

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, en nuestro carácter de coordinadores de los Grupos Parlamentarios en la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto fortalecer la consolidación institucional de la Guardia Nacional como un cuerpo policial permanente, profesional y disciplinado, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), bajo el control operativo y administrativo de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena). Lo anterior, con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de los fines constitucionales de dicha institución de policía para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la preservación del orden público y la paz social, con pleno respeto a los derechos humanos y a los estándares internacionales en la materia.

El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad y mantener el orden público, así como perseguir y combatir los delitos que se cometan en su jurisdicción.¹ Para el cumplimiento de esta obligación, el Estado tiene el deber de implementar todos los recursos a su alcance “con apego y en aplicación de la normativa interna en procura de la satisfacción del orden público, siempre que esta normativa y las acciones tomadas en aplicación de ella se ajusten, a su vez, a las normas de protección de los derechos humanos aplicables a la materia”.² Por tanto, la actividad de la fuerza pública debe estar legítimamente orientada a la protección de la seguridad ciudadana, y resulta esencial en la consecución del bien común en una sociedad democrática.³

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 21, párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función primaria del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la preservación del orden público y la paz social.

Para tal propósito, la Federación cuenta con la Guardia Nacional, institución policial de carácter civil adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, la cual rige su actuación fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina y el respeto a los derechos humanos.

La creación de la Guardia Nacional es resultado del esfuerzo institucional del Estado mexicano en materia policial para garantizar la seguridad pública frente a las profundas afectaciones que el crimen organizado ha generado en la vida económica, política y social del país.

¹ Cfr. Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y Otros Vs. México. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370, párr. 177.

² Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, *op. cit.*, párr. 240.

³ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 24. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

En años previos al actual gobierno, México registró una de las mayores cifras de personas desaparecidas en el mundo y el mayor número absoluto de homicidios en el hemisferio occidental, lo que supera incluso a los países en guerra.⁴

El recrudecimiento, expansión y diversificación de la violencia criminal, cuyos efectos aún hoy en día afligen a las comunidades y poblaciones de gran parte de nuestro país son consecuencia directa de tales decisiones políticas en materia de seguridad, con un saldo catastrófico de decenas de miles de víctimas.

Lo anterior llevó a que la Policía Federal tuviera una pérdida de confianza por parte de la población. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 56.7% percibió a esta corporación policial (incluso ya extinta desde 2019) como una institución corrupta.⁵

La carencia de una corporación nacional de policía profesional y capaz de afrontar el desafío de la inseguridad y la violencia en nuestro país exigió la creación y puesta en operación de la Guardia Nacional como una institución de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado a la SSPC, e instrumento primordial del Ejecutivo Federal para la prevención del delito, la preservación de la seguridad pública, la recuperación de la paz y el combate a la delincuencia en todo el país.

La inexistencia de personal policial civil íntegro, confiable y capacitado para el cumplimiento de sus funciones impulsó a que el decreto de la reforma constitucional del 26 de marzo de 2019 dispusiera en su artículo sexto que, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, la Sedena y la Secretaría de Marina (Semar), participaran, junto a la secretaría del ramo de seguridad, en el establecimiento de la estructura jerárquica, regímenes de disciplina, de

⁴ Cfr. Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y Otros Vs. México, *op. cit.*, párr. 60, nota 67.

⁵ Cfr. INEGI. ENVIPE 2020, diciembre de 2020, p. 56. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf

cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones de dicha institución policial, que podrían ser homologados, en lo conducente, con las disposiciones aplicables al ámbito de la Fuerza Armada permanente.

De igual forma, el artículo cuarto transitorio, fracción II, numeral 3, del decreto de 26 de marzo de 2019 estableció que la Ley de la Guardia Nacional debía contener la estructura jerárquica, regímenes de disciplina, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas, con la posibilidad de que estas pudieran homologarse a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

Con base en tales prescripciones, el 28 de junio de 2019, el titular del Poder Ejecutivo Federal emitió el “Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional”, para conformar el personal operativo de dicho cuerpo policial.

En ese contexto, las Fuerzas Armadas tienen una importancia central para la “conformación, implantación territorial y operatividad de la Guardia Nacional.”⁶ El trabajo coordinado de la Sedena y la Semar ha sido fundamental para la integración y funcionamiento de esa institución de seguridad, al dotarla de una identidad institucional e infraestructura propias, organización definida, capacitación y profesionalización, además de la disciplina, valores y principios que rigen la actuación de sus elementos, con base en el pleno respeto a los derechos humanos, el apego a la legalidad y en la conducta ética.

⁶ Cfr. Sedena. Programa Sectorial de Defensa Nacional 2020-2024, 25 de junio de 2020. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595529&fecha=25/06/2020, y Semar. Programa Sectorial de Marina 2020-2024, 3 de julio de 2020. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596130&fecha=03/07/2020

La participación preponderante de la Sedena en la integración del contingente operacional de la Guardia Nacional y la conformación de su estructura, régimen de disciplina, dotación de recursos materiales y logísticos, así como despliegue e implantación territorial es el resultado de la implementación práctica del modelo policial consensuado por unanimidad entre todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, a partir del análisis de la propuesta original planteada por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

En particular, la importancia específica de la Sedena en la integración de la Guardia Nacional se refleja en el número total de elementos que conforman a esta última: del total de 113,833 efectivos desplegados en las 266 coordinaciones regionales en el país, 73,805 (64.83%) provienen de la Sedena; 16,792 (14.75%), de la Semar; mientras que 23,236 (20.41%) fueron asignados desde la extinta Policía Federal.⁷

La adopción de este esquema policial complejo responde a los desafíos sin precedente que los graves problemas de inseguridad y violencia vinculados principalmente al crimen organizado plantean al Estado mexicano en la actualidad.

En el periodo que lleva operando la Guardia Nacional el valor, profesionalismo, disciplina, vocación de servicio, integridad y espíritu de cuerpo provenientes de la formación militar de sus integrantes han sido fundamentales para el cumplimiento de sus fines constitucionales. En particular, la eficiencia y capacidad logística y operativa de la Sedena han permitido una rápida consolidación e implantación territorial, lo que ha posicionado a la Guardia Nacional como la institución que más confianza y aceptación genera entre la población mexicana, solo detrás de la Armada y del Ejército.

⁷ Cfr. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Informe Anual de Actividades 2021. Guardia Nacional, presentado ante el Senado de la República en febrero de 2022, pp. 27 y 29. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/701439/Informe_GN_2021_compressed.pdf

Sobre este nivel de confiabilidad en las autoridades de seguridad pública, seguridad nacional y procuración e impartición de justicia, de acuerdo con la ENVIPE 2021, el año pasado, la Guardia Nacional obtuvo el 82.7% de opinión favorable, únicamente por debajo de la Marina (90.2%) y del Ejército (87.8%). Estas tres instituciones fueron consideradas por la población como las menos vulnerables a la corrupción. En contraste, las policías estatales y municipales tuvieron un nivel de aceptación social de 58.6% y 55.1%, respectivamente, y se percibieron como las instituciones más corruptas del Estado mexicano.⁸

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, en el primer trimestre de 2022 la población mexicana percibió como “efectivo” o “muy efectivo” el desempeño de la Guardia Nacional en sus labores para prevenir y combatir la delincuencia en un 73.6%, mientras que calificó así a la Armada y al Ejército con porcentajes de 86% y 83.4%, respectivamente. En contraste, esta percepción fue de solo 50.4% en el caso de las policías estatales y del 44.6% respecto de las policías preventivas municipales.⁹

La efectividad y la solvencia de la Guardia Nacional y las Fuerzas Armadas han dado como resultado que la población considere a tales instituciones como las más fiables del Estado mexicano.

Asimismo, la implementación de una política de paz y seguridad que atiende las causas de los fenómenos delictivos a nivel federal ha tenido por efecto que, a partir de 2019 se ha logrado contener la tendencia al alza de este delito que atenta contra el principal derecho humano: el derecho a la vida.

⁸ Cfr. INEGI. ENVIPE 2021, septiembre de 2021, pp. 57 a 58. Disponible en: [ENVIPE 2021 \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)

⁹ Cfr. INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana. Primer Trimestre 2022, publicada el abril de 2022, pp. 43 y 44. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2022_marzo_presentacion_ejecutiva.pdf

De 2019 a 2021, esta tendencia disminuyó en 9.1%. De continuar esta proyección a la baja, que ya se observa en los meses transcurridos de 2022, al finalizar este año los homicidios dolosos habrán disminuido en un 38% respecto de 2021.

Bajo la actual Administración, ha disminuido el número de quejas por presuntas violaciones, incluidas desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, tortura y ejecuciones extrajudiciales, atribuidas a elementos de las Fuerzas Armadas:

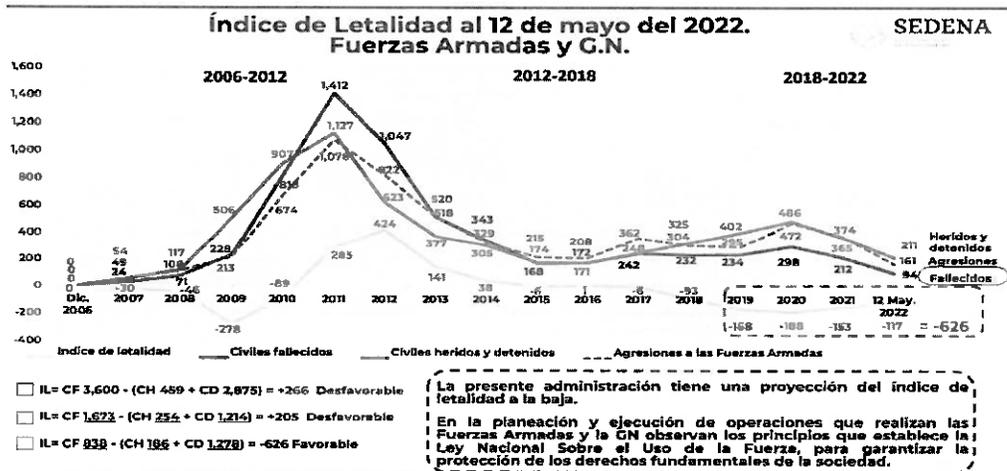


Fuente: Elaboración propia a partir de los informes anuales de la CNDH, e informes de labores de la Semar.¹⁰

¹⁰ De acuerdo con los Informes Anuales de Actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el número de quejas contra la Sedena y la Semar sometidas a su conocimiento por presuntas violaciones a derechos humanos ha tenido la siguiente evolución: Sedena: 367, en 2007 (3er. lugar); 1,230 en 2008 (1er. lugar); 1,791, en 2009 (1er. lugar); 1,415, en 2010 (1er. lugar); 1,695, en 2011 (1er. lugar); 1,503, en 2012 (2º lugar); 811, en 2013 (3er. lugar); 642, en 2014 (3er. lugar); 622, en 2015 (7º lugar); 439, en 2016 (8º lugar); 415, en 2017 (7º lugar); 382, en 2018 (5º lugar); 482, en 2019 (6º lugar); 359, en 2020 (7º lugar), y 436, en 2021 (7º lugar). Por su parte, el número de quejas contra la Semar durante el mismo período fue el siguiente: 31, en 2007 (32º lugar); 43, en 2008 (24º lugar); 42, en 2009 (24º lugar); 198, en 2010 (11º lugar); 495, en 2011 (9º lugar); 418, en 2012 (10º lugar); 385, en 2013 (10º lugar); 374, en 2014 (9º lugar); 378, en 2015 (9º lugar); 258, en 2016 (9º lugar); 259, en 2017 (10º lugar), y 284, en 2018 (6º lugar). En el caso de esta institución, durante 2019, 2020 y 2021 las quejas ante la CNDH por presuntas violaciones a los derechos humanos descendieron a nivel tal, que los Informes Anuales de dicho Órgano Autónomo no dan cuenta de un número concentrado de las mismas. Sin embargo, en sus Informes Anuales de Labores de 2019 a 2021, la Semar señala que durante el periodo 2019 a 2020 se registraron un total de 98 quejas, mientras que de 2020 a 2021 el número de éstas contra personal naval por presuntas violaciones a derechos humanos fue de 147. Cfr. CNDH. Informes Anuales de Actividades: 2007, pp. 47 y 741; 2008, pp. 36 y 337; 2009, pp. 28 y 339; 2010, pp. 52 y 371; 2011, p. 11; 2012, Tomo I, p. 11; 2013, Tomo I, p. 16; 2014, Tomo I, p. 41; 2015, Resumen Ejecutivo, p. 17; 2016, Resumen

Como se observa en la gráfica anterior, de 2007 a 2012 las quejas por violaciones a derechos humanos presentadas contra la Sedena se incrementaron en un 309.53% en promedio anual; mientras que contra la Semar aumentaron 1,248%. En el sexenio de 2012 a 2018, las quejas contra la Sedena ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) disminuyeron en un 52.89%, mientras que las formuladas contra la Semar se redujeron en 30.74% respecto del periodo anterior. En tanto, de 2019 a 2021, las quejas contra Sedena han disminuido 9.54%, y las presentadas contra la Semar han decrecido en 43.3%.

Con relación a la letalidad atribuible al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, desde 2019, la sujeción de estas instituciones a los estándares y principios generales que rigen el uso legítimo de la fuerza en el desempeño de las tareas de prevención y combate al delito ha tenido como resultado el decremento paulatino y sostenido de los abusos y excesos atribuidos a sus elementos:



Fuente: Conferencia de Prensa matutina del Gobierno de México, 13 de mayo de 2022.

Como se muestra en la gráfica, el índice de letalidad (es decir, la relación entre el número de personas civiles fallecidas en enfrentamientos con fuerzas de seguridad)

Ejecutivo, p. 23; 2017, p. 32; 2018, p. 61; 2019, p. 47; 2020, p. 54, y 2021, p. 21, y Semar: Primer y Segundo Informes Anuales de Labores, pp. 74 y 72, respectivamente.

se incrementó de 24 a 1,412 personas fallecidas entre 2007 y 2011, esto es, un aumento del 5,783%; en tanto, de 2011 a 2021, esta cifra disminuyó de 1,412 a 212, lo que constituye un descenso del 569%.¹¹

Tanto la presentación de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, como el índice de letalidad señalado muestran una radical transformación en la conducta de las personas integrantes de las Fuerzas Armadas.

En lo que lleva la actual Administración, bajo una estrategia de seguridad fundada en el respeto irrestricto a los derechos humanos y la protección de la población, los elementos de las fuerzas de seguridad se han destacado por su atención a los problemas de inseguridad y de alteración del orden público en distintas zonas del territorio mexicano e, incluso, por su disposición para el servicio en el auxilio de problemas sociales en los que no solía involucrarse a las fuerzas del orden público.

Es decir, la conducta de los elementos que participan en la seguridad pública, más que explicarse individualmente, responde a la estrategia, programas, directrices, mando, órdenes, instrucciones, organización, infraestructura, capacitación, supervisión, control y normativa en la materia. En síntesis, es reflejo de la política implementada por los órganos e instituciones del Estado.

Por ello, la hipótesis que sostiene que la formación militar de los elementos dedicados a la seguridad pública produce, por sí misma, abusos contra la población es refutable. Esta percepción se puede rebatir de manera contundente al observar que, en los últimos tres años, la disminución de homicidios dolosos, de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos atribuibles a las Fuerzas Armadas y de la letalidad en los operativos contra la delincuencia, ha sido acompañada de un incremento significativo en la participación de elementos con formación castrense, justamente, a través de la creación de la Guardia Nacional.

¹¹ Cfr. Presentación de la Sedena en la Conferencia de Prensa matutina del Gobierno de México, 13 de mayo de 2022.

Por lo anterior, se puede sostener que los resultados positivos de los últimos tres años son muestra de la eficacia de la Guardia Nacional como modelo policial en el complejo escenario de violencia e inseguridad que padece nuestro país, y que la intervención de la Sedena en la conformación y el control operativo y administrativo de dicha institución de seguridad resulta concordante con el respeto a los derechos humanos, así como con las estipulaciones contenidas en el artículo 21 de la CPEUM, los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los principios y salvaguardas establecidas en el derecho internacional.

Asimismo, la persistencia a largo plazo de las circunstancias que el Constituyente Permanente previó para la participación extraordinaria, temporal y controlada de la Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública durante los cinco años siguientes a la creación de la Guardia Nacional¹² plantea la necesidad de que más adelante discuta y valore la continuidad de dicha intervención más allá del lapso señalado.

Históricamente, la lealtad, institucionalidad y disciplina del Ejército, Fuerza Aérea y Armada nacionales constituyen uno de los más sólidos pilares para la pervivencia y continuidad del orden constitucional, así como para la estabilidad política y social y la gobernabilidad del Estado mexicano.

Además de su misión constitucional primaria de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación y garantizar la seguridad interior, las Fuerzas Armadas contribuyen con las autoridades civiles, por medio de sus contingentes, recursos materiales y logísticos, en la atención de desastres naturales, la operación adecuada de los sistemas estratégicos del país, en el desarrollo de la infraestructura nacional y en la ejecución de programas sociales y proyectos prioritarios dispuestos por el Gobierno de la República, destinados a mejorar las condiciones de las localidades marginadas.

¹² *Cfr.* Artículo Quinto transitorio del Decreto por el que Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional, de 26 de marzo de 2019.

De igual forma, en el contexto de la emergencia sanitaria por la pandemia Covid-19, las acciones implementadas por las Fuerzas Armadas han sido fundamentales para garantizar la manufactura, el almacenamiento, el transporte, la distribución y el acceso a los insumos médicos, así como la disponibilidad de centros hospitalarios y vacunas para la población, gracias a lo cual se ha logrado hacer efectivo los derechos a la salud y vida de millones de personas.¹³

La profunda raigambre social, disciplina institucional y composición popular de las Fuerzas Armadas dan testimonio fehaciente de su tradición pacifista y de servicio para con el pueblo mexicano y estricta obediencia y sujeción a los mandatos de las autoridades civiles.

Esta caracterización popular e institucional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada nacionales, a partir de la naturaleza social de sus misiones y vocación humanitaria constituyen valores excepcionales en el escenario regional y marca una diferencia comparativa con respecto a la participación de las Fuerzas Armadas en distintos aspectos de la vida pública de otros países de América Latina.

Como heredera histórica de las luchas emancipatorias del pueblo mexicano, la Fuerza Armada permanente se distancia del carácter elitista y beligerante de otras instituciones castrenses en la región. Al día de hoy, su profesionalismo, disciplina e institucionalidad garantizan su apoliticidad, integridad y obediencia a las autoridades civiles, así como la absoluta sujeción de su actuación a los límites constitucionales en el ejercicio del control de la Guardia Nacional para efectos estrictamente operacionales de dicho cuerpo.

La transferencia del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional a la Sedena responde a la necesidad inmediata de superar los obstáculos

¹³ Cfr. Sedena. 3 Informe de Labores 2020-2021, 1 de septiembre de 2021, p. 167 y ss. Disponible en: http://transparencia.sedena.gob.mx/pdf/Informe_de_Labores_2019-2024/3er_Informe_de_Labores_2019-2024.pdf, y Semar. 3 Informe de Labores 2020-2021, 1 de septiembre de 2021, p. 8 y ss. Disponible en: https://transparencia.semar.gob.mx/informes_labores/3ER_INF_LAB_SEMAR_2020-2021.pdf

administrativos y de disponibilidad de recursos que tienen su origen en las particularidades mismas de dicho cuerpo de seguridad creado por el Constituyente Permanente, frente a lo apremiante que resulta el abordaje de los retos emergentes que la violencia criminal plantea al Estado mexicano.

En la actualidad, esta realidad estructural ha rebasado cualquier planteamiento teórico sobre política de seguridad o modelo tradicional de policía y representa para el Estado mexicano el más grande reto que tiene la obligación de afrontar con todos los recursos lícitos a su alcance.

Es por todo esto que además de su participación en la puesta en operación y consolidación de la Guardia Nacional, la intervención de la Fuerza Armada permanente en auxilio de las autoridades civiles y en coordinación con éstas ha sido fundamental para la recuperación de vastas zonas del territorio nacional laceradas por este flagelo.

La complejidad, diversificación y gravedad del crimen organizado que opera en México, sumadas a su capacidad logística y económica, dispersión geográfica y disponibilidad de armamento de alto calibre, constituyen amenazas actuales y latentes para la paz, la seguridad y el desarrollo de las comunidades, la vigencia de los derechos humanos y la gobernabilidad democrática.

Resulta pertinente, por tanto que el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional quede a cargo de la Sedena, si se toma en cuenta que ambas inciden en un tema que es tanto de seguridad nacional como de seguridad pública, tal es el caso de la delincuencia organizada. El riesgo que enfrentamos es sumamente delicado para el Estado mexicano, ya que el crimen organizado en nuestro país, se ha convertido en una fuerza "cuasimilitar" que usa la violencia en contra de la población y de las instituciones públicas. Son grupos que "desbaratan las buenas obras de la sociedad civil, son poderosos y representan intereses arraigados y el

peso de una empresa mundial de miles de millones de dólares; pero no son invencibles.”¹⁴

Es así que en la Ley de Seguridad Nacional la delincuencia organizada es reconocida como una amenaza a la seguridad nacional, la cual también es eminentemente un tema de seguridad pública, por constituir diversos delitos del orden federal que deben ser combatidos y prevenidos por la Guardia Nacional, lo que demuestra no sólo la pertinencia sino la necesidad de que el control operativo y administrativo de la Sedena sobre la Guardia Nacional, se realice de manera directa y con una sola directriz.

Lo que aquí se propone es una fórmula equilibrada para la participación de la Sedena en el ejercicio del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, ya que se establecen reglas claras del funcionamiento de este cuerpo policial, con una estricta, clara separación y delimitación de las dependencias involucradas, “para así prevenir y remediar todo tipo de abuso por parte de las autoridades en el ejercicio de sus facultades, o en la extralimitación en éste, en particular cuando ello sucede en el campo de la seguridad pública interior”.¹⁵

Asimismo, los cambios normativos propuestos garantizan la protección de dicha corporación policial frente a intereses ajenos a sus misiones constitucionales, y aseguran su profesionalización y continuidad institucional a través del tiempo.

Por otro lado, la presente iniciativa plantea también adecuaciones normativas para fortalecer las facultades rectoras de la SSPC para la planeación y coordinación de la política en la materia, enfocadas a la prevención del delito a partir de un

¹⁴ Prefacio de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Nueva York, 2004, consultado en la siguiente dirección electrónica: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

¹⁵ Tesis: P./J. 34/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, página 550, consultada en la dirección electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/192084>

paradigma de paz y seguridad, así como de justicia y reparación para las víctimas. De igual manera, se propone robustecer el marco jurídico para el resguardo de las instalaciones públicas a través del Servicio de Protección Federal a cargo de la SSPC.

El propósito final de esta iniciativa no es militarizar al país o implantar el autoritarismo, sino cuidar con la tutoría de la Sedena el crecimiento sano de la que debe ser la principal institución de seguridad pública de México. Con ello se garantiza el combate a la impunidad y el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Con base en lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa propone las siguientes adecuaciones a la legislación secundaria, en materia de Guardia Nacional y de seguridad pública, para:

1. Garantizar la permanencia, consolidación, implantación territorial, así como el profesionalismo, vocación de servicio y espíritu de cuerpo de sus integrantes, se propone reformar los artículos 29, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 12, fracción I, así como adicionar el artículo 13 Bis, fracción I, de la Ley de la Guardia Nacional, a fin de que la Sedena tenga a su cargo el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional.

Sobre este punto, es importante reiterar que la Guardia Nacional continuará su consolidación como una institución civil adscrita a la SSPC cuya función primaria es contribuir a la seguridad pública y desarrollará sus actividades con capacitación y adiestramiento policiales, de naturaleza no bélica. Por lo tanto, esta corporación seguirá sujetando su actuación al respeto irrestricto a los derechos humanos y a la observancia de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución,

gradualidad y rendición de cuentas, en relación con el uso de la fuerza, conforme a los estándares internacionales aplicables en la materia.¹⁶

2. Reformar el artículo 30 bis, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 13, fracciones I y IV, de la Ley de la Guardia Nacional, con el fin de que la SSPC sea la dependencia encargada de formular, en lo correspondiente a la Federación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y el Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, los programas, políticas y acciones para el cumplimiento de sus fines constitucionales. Asimismo, organizar, dirigir y supervisar los cuerpos de seguridad bajo su adscripción, en coordinación con las dependencias competentes.
3. Adicionar el artículo 7, fracción IX, de la Ley de la Guardia Nacional, con el propósito de brindar sustento normativo para habilitar la intervención de la Guardia Nacional en auxilio de la Fuerza Armada permanente, para el cumplimiento de las misiones de esta última, cuando así lo disponga la persona titular del Ejecutivo Federal en términos del artículo 89, fracción VII, de la CPEUM.
4. Adicionar el artículo 13 Bis a la Ley de la Guardia Nacional, con el fin de que la persona titular de la Sedena, además de ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, tenga a su cargo la expedición de los manuales de

¹⁶ *Cfr.* Caso Alvarado Espinoza y Otros Vs. México, *op. cit.*, párr. 182, inciso c. En el mismo sentido: Corte IDH: Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 85; Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281, párr. 134; Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292, párr. 265; Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párr. 162, y Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2019. Serie C No. 392, párr. 63, y ONU: Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979, y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley. Adoptados por el 8º Congreso de la ONU celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional; los programas operativos y estrategias, así como autorizar los planes y programas para el ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional, y para la capacitación permanente de su personal en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos. De igual forma, se faculta a la persona titular de la Sedena para organizar la distribución territorial de este cuerpo policial y proponer adecuaciones a su estructura orgánica.

5. Reformar los artículos 12, último párrafo, y 14, fracción III, de la Ley de la Guardia Nacional para establecer que la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional deberá cumplir con la escala jerárquica y los años de servicio establecidos en las disposiciones jurídicas conducentes, y que además de contar con título profesional, deberá tener el grado jerárquico de Comisario General.

La incorporación de este último requisito garantizará el sentido de pertenencia institucional y el perfil profesional, ético y de carrera de la persona Comandante de la Guardia Nacional, así como su profundo conocimiento de dicha institución.

6. Reformar el artículo 15 de la Ley de la Guardia Nacional, a fin de otorgar a la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional las siguientes atribuciones:
 - a) Dirigir y supervisar a la Guardia Nacional (fracción II);
 - b) Administrar los recursos que, en su caso, se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional (fracción IV);
 - c) Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos que en su caso establezca la Sedena (fracción V);
 - d) Proponer a la Sedena las disposiciones administrativas para el funcionamiento de la Guardia Nacional (fracción VII);

- e) Proponer a la persona titular de la SSPC los nombramientos y remociones de las personas titulares de las Unidades Especiales (fracción VIII);
 - f) Proponer a la persona titular de la SSPC los nombramientos y remociones de los cargos administrativos de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, quienes deberán tener el grado mínimo de Comisario de dicha institución (fracción VIII Bis);
 - g) Informar a la Sedena sobre el desempeño de la Guardia Nacional (fracción XII), y
 - h) Elaborar los planes y programas para el ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional, y para la capacitación permanente de su personal en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos.
7. Facilitar la colaboración en materia de seguridad ciudadana entre los distintos niveles de mando de la Guardia Nacional (Comisario General, Comisario Jefe e Inspector General), y los de la Fuerza Armada permanente que correspondan en equivalencia, por lo que se plantea adicionar un tercer párrafo al artículo 17, un cuarto párrafo al artículo 18 y un segundo párrafo a la fracción I del artículo 19 de la Ley de la Guardia Nacional.
8. Reformar el artículo 21 de la Ley de la Guardia Nacional, para modificar la estructura interna de dicha institución policial: en su fracción III, para suprimir las Coordinaciones Regionales de la Guardia Nacional, y en su fracción VII, para incorporar de manera expresa los servicios de investigación e inteligencia.
9. Modificar el artículo 25, fracción IX, de la Ley de la Guardia Nacional, para sustituir de los requisitos para ingresar a dicha corporación la separación de la institución armada de origen, por la exigencia de no desempeñar cargo o

comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales.

- 10.** Reformar el artículo 26, fracción V, de la Ley de la Guardia Nacional, con el fin de involucrar a la Sedena en la determinación de los periodos y requisitos de los concursos de ascenso de la Guardia Nacional. Asimismo, se reforma la fracción VIII de dicha disposición para garantizar la rotación permanente de los mandos de esta institución policial para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.
- 11.** Adicionar el artículo 32 Bis a la Ley de la Guardia Nacional para establecer la equivalencia jerárquica entre el personal de esta institución en relación con el de la Fuerza Armada permanente, cuando se trate de colaboración en materia de seguridad pública, con el fin de facilitar un adecuado entendimiento y la toma de decisiones en el desempeño de tales funciones.
- 12.** Reformar el artículo 34 de la Ley de la Guardia Nacional, a fin de establecer en la fracción III, inciso d, el contenido de la fracción II original, para incorporar la remoción como una causal de baja en la institución, cuyo efecto es la conclusión del servicio del personal en la misma.

La remoción en la Guardia Nacional será causa de baja, a su vez, del Ejército, conforme a la adición propuesta en el apartado H del artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

- 13.** Modificar el artículo 39, fracción III, de la Ley de la Guardia Nacional, con el propósito de incorporar que la profesionalización del personal de la Guardia Nacional pueda realizarse mediante las instituciones de educación y centros de adiestramiento de la Fuerza Armada permanente, sin necesidad de celebrar convenios de colaboración entre la SSPC y la Sedena.

- 14.** Adicionar un segundo párrafo al artículo 57 de la Ley de la Guardia Nacional, para establecer que el personal naval y militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto al fuero militar, en el caso de comisión de infracciones contra la disciplina castrense.
- 15.** Adicionar el artículo 2o. Bis a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos con el propósito de que el personal militar pueda realizar tareas de apoyo a las instituciones de seguridad pública del país, en los términos que señale el marco jurídico en la materia.
- 16.** Adicionar la fracción VII al artículo 138 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de reconocer como personal en activo del Ejército y Fuerza Aérea al personal que se encuentre asignado a la Guardia Nacional, con el propósito de que se mantenga sujeto al fuero militar para efectos disciplinarios y de que conserve su antigüedad y prestaciones sociales.
- 17.** Adicionar un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para permitir que el personal asignado a la Guardia Nacional pueda acceder a dichos estímulos.
- 18.** Reformar el artículo 29, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de suprimir, en relación con la Guardia Nacional, la facultad de la Sedena para expedir las licencias para la portación de armas de fuego no prohibidas por la ley y aquéllas que se reservan para el uso exclusivo del Ejército, como consecuencia de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional que, al reconocerla como cuerpo policial, remitió a la SSPC el uso de la licencia colectiva. Paralelamente, se incorpora esta facultad respecto de la Fuerza Aérea Mexicana debido a su omisión en el texto original.
- 19.** Modificar el artículo 30 Bis, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para facultar a la SSPC como instancia

coordinadora del gabinete de seguridad del Gobierno Federal. Por otra parte, se reforma la fracción XXV, del mismo precepto, para que esta dependencia reciba las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, así como para promover el recurso de reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia, en los casos en que resulte procedente. Igualmente, se adiciona la fracción XXVI, para fortalecer la facultad de la SSPC para brindar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones públicas.

- 20.** Por último, reformar los artículos 12, fracciones II a V; 13, párrafo primero; 14, párrafo primero, y 15, párrafo primero y fracciones VI y VIII, de la Ley de la Guardia Nacional, con el fin de incorporar la perspectiva de género y de lenguaje inclusivo en dichas disposiciones normativas. Asimismo, se reforman el artículo 30 Bis, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracciones VII y VIII; 26, fracciones VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción III, incisos b y c, de la Ley de la Guardia Nacional, así como el artículo 138, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I y la fracción XXVII del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el fin de adecuar la sintaxis y coherencia legislativa de dichas disposiciones derivadas de las reformas propuestas.

Por las razones anteriormente expuestas, en ejercicio de nuestra facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo Primero.- Se **reforman** los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se **adiciona** al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

V.- a XV.- ...

XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII.- a XXI.- ...

Artículo 30 Bis.- ...

I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;

II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;

III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. a XXIII. ...

XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXV. Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, con excepción de los delitos del orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia en los casos previstos en el título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permisionadas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.

Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo Segundo.- Se **reforman** los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo

segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción III, y 86, párrafo segundo; se **adicionan** los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se **derogan** los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:

I. a VI. ...

VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;

VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:

I. Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Comandancia;

III. Coordinación Territorial;

IV. Coordinación Estatal, y

V. Coordinación de Unidad.

Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.

Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:

I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;

III. Derogada.

IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;

IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia;

X. y XI. ...

Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:

I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;

II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;

III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;

IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta ley;

V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;

VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y

VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y deberá reunir los requisitos siguientes:

I. y II. ...

III. Contar con el grado jerárquico de Comisario General y título de licenciatura debidamente registrado;

IV. a VII. ...

...

Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:

I. ...

II. Coordinar, administrar, capacitar, dirigir y supervisar a la Guardia Nacional;

III. ...

IV. Administrar los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;

V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional;

VI. Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos que no estén reservados a la persona titular de la Secretaría, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Guardia Nacional;

VII. Proponer a la Secretaría de la Defensa Nacional los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;

VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría los nombramientos y remociones de las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades Especiales;

VIII Bis. Proponer a la persona titular de la Secretaría los nombramientos y remociones del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, cuya persona titular deberá contar con la jerarquía mínima de Comisario;

IX. a XI. ...

XII. Informar a las personas titulares de la Secretaría y de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional;

XIII. y XIV. ...

XV. Coadyuvar con el Secretario en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional;

XVI. Elaborar los planes y programas para:

a) El ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, conforme a la normatividad en materia de desarrollo policial, y

b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y

XVII. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.

Artículo 17. ...

...

El Comisario General mantendrá enlace con los Comandantes de Región Militar, y en su caso Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.

Artículo 18. ...

...

...

El Comisario Jefe mantendrá enlace con los Comandantes de la Zona Militar y, en su caso, Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.

Artículo 19. ...

I. El Batallón estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial y dispondrá de la estructura necesaria para realizar sus funciones.

Asimismo, conforme a las instrucciones que reciba de la persona titular de la Coordinación Estatal de la cual dependa, la persona titular del Batallón mantendrá enlace con su homólogo de las Fuerzas Armadas en su adscripción a fin de facilitar

una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.

II. a V. ...

Artículo 21. ...

I. y II. ...

III. Las Coordinaciones Territoriales y Estatales;

IV. a VI. ...

VII. Los servicios de investigación e inteligencia, técnicos y administrativos.

Artículo 22. La Guardia Nacional dispondrá de las unidades de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales adoptarán la organización que requieran sus funciones.

...

Artículo 23. ...

El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 25. ...

I. a VIII. ...

IX. En su caso, no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales, y

X. ...

Artículo 26. ...

I. a IV. ...

V. Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional;

VI. Los criterios que establezca el Reglamento para la promoción del personal de la Guardia Nacional deberá incluir, entre otros, la antigüedad en el grado; tiempo de servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de profesionalización; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este artículo;

VII. El régimen de estímulos para el personal de la Guardia Nacional, que establezca el Reglamento;

VIII. El personal de la Guardia Nacional podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio. En relación con los mandos, se garantizará su rotación permanente para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones;

IX. a XI. ...

...

Artículo 32 Bis. Para una adecuada colaboración de las Fuerzas Armadas con la Guardia Nacional en el desempeño de las funciones de seguridad pública que tiene a su cargo, conforme a lo previsto en los artículos 17, 18 y 19, fracción I, de esta Ley, la equivalencia jerárquica entre el personal de la Guardia Nacional y de las Fuerzas Armadas será la siguiente:

GUARDIA NACIONAL	EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA	ARMADA
I. Comisarios: Comisario General Comisario Jefe Comisario	I. Generales: General de División General de Brigada o General de Ala General Brigadier o General de Grupo	I. Almirantes: Almirante Vicealmirante Contraalmirante
II. Inspectores: Inspector General Inspector Jefe Inspector	II. Jefes: Coronel Teniente Coronel Mayor	II. Capitanes: Capitán de Navío Capitán de Fragata Capitán de Corbeta
III. Oficiales: Primer Subinspector Segundo subinspector Oficial Suboficial	III. Oficiales: Capitán primero Capitán segundo Teniente Subteniente	III. Oficiales: Teniente de Navío Teniente de Fragata Teniente de Corbeta Primer Maestre/Guardia Marina
IV. Escala Básica: Agente Mayor Agente Subagente Guardia	IV. Clases: Sargento primero Sargento segundo Cabo Soldado	IV. Clases: Segundo Maestre Tercer Maestre Cabo Marinero

Artículo 34. ...

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones aplicables, o

II. Derogada.

III. ...

a) ...

b) Muerte o incapacidad permanente;

c) Jubilación, o

d) Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

...

Artículo 39. ...

I. y II. ...

III. Las instituciones de educación y los centros de adiestramiento de las Fuerzas Armadas.

...

Artículo 57. ...

Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.

Artículo 86. ...

I. a III. ...

Las personas representantes de las Secretarías serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República.

Artículo Tercero.- Se **reforman** los artículos 138, párrafo primero, fracciones V y VI, y 170, párrafo primero, fracción II, apartados F y G, y se **adicionan** los artículos 2o. Bis; 138, fracción VII, y 170, párrafo primero, fracción II, apartado H, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Bis. El personal militar podrá efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública en los términos que señale el marco jurídico aplicable.

Artículo 138. El activo del Ejército y Fuerza Aérea está constituido por el personal militar que se encuentre:

I. a IV. ...

V. Sujeto a proceso;

VI. Compurgando una sentencia, y

VII. Asignado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional.

Artículo 170. ...

I. ...

II. ...

A. a E. ...

F. Por adquirir otra nacionalidad;

G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

H. Para el personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares asignado a la Guardia Nacional, por remoción, previo otorgamiento de garantía de audiencia.

...

Artículo Cuarto.- Se **adiciona** al artículo 1, el párrafo segundo, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

Asimismo, es aplicable al personal de las citadas Fuerzas Armadas que se encuentre asignado en la Guardia Nacional, homologándosele el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El personal naval que fue asignado a la Guardia Nacional en cumplimiento del Acuerdo por el que se Establecen los Elementos de la Policía

Federal, Policía Militar y de la Policía Naval que Integrarán la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, que solicite formar parte de dicha institución de seguridad pública o que, transcurridos sesenta días naturales de la entrada en vigor del presente decreto, no solicite su reasignación a la Fuerza Armada de origen se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar, cesando de prestar servicios en la Armada para pasar a prestarlos en el Ejército y Fuerza Aérea mexicanos.

Al personal naval reclutado para conformar la Guardia Nacional se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar en el Ejército y Fuerza Aérea mexicanos. La Secretaría de Marina transferirá las plazas correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables.

En todo caso, al personal a que se refiere esta disposición le serán respetados su antigüedad, derechos y beneficios adquiridos.

Tercero. En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Cuarto. El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública.

Quinto. La Secretaría de Marina transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional los recursos financieros y presupuestarios que correspondan en el presente ejercicio fiscal para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales respecto del personal naval que se transfiera a la Guardia Nacional, conforme a lo

señalado en los párrafos primero y segundo del transitorio segundo del presente decreto.

Sexto. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;

II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes las plazas;

III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y

IV. Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.

Séptimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de sus atribuciones:

I. Observará lo señalado en el tercero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto;

II. Realizará las acciones que correspondan para que la Secretaría de la Defensa Nacional cuente con los recursos presupuestarios para cubrir las vacantes a que se refiere la fracción II del artículo sexto transitorio del presente decreto.

Conforme el personal naval sea reasignado a la Secretaría de Marina en términos del segundo transitorio del presente decreto, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que realice las acciones necesarias, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para contar con los recursos presupuestarios y las plazas correspondientes para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.

Octavo. Las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina son responsables de la instrumentación del presente decreto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, lo anterior, con independencia de lo señalado en los transitorios Quinto y Sexto, fracción II, del presente decreto.

Noveno. A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, comprendidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2022.



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO

CONTENIDO

Mociones suspensivas

- 3** A la discusión de la "iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública", presentada por el diputado Jorge Arturo Espadas Galván, del Grupo Parlamentario del PAN
- 7** Respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública", presentada por el diputado Román Cifuentes Negrete, del Grupo Parlamentario del PAN
- 9** A la discusión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, presentada por el diputado José Elías Lixa Abimerhi, del Grupo Parlamentario del PAN
- 19** A la discusión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, presentada por el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN

Pase a la página 2

Anexo III-1

Viernes 2 de septiembre

- 25** A la discusión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, presentada por la diputada Saraí Núñez Cerón, y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN
- 31** A la discusión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, presentada por el diputado Marcelino Castañeda Navarrete, del Grupo Parlamentario del PRD
- 35** A la discusión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, presentada por la diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez, y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN
- 45** Respecto de la iniciativa, con dispensa de trámite, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, presentada por la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, el diputado Carlos Iriarte Mercado y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PRI

MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA” QUE PRESENTA JORGE ARTURO ESPADAS GALVÁN DIPUTADO FEDERAL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El que suscribe, **Jorge Arturo Espadas Galván** Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **Moción Suspensiva** a la discusión de la “**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA**”, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

a. Con fecha 31 de agosto de dos mil veintidós, el titular del Ejecutivo Federal presentó en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la “**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA**” con el carácter de preferente en términos del artículo 71, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

b. Con fecha dos de septiembre dos mil veintidós, sin solventar previamente las formalidades de fondo y forma exigidos por diversas disposiciones constitucionales, convencionales y legales, se ha puesto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su votación la “**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA**”.

CONSIDERACIONES

i. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

ii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

iii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

iv. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

v. Que la discusión de la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA”** transgrede el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

“Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:”

vi. Que la discusión de la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA”** transgrede el artículo 20, numeral 2, inciso d), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

ARTICULO 20.

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;

vii. Que la discusión de la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA"** no se encuentra debidamente fundada y motivada en cuanto su celeridad para que sea discutida en el Pleno de la Cámara de Diputados considerando que aún no transcurre el plazo máximo para tales efectos.

x. Como se observa en las disposiciones constitucionales y legales antes señaladas, como cualquier iniciativa tiene un procedimiento claro que debe seguirse antes de ser presentada al Pleno de la Cámara de Diputados de la H. Cámara de Diputados para su discusión. Dicho procedimiento contempla turnar la iniciativa a la(s) comisión(s) ordinarias correspondientes para su análisis y dictamen.

xi. Que es obligación de la Mesa Directiva y de su Presidente actuar bajo los principios de imparcialidad y objetividad. Asimismo, de garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

xii. Que de conformidad con el artículo 8º, fracción XX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se señala que son obligaciones de las y los Diputados Federales de acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

xiii. Que de conformidad con el artículo 4º del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión se establece que las y los Diputados del Congreso están constreñidos al cumplimiento de los siguientes principios de que deberán observar en el

desempeño de su encomienda pública: I. Legalidad; II. Honradez; III. Lealtad; IV. Imparcialidad, y V. Eficiencia.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

PETITORIOS

Primero. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA** por el incumplimiento de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales.

Tercero. Turnar la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA"** a la(s) comisión(s) ordinarias correspondientes con la finalidad de que se reponga el procedimiento legislativo y emita(n) el dictamen correspondiente en los tiempos y formalidades previstas en las disposiciones constitucionales y legales que rigen el actuar de este órgano legislativo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

JORGE ARTURO ESPADAS GALVÁN
DIPUTADO FEDERAL INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de septiembre de 2022.

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito Diputado Román Cifuentes Negrete integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presenta Moción Suspensiva respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, con base en las siguientes:

RAZONES

La iniciativa presentada el pasado 31 de agosto por el Presidente de la República, en cuanto a su construcción normativa y finalidad no se ajusta a ninguno de los supuestos previstos por el Reglamento de la Cámara de Diputados que justifique la dispensa de todo trámite entre los que se encuentran su turno a las comisiones competentes para que éstas analicen, discutan y en su caso, aprueben los proyectos de Decreto que les sean turnados y de forma democrática pongan a consideración el dictamen que todo proyecto de Decreto debe tener para su discusión en el Pleno de esta Cámara de Diputados.

Se considera que el proyecto que se pretende dispensar no tiene la calidad de preferente, ni mucho menos se deduce de los motivos expresados por el Ejecutivo Federal alguna cuestión de la que resulte la urgente u obvia resolución que amerite la dispensa del proceso de dictaminación.

Además de lo expresado y como resultado del análisis realizado en el poco tiempo que se ha tenido para ello, se considera que el proyecto de Decreto contiene graves e insuperables vicios de constitucionalidad, ya que de manera evidente se transgrede lo dispuesto por los párrafos noveno a décimo tercero del artículo 21 de nuestra Carta Magna, así como del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, además de que hace nugatorios todos los esfuerzos que desde su creación se han realizado para consolidar una Guardia Nacional de carácter civil y atenta contra los derechos laborales de quienes han elegido como carrera el poner bajo riesgo su vida propia y la seguridad de su familia para alcanzar la paz y mantener el orden público.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Edgar A
16:20

1
1

Dada la importancia y finalidad que persigue el proyecto de reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública se estima que la Cámara de Diputados debe iniciar un importante esfuerzo de discusión con pleno respeto a la transparencia gubernamental, a la rendición de cuentas y sobre todo enaltecer el parlamento abierto; debemos trabajar en coordinación con la sociedad, la academia, los expertos y las organizaciones de la sociedad civil en la construcción de una reforma como la que se plantea suspender, que sea respetuosa de nuestra Carta Magna y que considere y haga suyas las recomendaciones que se han emitido por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, por la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, quienes coinciden en señalar que la participación de las fuerzas armadas debe ser Extraordinaria, Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, y Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

Con la dispensa de trámite se cometen violaciones graves al proceso legislativo que impactarán en la calidad democrática de la reforma legislativa que se plantea, en la que cada grupo parlamentario puede y debe expresar y defender en condiciones de libertad e igualdad sus posiciones y criterios en un contexto de deliberación pública; se renuncia al ejercicio de nuestras atribuciones y la mayoría parlamentaria le otorga en los hechos facultades meta constitucionales al Ejecutivo Federal para reformar a su antojo la legislación nacional, recordemos que como ya ha ocurrido, la falta de un análisis y discusión responsable, profesional y técnico por parte de esta instancia soberana puede motivar la intervención del Poder Judicial para corregir lo que debiéramos realizar en un adecuado proceso legislativo, lo que sin duda ocurrirá de persistir la cerrazón al debate parlamentario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por mi conducto presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

MOCION SUSPENSIVA

ÚNICO. - Se suspenda la Discusión de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública en atención a lo expuesto y se respete el debido proceso legislativo.

ATENTAMENTE





José Elías Lixa Abimerhi

DIPUTADO FEDERAL

RESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

Edgar A.
16:20

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA" QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERAL JOSE ELIAS LIXA ABIMERHI INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El que suscribe, Diputado Federal **JOSE ELIAS LIXA ABIMERHI**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **Moción Suspensiva** a la discusión de la "**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA** ", con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

a. Con fecha 31 de agosto de dos mil veintidós, el titular del Ejecutivo Federal presentó en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la "**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y**



José Elías Lixa Abimerhi
DIPUTADO FEDERAL

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

SEGURIDAD PÚBLICA” con el carácter de preferente en términos del artículo 71, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

b. Con fecha 2 de septiembre dos mil veintidós, sin solventar previamente las formalidades de fondo y forma exigidos por diversas disposiciones constitucionales, convencionales y legales, se ha puesto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su votación la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA” sin haberla turnada previamente a la(s) comisión(s) ordinaria(s) correspondiente(s) para su discusión y dictaminación.

c. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017 declarando la invalidez del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017” al determinar la existencia de violaciones graves al procedimiento legislativo desarrollado ante la propia Cámara de Senadores que impactaron en la calidad democrática de la decisión finalmente adoptada.

CONSIDERACIONES

i. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

ii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.



José Elías Lixa Abimerhi
DIPUTADO FEDERAL

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

iii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

iv. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

v. Que la discusión de la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA" transgrede el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

"Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:"

vi. Que la discusión de la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA” transgrede el artículo 20, numeral 2, inciso d), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

ARTICULO 20.

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;

vii. Que la discusión de la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA” transgrede el artículo 23, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

ARTICULO 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

2. En el caso de iniciativas y minutas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:



José Elías Lixa Abimerhi
DIPUTADO FEDERAL

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) Turnar inmediatamente la iniciativa o minuta a una o más comisiones para su análisis y dictamen;
- b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;
- c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada la comisión o comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente;
- d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta; y
- e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

viii. Que si bien el marco legal aplicable señala diversas atribuciones tanto para la Mesa Directiva como para su Presidente para el trámite de iniciativas se encuentran sujetas al marco constitucional, en específico el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala como obligatorio guardar el proceso legislativo establecido sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

ix. Que la negativa de turnar la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA" a la(s) comisión(s) ordinaria(s) correspondiente(s) para su análisis y dictamen no se encuentra debidamente fundada y motivada. Asimismo, dicha negativa tiene como



José Elías Lixa Abimerhi
DIPUTADO FEDERAL

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

consecuencia que no haya transcurrido el plazo límite de treinta días naturales para que, en caso de falta de dictamen, se emita la publicidad respectiva y sea discutida en el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

x. Que la negativa de turnarla a la(s) comisión(siones) ordinaria(s) correspondiente(s) para su análisis y dictamen es considerado una transgresión a la esfera representativa de la función pública, de manera tal que deben observarse estrictamente los procedimientos fijados en ley para permitir la participación de todos y cada uno de los diputados en el procedimiento de discusión de un asunto, lo cual implica el previo análisis del mismo.

xi. Que la discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA" sin haberse turnado previamente a la(s) comisión(siones) ordinaria(s) correspondiente(s) es violatorio del derecho de las minorías debidamente electas al limitar su participación en condiciones de igualdad respecto a la participación en los debates a que tenemos derecho las y los legisladores que integramos la Cámara de Diputados.

xii. Que la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA" deber ser debidamente analizada y discutida por los órganos respectivos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión como son la(s) comisión(siones) ordinaria(s) correspondiente(s), más aún cuando se reconoce que la misma es contraria al contenido del "Decreto por



José Elías Lixa Abimerhi
DIPUTADO FEDERAL

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019”.

xii. Que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y su Presidente deben atender el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017 que determina como obligatorio respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, cumpliendo las reglas mínimas, tanto en las comisiones como en el pleno del órgano legislativo, que permitan a las mayorías y minorías legislativas expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública.

xiv. Que la discusión de la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA” en el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión es contraria a los elementos mínimos que debe tener un Estado para considerarse democrático en el cual ninguna decisión tomada por la mayoría debe limitar los derechos de la minoría.

xv. Que de conformidad con el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se reconoce que los ciudadanos que ejercen una función pública deben gozar de las oportunidades que le permitan ejercer su función en condiciones de igualdad, lo cual implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.



José Elías Lixa Abimerhi
DIPUTADO FEDERAL

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

xvii. Que a las y los Diputados Federales integrantes de la LXV Legislatura se nos impide ejercer debidamente la función pública a la que fuimos electos en nuestro carácter de legisladoras y legisladores, incidiendo directamente en los derechos de los ciudadanos.

xviii. Que de conformidad con el artículo 8º, fracción XX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se señala que son obligaciones de las y los Diputados Federales de acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

xix. Que de conformidad con el artículo 4º del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión se establece que las y los Diputados del H. Congreso de la Unión están constreñidos al cumplimiento de los siguientes principios de que deberán observar en el desempeño de su encomienda pública: I. Legalidad; II. Honradez; III. Lealtad; IV. Imparcialidad, y V. Eficiencia.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

PETITORIOS

Primero. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación de la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y



José Elías Lixa Abimerhi
DIPUTADO FEDERAL

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

SEGURIDAD PÚBLICA” por el incumplimiento de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales.

Tercero. Turnar la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA” a la(s) comisión(s) ordinarias correspondientes con la finalidad de que se reponga el procedimiento legislativo y emita(n) el dictamen correspondiente en los tiempos y formalidades previstas en las disposiciones constitucionales y legales que rigen el actuar de este órgano legislativo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.



ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI.

VICECOORDINADOR PARLAMENTARIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA

MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA" QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los que suscriben, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **Moción Suspensiva** a la discusión de la "**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública** ", con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- a. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional".
- b. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional"
- c. Con fecha once de mayo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo

tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria”.

d. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión presentó la controversia constitucional con número de expediente 90/2020 mediante la cual se impugna el contenido y alcances del “Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria”.

e. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la controversia constitucional 90/2020 fue turnada al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

f. Con fecha dos de septiembre dos mil veintidós, sin solventar previamente las formalidades de fondo y forma exigidos por diversas disposiciones constitucionales, convencionales y legales, se ha puesto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su votación la **“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública”** sin haberla turnada previamente a la(s) comisión(s) ordinaria(s) correspondiente(s) para su discusión y dictaminación.

CONSIDERACIONES

i. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

ii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

iii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

iv. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

v. Que el “Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria” expedido por el titular del Ejecutivo Federal fue impugnado por considerarse que tiene por objeto militarizar las tareas de seguridad pública y por ser violatoria tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de la Guardia Nacional.

vi. Que el contenido de la **“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública”** tiene notoria vinculación con el “Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria”. Ambos tienen como fin militarizar las tareas de seguridad pública al adscribir la Guardia Nacional a instituciones de carácter militar.

vii. Que la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza**

Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública” no garantiza el cumplimiento de criterios constitucionales y convencionales que señalan que la disposición de integrantes de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública debe ser de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

viii. Que la controversia constitucional 90/2020 advierte la violación de diversas disposiciones y principios constitucionales, convencionales y legales correspondientes a la regulación y normatividad propias de la Guardia Nacional como institución civil en materia de seguridad pública.

ix. Que es necesario la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y resuelva la acción de inconstitucionalidad 90/2020 para que, en uso de sus facultades y atribuciones, determine los límites de la intervención de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública y el Congreso de la Unión respecto de la **“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública”**.

x. Que la Cámara de Diputados debe pronunciarse para exhortar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que a la brevedad emita la resolución correspondiente de la acción de inconstitucionalidad 90/2020.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

PETITORIOS

Primero. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación de la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** por el incumplimiento de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales.

Tercero. Suspender la discusión y votación de la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva la controversia constitucional 90/2020 mediante la cual se impugna el contenido y alcances del "Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria".

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE


HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SECCIÓN DE REGISTRO

MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA" QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los que suscriben, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **Moción Suspensiva** a la discusión de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública", con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- a. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos resolvió el Caso Alvarado Espinoza y Otros vs México.
- b. Con fecha cinco de julio de dos mil seis, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos resolvió el Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela.
- c. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional".

e. Con fecha dos de septiembre dos mil veintidós, sin solventar previamente las formalidades de fondo y forma exigidos por diversas disposiciones constitucionales, convencionales y legales, se ha puesto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su votación la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** sin haberla turnada previamente a la(s) comisión(s) ordinaria(s) correspondiente(s) para su discusión y dictaminación.

CONSIDERACIONES

i. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

ii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

iii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

iv. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

v. Que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos sostuvo en la resolución del Caso Alvarado Espinoza y Otros vs México sostuvo que “como regla general, la Corte reafirma que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles”.

vi. Que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos señala en la misma resolución que “No obstante, cuando excepcionalmente intervengan en tareas de seguridad, la participación de las fuerzas armadas debe ser:

a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;

b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;

c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y

d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces”

vii. Que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos sostuvo en la resolución del Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela que “Además, los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales”.

viii. Que la **“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública”** tiene por objeto militarizar las tareas de seguridad pública transgrediendo la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y es contrario a diversos criterios de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos anteriormente señalados.

vi. Que la **“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública”** no garantiza el cumplimiento de las características que debe tener la realización de tareas de seguridad pública por parte de elementos de las fuerzas armadas como son: extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

vii. Que las resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en los Casos Alvarado Espinoza y Otros vs México y Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela tienen como origen la violación de derechos humanos por parte de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública.

ix. Que por las razones antes señaladas, procede la suspensión de la discusión y votación de la **“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública”** que obliga un estudio a profundidad por parte de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión desde la(s) comisión(es) correspondiente(s).

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

PETITORIOS

Primero. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación de la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** por el incumplimiento de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

SARAI NÚÑEZ CERÓN

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESENTE**



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

**RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES**

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, a la discusión de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

La convocatoria a la sesión de hoy y la discusión de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal por la que se reforman y adicionan diversos preceptos en materia de la Guardia Nacional carece de justificación.

Se está abusando de la figura de la urgente resolución y de la iniciativa preferente para un asunto cuya premura no se justifica, sino por otro más de los caprichos del ocupante del Palacio Nacional, el cual el partido oficial y sus aliados están ansiosos por cumplir.

Esta importante iniciativa enviada por el Presidente debe de ser procesada con la formalidad y la pericia que el tema exige, no solo es cumplir el capricho de Palacio Nacional, se trata de salvaguardar la seguridad y las vidas de millones de mexicanas y mexicanos que ven como la actual política de seguridad ciudadana no es la correcta.

Ante el fracaso del gobierno para enfrentar la inseguridad que azota a la nación, se piensa que una reforma de este tipo es necesaria para pacificar el país; en realidad es una reforma que no cambia nada, pues el mando civil de la Guardia Nacional que manda la Constitución nunca ha operado en la práctica. Incluso, el régimen transitorio previsto para que el Ejército y la Marina dejen de hacer labores de seguridad pública estará vigente hasta 2024, se trata de una iniciativa que trata de hacer definitivo el control de las fuerzas armadas sobre la Guardia Nacional, institución que debería ser civil por la complejidad del tema que atiende.

El artículo Quinto Transitorio del decreto de reforma constitucional, del 26 de marzo de 2019, establece ya un régimen de excepción para la Guardia Nacional con una duración de 5 años después de su publicación, a la letra dice:

“**Quinto.** Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.”

Es decir, esta una propuesta innecesaria, inocua e inútil. Esta iniciativa constituye una afrenta más, desde el Ejecutivo y sus Grupos Parlamentarios, a nuestra Carta Magna; va en contra de toda lógica normativa, incluso de todo nuestro andamiaje institucional.

Pero, por si fuera poco, la propuesta se contrapone a disposiciones constitucionales vigentes, como la reforma que contiene el artículo transitorio citado, además de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde se establece y preve que la Seguridad Ciudadana es un tema concurrente donde las fuerzas del orden civil tendrán que desarrollar estrategias conjuntas para combatir las actividades ilícitas que se desarrollan en el país y garantizar la paz de las y los ciudadanos.

Esto sería suficiente para desechar de plano, por notoriamente improcedente, esta iniciativa de Ejecutivo, desde cualquier revisión apegada a derecho de la misma. Sostener que se puede burlar nuestra Ley Fundamental, con decretos o con reformas legales, es de plano escandaloso, es burlarse del Poder Legislativo, de la División de Poderes y de la República; pero lo más importante, es burlarse de las y los mexicanos que nos han brindado su confianza.

Aunque ustedes, y la Colegisladora aprueben esta iniciativa preferente en tiempo récord, eso no significa que no se pueda expulsar de nuestro marco jurídico mediante los procesos de justicia constitucional que tenemos a nuestro alcance.

Para nuestro Grupo Parlamentario, el reto de la seguridad no pasa por ocurrencias ni la creciente militarización de las actividades del sector público, se trata de un tema fundamental que, como tal, debe ser analizado desde la pluralidad y el consenso, no desde el disparate de una persona.

El Grupo Parlamentario del PRD ha señalado que una política eficiente en materia de seguridad y justicia debe pasar, ineludiblemente, por la profesionalización de los cuerpos policiacos de los tres niveles de gobierno, por el fortalecimiento de la autonomía de las instituciones de procuración de justicia así como por la implementación de políticas integrales que generen la reconstitución del tejido social. De frente a las cada vez más alarmantes cifras de homicidios dolosos en nuestro país, cifras nunca antes vistas, hemos señalado que únicamente desarticulando las redes de protección política y financiera de los grupos de delincuencia organizada será que disminuyamos, paulatinamente, los índices de violencia.

En el Grupo Parlamentario del PRD nos parece fundamental que prevalezca el respeto irrestricto al Estado de Derecho, incluyendo el respeto irrestricto de las reglas que esta Honorable Cámara de Diputados se ha dado para normar su funcionamiento interior y que claramente hoy se piensan romper por capricho de unos cuantos.

Esta Cámara ya no debe bailar al ritmo de los caprichos del Presidente de la República, que es quien está detrás de este apresuramiento y de esta reforma sin sentido; hemos juramentado respetar la Constitución y las leyes que de ella emanan, hoy la mayoría, una vez más, trata de romper ese juramento y le da la espalda al pueblo de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de manera respetuosa el Grupo Parlamentario del PRD presenta a esta honorable Asamblea la siguiente Moción Suspensiva a la discusión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

MOCIÓN SUSPENSIVA

ÚNICO. Se aprueba la presente Moción Suspensiva a la a la discusión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, con objeto de que sea turnada a las Comisiones Dictaminadoras, para su respectiva valoración y estudio.

Suscribe,

DIP. MARCELINO CASTAÑEDA NAVARRETE



MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA” QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los que suscriben, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **Moción Suspensiva** a la discusión de la “**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**”, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

a. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”.



b. Con fecha dos de septiembre dos mil veintidós, sin solventar previamente las formalidades de fondo y forma exigidos por diversas disposiciones constitucionales, convencionales y legales, se ha puesto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su votación la **“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública”** sin haberla turnada previamente a la(s) comisión(s) ordinaria(s) correspondiente(s) para su discusión y dictaminación

CONSIDERACIONES

i. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

ii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

iii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

iv. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

v. Que el contenido de la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** es violatoria de diversas disposiciones constitucionales en la materia derivadas del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve de publicó en el Diario Oficial de la Federación.

vi. Que la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** transgrede lo establecido en el artículo 21, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional".

vii. Que la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** transgrede lo establecido en el artículo 21, párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación".

viii. Que la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** transgrede lo establecido en el artículo 21, párrafo décimo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones".

ix. Que la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** transgrede lo

establecido en el artículo 21, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se registrarán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género”.

x. Que la **“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública”** transgrede lo establecido en el artículo 73, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;”

xi. Que la **“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza**

Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública” transgrede lo establecido en el artículo 89, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley;”

xii. Que la **“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública”** transgrede lo establecido en el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve de publicó en el Diario Oficial de la Federación que establece:

“Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria”.

xiii. Que la **“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública”** transgrede lo establecido en el artículo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve de publicó en el Diario Oficial de la Federación que establece:

“Sexto. Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la

del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente”.

xiv. Que la **“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública”** transgrede lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar”.

xv. Que la **“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública”** consiste en un cúmulo de violaciones de diversos mandatos constitucionales. Podemos advertir que está establecido que el Estado debe contar con una institución policial estrictamente de carácter

civil. La propuesta legislativa del Ejecutivo Federal es contraria a dicho mandato al incorporar a la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional con funciones, facultades y atribuciones de carácter militar.

xvi. Que la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública**

Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública" es contraria al mandato constitucional de que la Guardia Nacional esté adscrita a las Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la cual es la única instancia para formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

xvii. Que la adscripción de la Guardia Nacional a instituciones de carácter castrense evitará el cumplimiento del mandato constitucional que obliga que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional se regirán por una doctrina policial.

xviii. Que la discusión y, en su caso, aprobación de la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** que realice el Congreso de la Unión, es contrario a la facultad establecida de legislar en materia de organización de la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal la cual debe atenerse a los criterios y alcances señalados en el artículo 21 constitucional, destacando que esa institución policial debe ser de carácter civil.

xix. Que la facultad del Ejecutivo Federal de disponer de la Guardia Nacional se encuentra sujeta a los límites establecidos en la ley. La Constitución Política es clara en señalar las características y funciones de la Guardia Nacional. La **“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional**

y Seguridad Pública” es contraria a dichos límites otorgándole al Ejecutivo Federal facultades extraordinarias en la materia de manera indebida.

xx. Que la **“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública”** permite al Ejecutivo Federal de continuar postergando su obligación de disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal continúa en la militarización de las tareas de carácter civil.

xxi. Que la **“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública”** constituye un fraude a la ley debido a que se facultó al titular del Ejecutivo Federal de disponer de integrantes de la Fuerza Armada permanente para realizar tareas de seguridad pública en tanto se consolidaba la Guardia Nacional.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

PETITORIOS

Primero. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación de la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** por el incumplimiento de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

Ana Laura Valenzuela

**ANA LAURA VALENSUELA SÁNCHEZ
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA**

MOCIÓN SUSPENSIVA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 114, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, respecto de la **Iniciativa con dispensa de trámite con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta la siguiente moción suspensiva, toda vez que el Reglamento de la Cámara de Diputados, establece con claridad **el trámite y/o proceso legislativo que debe seguir toda iniciativa que se presente a revisión, análisis, discusión y aprobación de cualquier iniciativa que se presente al Pleno de Soberanía.**

Si bien, en el propio Reglamento está establecido la excepción a dicho trámite, no menos cierto resulta que **todo lo relacionado con la seguridad pública en el país no merece bajo ninguna circunstancia verse de prisa o por la vía del fast track**; y mucho menos cuando dicha materia amerita un análisis minucioso a luz de los criterios o directrices que mandata el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, conviene recordar que en fechas recientes **la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha declarado la inconstitucionalidad de modificaciones legislativas realizadas** por este H. Congreso de la Unión, bajo el argumento de que la presentación ante el Pleno de una propuesta legislativa, sin el debido conocimiento y análisis oportuno de la Asamblea, deriva en la existencia de vicios del procedimiento legislativo, que trascienden a la calidad de la Ley, siendo éste un elemento suficiente para invalidarla.

Como antecedente a lo anterior, se tiene el caso de la Acción de Inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas 8/2018, 9/2018, 10/2018 y 11/2018 contra de la Ley de Seguridad Interior; siendo que de la lectura a las consideraciones de la sentencia que declaró la inconstitucionalidad de dicha Ley, **los Ministros determinaron que no se acreditó el asunto de urgente y obvia resolución, ni expresó motivación alguna al respecto, para someter a discusión y aprobación de forma inmediata un asunto ante el Pleno.**

Bajo este orden de ideas, el Alto Tribunal expresó que **es una exigencia esencial del procedimiento legislativo, la existencia de un dictamen formal y que se conozca con la antelación suficiente para que pueda ser estudiado antes de ser sometido a discusión y votación**, pues de lo contrario, es evidente que esa circunstancia priva de valor racional a la deliberación que se lleve a cabo.

Por lo anterior, **es de considerarse que no se acredita la urgencia para procesar la Iniciativa con dispensa de trámite, lo cual vulneraría el principio de deliberación democrática en condiciones de igualdad.**

No se omite recordar que en términos de lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos **la Mesa Directiva debe asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno y garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley; por lo que, dispensar de los trámites parlamentarios correspondientes sin que exista una justificación objetiva contravendría nuestro mandato legal.**

Por lo antes descrito, la **Iniciativa con dispensa de trámite**, "con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública", debe ser atendida en términos de lo dispuesto en el artículo 102 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

MOCIÓN SUSPENSIVA

PRIMERO. - Se rechace la discusión con dispensa de trámite de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

SEGUNDO. - La Iniciativa de referencia sea turnada a las comisiones dictaminadoras que correspondan, conforme al procedimiento y formalidades parlamentarias que establece el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022.

ATENTAMENTE



MA. DE JESÚS AGUIRRE MACDONADO
DIP. FEDERAL

CARLOS VILLARTE
MEXICANO

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Mociones suspensivas

Sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, presentada por las diputadas y diputados integrantes de Movimiento Ciudadano

Anexo VIII

Viernes 2 de septiembre



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

Arbol



Bancada Naranja

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, presenta moción suspensiva, **sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, con base a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El 20 de noviembre de 2018, diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio turno a la Comisiones de Puntos Constitucionales y para opinión la de Gobernación y Población y de Seguridad Pública.

El día 12 de diciembre de 2018 a propuesta del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano ante la Junta de Coordinación Política, y como parte de un ejercicio de Parlamento Abierto -como siempre lo ha hecho conforme a su Agenda Legislativa- se

1

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

realizó el foro denominado “La Guardia Nacional, y otras propuestas en materia de Seguridad Pública: Retos y perspectivas”, donde se cuestionó la viabilidad y las contradicciones de la iniciativa presentada, con las reformas realizadas tras la creación de la Secretaría de Protección y Protección Ciudadana, por lo que se solicitaba un marco legal integral conforme a las prioridades de agenda pública en materia de seguridad pública.

Ante la inminente discusión y aprobación en el Pleno de la Cámara de Diputados de una Guardia Nacional **con carácter militar**, los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano solicitaron una ampliación de análisis por medio de audiencias públicas para lograr una ruta donde se involucrara a especialistas y a gobernadores de las Entidades Federativas con el objeto de llegar a un consenso nacional para la construcción de instituciones que respondieran a las necesidades de urgente prioridad, y atención para la seguridad pública que necesita el país

El 3 de enero de 2019 la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó convocar a un periodo extraordinario de sesiones para la discusión y aprobación de la Guardia Nacional fijándolo para **el día 16 de enero de 2019**; previo a esta fecha se realizaron las audiencias públicas sobre la Guardia Nacional, donde diversos legisladores **del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano destacaron la naturaleza jurídica de los cuerpos de seguridad pública y los militares**, así como las capacidades institucionales que debían prevalecer en cada una de estas, en materia de detención y persecución de los delitos, así como su capacitación y fortalecimiento.

Una característica fundamental previa a la discusión del Dictamen en materia de Guardia Nacional fue que **todas las funciones, tanto de conducción y de mando fuera de carácter civil**, ante la crisis sustantiva de inseguridad que prevalece en el país, y con ello establecer claramente que los protocolos de seguridad pública estén enfocados en el respeto de los derechos humanos y con capacidad de reacción ante cualquier eventualidad, ya sea por caso fortuito o de fuerza mayor, fortaleciendo a las y los elementos de seguridad pública.

2

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Tras la aprobación de esta Cámara de Diputados se envía la Minuta en el Senado de la República, quien la recibió **el 17 de enero de 2019**: *“la Cámara de Senadores recibe la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”*. La Mesa Directiva del Senado de la República turnó la minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Tras un proceso de parlamento abierto **entre el 11 al 15 de febrero de 2019, el 16 de febrero de 2019**, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió el documento con las conclusiones por mesas temáticas, derivadas de las Audiencias Públicas en torno a la creación de la Guardia Nacional.

Las modificaciones realizadas en el Dictamen de la Guardia Nacional por las comisiones del Senado de la República consistieron en lo siguiente:

- 1) En el artículo 21 constitucional se descarta el cambio y se propone que permanezca en los términos vigentes (inciso b); se suprime “la dirección” de la Guardia Nacional, a efecto de fortalecer su carácter civil; se adicionan “la preservación de la paz pública y el orden” como responsabilidad de la Guardia Nacional; se suprime “la colaboración con las entidades federativas” en los objetos responsabilidad de la Guardia Nacional; se adicionan educación y capacitación como elementos esenciales de las obligaciones de la Guardia Nacional; y, se suprime la perspectiva de género como obligación para el ejercicio de funciones de sus integrantes;
- 2) En el artículo 73, se suprime la propuesta de creación de la Ley General del Registro de Detenidos;

- 3) En el artículo cuarto de las disposiciones transitorias se establece la colaboración de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad pública, hasta en tanto no se integre la Guardia Nacional;
- 4) Al haber definido con claridad que la Guardia Nacional será un cuerpo civil, el Quinto Transitorio queda sin efecto y por ello se elimina. En este sentido, queda sin efectos la previsión de que por un periodo máximo de cinco años la Guardia Nacional dependería de la secretaría de la defensa nacional; y,
- 5) En el artículo séptimo transitorio, se añade la obligación de fortalecer y capacitar a las policías estatales y municipales, de carácter civil.

El día 21 de febrero de 2019, se daba la discusión y aprobación en el Pleno de la Cámara de Senadores en la que, por unanimidad en lo general, y en lo particular con 127 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, y con las modificaciones propuestas a los artículos 16, 21, 31, 36, 73, 76, 78, 89 y Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, así como a los artículos 10, 35, y Transitorios Quinto, Sexto y Séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devolviéndose a la Cámara de Diputados, para efectos de la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores avisó al Pleno de la entrega de un *adendum* por parte de los Presidentes de la Comisiones dictaminadoras que contenía la adición del Quinto Transitorio, estableciendo lo siguiente:

“Quinto Transitorio: durante los cinco años siguientes a su entrada en vigor, y en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del Informe a que hace referencia en la fracción IV del artículo 76”.

Asimismo, es importante señalar que la fracción IV del artículo 76 constitucional, establece como facultad exclusiva del Senado analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional, **como diseño de control parlamentario.**

Minuta de la Guardia Nacional devuelta a la Cámara de Diputados. El 22 de febrero de 2019 la Cámara de Diputados recibe la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, turnándose a la Comisión de Puntos Constitucionales en la misma fecha.

El 28 de febrero de 2019 la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados acordaba la aprobación de las modificaciones realizadas por la Cámara de Senadores y turnándose al Pleno para su discusión y aprobación, precisando las mismas en lo sucesivo:

- **Fortalecer el carácter civil de la Guardia Nacional.** Se propuso que la Federación contara con una institución policial de carácter y dirección civil denominada Guardia Nacional, **responsable de las tareas de seguridad para la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas y la preservación de los bienes y recursos de la Nación.** También, que la **Ley determinaría la estructura orgánica de la Guardia Nacional**, adscrita a la Secretaría del ramo de seguridad, y tendrá una Junta de Jefes de Estado Mayor compuesta por integrantes de las dependencias de los ramos de Seguridad, de Defensa Nacional y de Marina.



- **La dependencia del ramo de seguridad formulará el Programa Nacional en la materia, así como los respectivos programas operativos, políticas, estrategias y acciones.** En tanto, la dependencia del ramo de la Defensa Nacional dispondrá lo necesario para que la estructura jerárquica, la disciplina, el régimen de servicios, los ascensos, las prestaciones, el ingreso, la profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades, y que las tareas de la Guardia Nacional estén homologadas a los que se aplican en el ámbito de la Fuerza Armada Permanente. **La formación, la capacitación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional se regirán por una doctrina policial fundada en la disciplina, el acatamiento de las órdenes superiores, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones.**

Asimismo, se aprobó constitucionalmente lo siguiente:

- 1) Los detenidos deberán ser puestos a disposición en instalaciones de las autoridades civiles que correspondan;**
- 2) Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional;**
- 3) La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, estas dos últimas actuarán bajo la conducción jurídica del primero en el ejercicio de esta función;**
- 4) La seguridad pública es una función a cargo de la Federación a través de las instituciones que para tal efecto dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tanto de las Entidades Federativas como de los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones;**



- 5) El Ministerio Público, la Guardia Nacional y las instituciones policiales deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, al que las entidades federativas y los municipios, a través de sus órganos de policía, deberán suministrar la información de que dispongan en la materia;
- 6) En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en la Fuerza Aérea, en la Armada ni en la Guardia Nacional;
- 7) Para ser diputado o Presidente de la República se requiere no estar en servicio activo en la Fuerza Aérea, en la Armada ni en la Guardia Nacional;
- 8) El Congreso tiene la facultad para expedir las leyes sobre la organización, disciplina, profesionalización, operación y evaluación de la Guardia Nacional. Así como expedir la Ley General del Uso Legítimo de la Fuerza garantizando el respeto de los derechos humanos;
- 9) Son facultades exclusivas del Senado analizar el informe anual que el Presidente de la República le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;
- 10) Los miembros del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional se registrarán por sus propias leyes;
- 11) El Estado proporcionará a los miembros en activo de la Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional en lo que resulte aplicable, las prestaciones a que se refiere el inciso f), fracción XI del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



12) Los delitos cometidos por elementos de la Guardia Nacional serán conocidos por la autoridad civil competente y, por otro lado, las faltas y los delitos contra la disciplina militar serán conocidas por las autoridades y tribunales militares que correspondan.

En los artículos transitorios se implementa lo siguiente:

- a)** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- b)** Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto el Congreso de la Unión expedirá la Ley de la Guardia Nacional;
- c)** Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto el Congreso de la Unión expedirá las leyes que reglamenten el uso legítimo de la fuerza y el registro nacional de detenciones;
- d)** La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el presidente de la República;
- e)** El Sistema Nacional de Seguridad Pública implementará un esquema de fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales bajo objetivos cuyos resultados sean verificables;
- f)** Se establece un plazo de 30 días posteriores al tercer año de la constitución de la Guardia Nacional para que el Ejecutivo federal envíe a



ambas Cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral del desempeño de la Guardia Nacional, así como de los resultados que en materia de seguridad se hayan obtenido.

g) Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del Informe a que hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Como puede observarse, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el *Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, con 463 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones, turnándose a los Congresos Locales para su aprobación, para que finalmente se publicara en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, para que sea de naturaleza civil y que las fuerzas armadas puedan de manera subsidiaria y excepcional a realizar tareas de seguridad pública, caso contrario a lo que se pretende modificar con la presente iniciativa presidencial.*

II. El día 31 de agosto de 2022, esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión recibe a través del oficio por parte de la Presidencia de la República, la iniciativa ***Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de***



Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, suscrita por el Titular del Ejecutivo Federal. Específicamente se reforman en la parte resolutive señalada en **Artículo Primero**. - reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, I, I, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, **de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo**. - Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I,I,IV,VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción I; 15, párrafo primero y fracciones I,IV,V,VI,VII,VIII,XII,XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones I y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vill; 34, párrafo primero, fracciones I y I, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 1,y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII;17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción I, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos13,fracciones I,V,VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción I, de la **Ley de la Guardia Nacional; Artículo Tercero**.- Se reforman los artículos 138, párrafo primero, fracciones V y VI, y 170, párrafo primero, fracción I, apartados F y G, y se adicionan los artículos 2o. Bis; 138, fracción VII, y 170, párrafo primero, fracción I, apartado H, de la **Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Artículo Cuarto**.- Se adiciona al artículo 1, el párrafo segundo, de la **Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**. Publicada en la Gaceta Parlamentaria de esta Cámara de Diputados en la fecha señalada.

Que dentro de las propuestas y adecuaciones enviadas por el Titular Ejecutivo se establecen lo siguiente:

- Se propone reformar la Ley de la Guardia Nacional, **a fin de que la Sedena tenga a su cargo el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional.**
- Se propone que que la SSPC sea la dependencia encargada de formular, en lo correspondiente a la Federación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y el



Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, los programas, políticas y acciones para el cumplimiento de sus fines constitucionales. Asimismo, organizar, dirigir y supervisar los cuerpos de seguridad bajo su adscripción, en coordinación con las dependencias competentes.

- Se propone **habilitar la intervención de la Guardia Nacional en auxilio de la Fuerza Armada permanente, para el cumplimiento de las misiones de esta última**, cuando así lo disponga la persona titular del Ejecutivo Federal en términos del artículo 89, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se propone **que la persona titular de la Sedena, además de ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional** en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, tenga a su cargo la expedición de los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional; los programas operativos y estrategias, así como autorizar los planes y programas para el **ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional, y para la capacitación permanente de su personal en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos**. De igual forma, se faculta a la persona titular de la **Sedena para organizar la distribución territorial de este cuerpo policial y proponer adecuaciones a su estructura orgánica**.
- Se propone que la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional deberá cumplir con la escala jerárquica y los **años de servicio establecidos en las disposiciones jurídicas conducentes, y que además de contar con título profesional, deberá tener el grado jerárquico de Comisario General**.
- Que la persona **titular de la Comandancia** de la Guardia Nacional tiene las siguientes atribuciones; dirigir y supervisar a la Guardia Nacional; Administrar los recursos que, en su caso, se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional.
- Coordinar la realización de **cursos, seminarios o eventos que en su caso establezca**



la Sedena.

- Proponer a la Sedena las disposiciones administrativas para el funcionamiento de la Guardia Nacional.
- Proponer a la **persona titular de la SSPC los nombramientos y remociones de las personas titulares de las Unidades Especiales.**
- Proponer a la persona titular de la SSPC **los nombramientos y remociones de los cargos administrativos de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional**, quienes deberán tener el grado mínimo de Comisario de dicha institución.
- **Se debe informar a la Sedena sobre el desempeño de la Guardia Nacional.**
- Elaborar los planes y programas **para el ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional**, y para la capacitación permanente de su personal en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos
- En materia de seguridad ciudadana entre los distintos niveles de mando de la Guardia Nacional, mecanismos de colaboración
- Sustituir de los requisitos **para ingresar a dicha corporación la separación de la institución armada de origen**, por la exigencia de no desempeñar **cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales.**
- **Involucrar a la Sedena en la determinación de los periodos y requisitos de los concursos de ascenso de la Guardia Nacional** y la rotación permanente de los mandos de esta **institución policial** para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.
- Establecer la equivalencia jerárquica entre el personal de esta institución en relación con el de la Fuerza Armada permanente, cuando se trate de **colaboración en materia de seguridad pública.**
- Incorporar la remoción como una causal de baja en la institución, cuyo efecto es la conclusión del servicio del personal en la misma (Guardia Nacional).
- **Incorporar que la profesionalización del personal de la Guardia Nacional pueda**



realizarse mediante las instituciones de educación y centros de adiestramiento de la Fuerza Armada permanente.

- Establecer que el personal naval y militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto al fuero militar, en el caso de comisión de infracciones contra la disciplina castrense.
- Que el personal militar pueda realizar tareas de apoyo a las instituciones de seguridad pública del país, en los términos que señale el marco jurídico en la materia.
- Reconocer como personal en activo del Ejército y Fuerza Aérea al personal que se encuentre asignado a la Guardia Nacional, con el propósito de que se mantenga sujeto al fuero militar para efectos disciplinarios y de que conserve su antigüedad y prestaciones sociales.
- Permitir que el personal asignado a la Guardia Nacional pueda acceder a los estímulos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea.
- Suprimir, en relación con la Guardia Nacional, la facultad de la Sedeña para expedir las licencias para la portación de armas de fuego no prohibidas por la ley y aquéllas que se reservan para el uso exclusivo del Ejército.
- Se propone facultar a la SSPC como instancia coordinadora del gabinete de seguridad del Gobierno Federal. Del mismo precepto, para que esta dependencia reciba las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, así como para promover el recurso de reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia, en los casos en que resulte procedente fortalecer la facultad de la SSPC para brindar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones públicas.

Para dicho efecto se adjuntó oficio de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público con No.315-A.-3496 para el Director General Jurídico de Egresos Carlos Blum Cassereau**, donde señala lo siguiente:



“El Anteproyecto se inscribe dentro del marco jurídico administrativo en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública y su objeto es modificar la legislación secundaria actual para fortalecer la consolidación institucional de dicha corporación como un cuerpo policial permanente, profesional y disciplinado, adscrito a la SSPC, bajo el control operativo y administrativo de la SEDENA”.

“Se establece que la SSPC será la instancia coordinadora del gabinete de seguridad del Gobierno Federal y la encargada de formular, en lo correspondiente a la Federación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y el Programa Nacional de Seguridad Pública”

Dicho oficio señala que para la finalidad de establecer el **impacto presupuestario** en términos de lo establecido en los artículos **19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH)**. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana señala que, en términos de lo mencionado en las fracciones III y IV del Artículo sexto transitorio del Anteproyecto, no implica impacto presupuestario ni presión de gasto para esa Dependencia. Asimismo, la Secretaría de la Defensa Nacional manifiesta que las unidades administrativas o instituciones que se lleguen a crear serán con cargo al presupuesto aprobado de esa Dependencia y de los recursos que le transfiera la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Por su parte, la Secretaría de Marina considera que el impacto que genere el Anteproyecto en el presente Ejercicio Fiscal y subsiguientes se atenderá conforme a lo señalado en su artículo Quinto transitorio.

III. Por otro lado, resulta fundamental señalar que, se pretende modificar es contrario a los procedimientos y a las reglas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública, donde esencial y jurídicamente la Guardia Nacional es de naturaleza civil, por lo que no puede ser adscrita en ningún momento a las fuerzas armadas. Asimismo, es de apreciarse que la dispensa de trámites de la presente iniciativa atenta arbitrariamente en contra del proceso legislativo y de carecer de la propia



técnica o práctica parlamentaria, que dicho cambio motiva la discrecionalidad y la toma de decisiones por encima del proceso legislativo legal, al no establecer claramente a qué dependencia recaerá dichas funciones y en qué sentido, además de las presupuestales.

La **presente moción suspensiva** como recurso del procedimiento tiene como objeto señalar que en el proceso legislativo de dicha iniciativa para su análisis y de aprobación no se cumplieron con las etapas procesales, consecuentemente, la presente iniciativa cambia de manera sustancial las funciones de seguridad pública, al pretender incorporar funciones civiles en las de índole castrense; de igual manera, se modifica de manera sustancial lo siguiente:

- Si bien la propuesta del Ejecutivo no modifica la adscripción de la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana, de facto se transfieren las atribuciones relativas al control operativo y administrativo a la Secretaría de la Defensa Nacional.
- SEDENA estará a cargo de expedir manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional; elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional; autorizar los planes y programas para el ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional; organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional; proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional; entre otras.
- Establece una estructura jerárquica similar a la militar en la Guardia Nacional, creando en ésta un espejo de las fuerzas armadas.
- El personal militar asignado a la Guardia Nacional continúa sujeto a la jurisdicción militar tratándose de los delitos que atenten contra la jerarquía y la autoridad. Es decir, que el personal militar conserve el fuero militar aunque labore en la Guardia Nacional.
- La Guardia Nacional auxiliará a las Fuerzas Armadas de manera permanente en el



ejercicio de sus misiones.

- Reconoce como personal activo del Ejército y Fuerza Aérea a aquellos que estén asignados o prestando sus servicios a la Guardia Nacional.

De acuerdo al proceso legislativo, es imperante señalar que no se respetaron los tiempos ni la circulación para que se realice en tiempo y forma el dictamen para su estudio previo y con ello contar con elementos de la discusión y aprobación de dicha iniciativa con **"Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"**, y para que está sea remitida a la Comisión que así determine la propia Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, lo que genera una evidente ausencia de articulación y de revisión detallada, ya que plantear una reforma de esta índole, conlleva un exhaustivo estudio lo que se traduce en implicaciones negativas ante el evidente fraude a la propia Constitución, ya que dichas modificaciones a leyes secundarias, requieren de origen una reforma constitucional, además de que el grupo mayoritario de esta Cámara de Diputados no es la primera vez que pretende saltarse a la Constitución para que posiblemente el Poder Judicial acepte dicha constitucionalidad, caso que pone en una parálisis la institucionalidad respecto a las funciones que deben realizar frente a los altos índices de criminalidad.

Además, es de apreciarse el abandono institucional y presupuestal de los elementos de seguridad pública y el incremento sustancial durante la presente administración de militarizar cualquier actividad puramente civil, sin que ello exista una justificación o motivación legal para realizar dichos cambios como puede apreciarse en la siguiente tabla.



Recursos humanos en seguridad pública ^{1/}

(Número de elementos)

Año	Total	Policía Federal ^{2/}	Guardia Nacional ^{3/}	Prevención y Readaptación Social	Servicio de Protección Federal ^{4/}	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ^{5/}	Coordinación Nacional Antisecuestro	Centro Nacional de Prevención de Desastres	Centro Nacional de Inteligencia	Personal de Unidades Centrales
2010	47,361	35,464		5,765	1,766	521				1,845
2011	50,992	36,995		6,887	4,439	509				2,162
2012	51,990	36,940		8,080	4,247	517				2,166
2013	52,941	36,442		10,281	4,646	513				1,059
2014	55,756	38,634		11,171	4,466	472				1,013
2015	55,855	38,654		11,368	4,434	433				966
2016	54,426	37,778		10,922	4,310	480				936
2017	54,056	37,861		10,691	4,154	465				885
2018	52,924	37,297		10,021	4,221	457				928
2019	68,923	43,180	446	13,763	5,055	501	90	183	3,467	2,238
2020	65,223	2,454	37,664	13,512	5,689	399	90	182	3,375	1,858
2021	63,731	1,214	37,478	13,476	5,689	385	90	182	3,359	1,858
2022 ^{6/}	63,731	1,214	37,478	13,476	5,689	385	90	182	3,359	1,858

1/ Hasta 2012 se refiere a los recursos humanos de la Secretaría de Seguridad Pública. De 2013 a 2018 a la Comisión Nacional de Seguridad adscrita a la Secretaría de Gobernación. A partir de diciembre de 2018 a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Se reportan datos a partir del año en que inició su registro.

2/ Plazas permanentes en firme autorizadas en el inventario del Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales de la SHCP, plazas que no se han podido transferir por litigios, demandas y no elección de ocupantes.

3/ Mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2019, se estableció la Guardia Nacional, Institución de seguridad pública de carácter civil, disciplinada, profesional y órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. El segundo transitorio señala que la Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. Plazas en firme en el inventario del Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales de la SHCP. No se considera al personal comisionado de la SEDENA y Marina.

4/ A partir de 2010 inició operaciones el Servicio de Protección Federal. Plazas permanentes en firme autorizadas en el Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales de la SHCP.

5/ En 2005 fue un Organismo Administrativo Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública. Del 1 de enero de 2010 y hasta el 30 de noviembre de 2018, dependió de la Secretaría de Gobernación. A partir de diciembre de 2018, mediante decreto del 30 de noviembre se reasigna a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

6/ Cifras definitivas al 30 de junio de 2022 en el inventario autorizado plazas permanentes en firme del Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fuente: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.



AUDITORIAS A LA GUARDIA NACIONAL

TERCERA ENTREGA DE LA CUENTA PÚBLICA 2019.

- La Auditoría Superior de la Federación reveló que aproximadamente el 71.3%¹ de los elementos provienen de la Policía Militar, Naval y las Fuerzas Armadas, únicamente el 28.7% corresponde a elementos de la extinta Policía Federal y apenas el 0.1 % son civiles.
- Si además de los elementos de seguridad se observa al personal que realiza las tareas operativas en la institución se advierte que el 91 % proviene de las Fuerzas Armadas.
- La SEDENA se ha hecho cargo de la construcción de nuevos cuarteles, adquisición de vehículos, armamento, equipo, además del pago de las remuneraciones de los efectivos de la Guardia Nacional.
- El 93.8 % de los elementos provenientes de la SEDENA de los elementos que provienen de las Fuerzas Armadas no cuentan con Formación Inicial Policial
- No se pudo comprobar que al menos un elemento cumpliera con los exámenes de control de confianza establecidos por ley.

TERCERA ENTREGA DE LA CUENTA PÚBLICA 2020.

- La Auditoría determinó que la Guardia Nacional carece de procedimientos de verificación, monitoreo, supervisión y control del cumplimiento de los compromisos y actividades contractuales.²
- No se contó con documentación que permitiera acreditar que los proveedores otorgan los bienes y servicios de conformidad con lo requerido, ni se determinaron.
- La Guardia Nacional no llevó un registro de los gastos erogados por la unidad administrativa.

¹Grupo Funcional de Gobierno, Auditoría Superior de la Federación ,pág 182, año 2019, recuperado de: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2019c/Documentos/Informes_simplificados/2019_ficha_GB_a.pdf.

²Grupo Funcional de Gobierno, Auditoría Superior de la Federación ,pág 164, año 2019, recuperado de :https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2020c/Documentos/Informes_simplificados/2020_ficha_GB_a.pdf



- La Guardia Nacional no contó con mecanismos de gestión de riesgos, inventarios actualizados ni la definición de las capacidades digitales durante la transición de la Policía Federal a la Guardia Nacional.

IV. La experiencia legislativa nos ha demostrado durante años que legislar de modo exprés, o de albazo, solo trae como consecuencia normas o leyes imperfectas, deficientes o, incluso, inconstitucionales; por lo que, hoy el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano deja asentado con la presente moción suspensiva que es necesario cumplir y hacer cumplir los principios procesales, así como las garantías procesales y del derecho, inherentes al Reglamento de esta Cámara de Diputados y a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

En materia de proceso legislativo debemos señalar que la propuesta avalada por la colegisladora no cumple con los algunos elementos normativos como es el artículo **80 numeral 1 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados**, señala lo siguiente:

“Artículo 80.

1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

II. Iniciativas de Ley o decreto.”

De lo anterior, no muestra la importancia por el cual debe existir un dictamen realizado por la comisión o comisiones que así se determine en el acto procesal de la Mesa Directiva ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y con ello puedan cumplir con el momento procesal señalado en el Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de que puedan dictaminar un asunto antes descrito.

Cabe resaltar, por ejemplo, que recientemente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



la Nación determinó -al analizar y resolver las Acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017 contra el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017- la existencia de violaciones graves al procedimiento legislativo ocurridas en el Senado de la República, que impactaron en la calidad democrática de la decisión finalmente adoptada, puesto que “no se respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, al haberse incumplido reglas mínimas, tanto en las comisiones como en el pleno del órgano legislativo, que permitieran a las mayorías y minorías legislativas expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública”³.

Por tal razón, no debe de considerarse de urgente u obvia resolución para contar un mayor análisis para su posterior discusión en el Pleno de Sesiones; por ello, se propone a este Pleno la presente Moción Suspensiva para interrumpir la discusión del asunto, e impulsar un estudio a fondo tanto en lo técnico, jurídico legal y presupuestal para los órganos técnicos como son las Comisiones Ordinarias lleven a cabo el análisis correspondiente. **Toda vez que se establece la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública*, que no es un tema menor y las implicaciones que de ello deriven sobre todo por el respeto inherente al control constitucional y salvaguardar el Estado Derecho, ante las constantes injerencias del Poder Ejecutivo para que sean aprobadas sin mayor trámite, que ha ocasionado una serie de deficiencias y constantes violaciones legales, casos que se han evidenciado con las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

³ Vid., <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7036>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

La presente moción suspensiva, como recurso del procedimiento, tiene como objeto señalar que, en el proceso legislativo del Proyecto a discusión, **no cumple con lo previsto en la normativa interna de esta Cámara de Diputados antes señalada**, por lo que es necesario interrumpir la discusión del presente asunto, y sea remitido a la Comisión que corresponda, previo trámite que así determine la propia Mesa Directiva y con los requisitos mínimos del proceso legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

ÚNICO. - Se suspenda la Discusión el dictamen sobre la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública** por no cumplir con los plazos señalados del Reglamento de la Cámara de Diputados y sea repuesto el procedimiento, con el objeto de que se realice el estudio técnico, legal y presupuestal de la propuesta por esta Cámara de Diputados.

ATENTAMENTE

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Septiembre de 2022**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

21

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Reservas

A la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA-1

Viernes 2 de septiembre

20APF

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2022



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

2022
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el párrafo primero de la fracción XXVI del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA,** para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Dice	Debe Decir
Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. a XXV. ... XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de	Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. a XXV. XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, control , vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

...

...

XXVII. ...

los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

...

...

XXVII. ...

SUSCRIBE

Dip. Manuel Vazquez Ariellano 

02 SEP 2022

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2022

LOAPF

18
219

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **segundo párrafo de la fracción XXVI del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Dice	Debe Decir
Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. a XXV. ... XXVI. ... Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional. ...	Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. a XXV. ... XXVI. ... Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o importancia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional. ...

XXVII. ...	XXVII. ...
------------	------------

SUSCRIBE

Dip. Manuel Varquez Arellano 

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2022

RECIBIDO
EXPRESIONES

26N

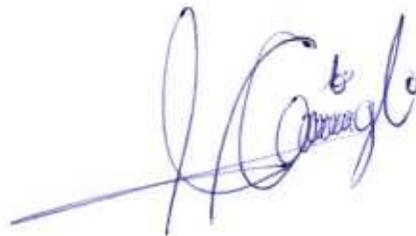
DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el artículo 15 de la Ley de la Guardia Nacional, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
Dice	Debe Decir
Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes: I. a XVII. ...	Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional le corresponden las facultades siguientes: I. a XVII. ...

SUSCRIBE

Lidia Pérez B.



02 SEP 2022

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2022

41
26N (221)

RECIBIDO

DIP. SANTIAGO CRISTÓBAL MIRANDA SESIONES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **la fracción II, del Artículo 15, de la Ley de la Guardia Nacional, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA,** para quedar como sigue:

Ley de la Guardia Nacional	
Dice	Debe Decir
Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes: I. ... II. Coordinar, administrar, capacitar, dirigir y supervisar a la Guardia Nacional; III. a XVII. ...	Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes: I. ... II. Organizar, coordinar, administrar, capacitar, dirigir y supervisar a la Guardia Nacional; III. a XVII. ...

SUSCRIBE

Ana E. Ayala



02 SEP 2022

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2022

50
26N
822

RECIBIDO

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA NES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **la fracción VIII, del artículo 26, de la Ley de la Guardia Nacional, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA,** para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
Dice	Debe Decir
Artículo 26.- La Carrera de Guardia Nacional se regulará conforme a lo siguiente: I. a VII. ... VIII. El personal de la Guardia Nacional podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio. En relación con los mandos, se garantizará su rotación permanente para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones; IX. a XI.	Artículo 26.- La Carrera de Guardia Nacional se regulará conforme a lo siguiente: I. a VII. ... VIII. El personal de la Guardia Nacional podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio. En relación con los mandos, se garantizará su rotación de forma periódica , para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones; IX. a XI.

SUSCRIBE

Ana Elizabeth Ayala Legua

12 SEP 2022

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2022

RECIBIDO
COMISIONES

26N

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **la fracción III del artículo 39 de Ley de la Guardia Nacional**, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
Dice	Debe Decir
Artículo 39. ... I. y II. ... III. Las instituciones de educación y los centros de adiestramiento de las Fuerzas Armadas. ...	Artículo 39. ... I. y II. ... III. Exclusivamente por las instituciones de educación y los centros de adiestramiento de las Fuerzas Armadas. ...

SUSCRIBE

Anna Elizabeth

Ayala Lopez

[Handwritten signature]

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el segundo párrafo del artículo 57 de Ley de la Guardia Nacional**, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
Dice	Debe Decir
Artículo 57.- ... Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.	Artículo 57.- ... Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.

SUSCRIBE

Ana Elizabeth Ayala Leyva



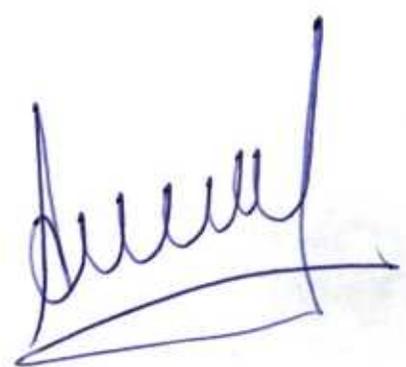
DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el artículo 32 Bis de Ley de la Guardia Nacional, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
Dice	Debe Decir
Artículo 32 Bis. Para una adecuada colaboración de las Fuerzas Armadas con la Guardia Nacional en el desempeño de las funciones de seguridad pública que tiene a su cargo, conforme a lo previsto en los artículos 17, 18 y 19, fracción I, de esta Ley, la equivalencia jerárquica entre el personal de la Guardia Nacional y de las Fuerzas Armadas será la siguiente: ***	Artículo 32 Bis. Para una adecuada colaboración de las Fuerzas Armadas con la Guardia Nacional, la equivalencia jerárquica entre el personal de la Guardia Nacional y de las Fuerzas Armadas será la siguiente: ***

SUSCRIBE

Ana Elizabeth Ayala Lopez



Ciudad de México, 2 de septiembre de 2022

226

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el artículo 2º Bis de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA,** para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
Dice	Debe Decir
Artículo 2o. Bis. El personal militar podrá efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública en los términos que señale el marco Jurídico aplicable.	Artículo 2o. Bis. Los integrantes del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos podrán efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública en los términos que señale el marco Jurídico aplicable.

SUSCRIBE

Dip. Manuel Varquez Aiellano *[Signature]*



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LGN
227

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se **elimina el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar en los términos de la Ley vigente, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA,** para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
Dice	Debe Decir
Artículo 57.- El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional. Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.	Artículo 57.- El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional. Se elimina 



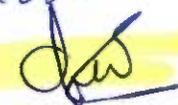
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

SUSCRIBE

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES


Dip. Juan Ramón Rodríguez Arocas
Dip. Selene Ávila 

LGN

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2022

228

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **la fracción XV, del artículo 15, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar en los términos de la Ley vigente, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue:**

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
Dice	Debe Decir
Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes: I. a XIV. ... XV. Coadyuvar con el Secretario en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional; XVI. a XVII. ...	Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes: I. a XIV. ... XV. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional; XVI. a XVII. ...



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

SUSCRIBE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Amber Garcia Almaguer

Exposición de F
Motivos.

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2022

229

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el párrafo 27 de la Exposición de Motivos, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA,** para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
Dice	Debe Decir
Tanto la presentación de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, como el índice de letalidad señalado muestran una radical transformación en la conducta de las personas integrantes de las Fuerzas Armadas.	Tanto la presentación de quejas por probables violaciones a derechos humanos, como el índice de letalidad señalado, muestran una radical transformación en la conducta de las personas integrantes de las Fuerzas Armadas.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

SUSCRIBE

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

2 de septiembre de 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Alejandro Robles



02 SEP 2022

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2022

19
230

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

LOAPE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el segundo párrafo de la fracción I del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Dice	Debe Decir
Artículo 30 Bis.- ... I. ... Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;	Artículo 30 Bis.- ... I. ... Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias e instituciones de la Administración Pública Federal;
II. a XXVII. ...	II. a XXVII. ...

SUSCRIBE

Dip. Manuel Vazquez Arellano

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2022

LOPPA 231

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el segundo párrafo de la fracción I del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA,** para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Dice	Debe Decir
Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. ... Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; II. a XXVII. ...	Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. ... Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia y eficiencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; II. a XXVII. ...

SUSCRIBE

Dip. Manuel Vazquez Arellano

HSA



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2022

 15
 232

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
 PRESENTE

LOAP F

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **la fracción III del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA,** para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Dice	Debe Decir
<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>IV. a XXVII. ...</p>	<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con pleno e irrestricto respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las normas aplicables;</p> <p>IV. a XXVII. ...</p>

SUSCRIBE

Dip. Manuel Vazquez Ariellano



Ciudad de México, 2 de septiembre de 2022



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

DOAPF
233

02 SEP 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **la fracción XXV del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Dice	Debe Decir
Artículo 30 Bis.- .A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. a XXIV ... XXV. Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, con excepción de los delitos del orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia en los	Artículo 30 Bis.- .A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. a XXIV ... XXV. Recibir las solicitudes de indulto y amnistía que competen al Ejecutivo Federal, con excepción de los delitos del orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia en los casos previstos en el

casos previstos en el título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales; XXVI. a XXVII. ...	título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales; XXVI. a XXVII. ...
--	--

SUSCRIBE

Dip. Manuel Vazquez Arellano 



02 SEP 2022

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2022

Exp. de
Motivos

H

234

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el párrafo 28 de la Exposición de Motivos, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA,** para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
Dice	Debe Decir
En lo que lleva la actual Administración, bajo una estrategia de seguridad fundada en el respeto irrestricto a los derechos humanos y la protección de la población, los elementos de las fuerzas de seguridad se han destacado por su atención a los problemas de inseguridad y de alteración del orden público en distintas zonas del territorio mexicano e, incluso, por su disposición para el servicio en el auxilio de problemas sociales en los que no solía involucrarse a las fuerzas del orden público.	Durante el periodo de la actual Administración, bajo una estrategia de seguridad fundada en el respeto irrestricto a los derechos humanos y la protección de la población, los elementos de las fuerzas de seguridad se han destacado por su atención a los problemas de inseguridad y de alteración del orden público en distintas zonas del territorio mexicano e, incluso, por su disposición para el servicio en el auxilio de problemas sociales en los que no solía involucrarse a las fuerzas del orden público.

SUSCRIBE

Alejandro Robles

Exp. Mot J



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2022

235

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el cuarto párrafo de la página 9 de la Exposición de Motivos, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
Dice	Debe Decir
Por ello, la hipótesis que sostiene que la formación militar de los elementos dedicados a la seguridad pública produce, por sí misma, abusos contra la población es refutable. Esta percepción se puede rebatir de manera contundente al observar que, en los últimos tres años, la disminución de homicidios dolosos, de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos atribuibles a las Fuerzas Armadas y de la letalidad en los operativos contra la delincuencia, ha sido acompañada de un incremento significativo en la participación de elementos con formación castrense, justamente, a través de la creación de la Guardia Nacional.	Por ello, la hipótesis que sostiene que la formación militar de los elementos dedicados a la seguridad pública produce, por sí misma, abusos contra la población es completamente refutable. Esta percepción se puede rebatir de manera contundente al observar que, en los últimos tres años, la disminución de homicidios dolosos, de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos atribuibles a las Fuerzas Armadas y de la letalidad en los operativos contra la delincuencia, ha sido acompañada de un incremento significativo en la participación de elementos con formación castrense, justamente, a través de la creación y puesta en operación de la Guardia Nacional.

SUSCRIBE

MARISOL GARCIA SEGURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
02 SEP 2022

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2022

236

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **la fracción IV del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA,** para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Dice	Debe Decir
Artículo 29.- ... I.- a III.- ... IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; V. a XXI. ...	Artículo 29.- ... I.- a III.- ... IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, de acuerdo con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; V. a XXI. ...

SUSCRIBE

Dip. Manuel Vazquez Arellano



Ciudad de México, 2 de septiembre de 2022

LOAPF-6

237

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **la fracción XVI del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Dice	Debe Decir
Artículo 29.- ... I.- a XVI.- ... XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; XVII.- a XXI.- ...	Artículo 29.- ... I.- a XVI.- ... XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y demás material estratégico; XVII.- a XXI.- ...

SUSCRIBE

Dip. Manuel Vazquez Arellano

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2022

LOMPF

238

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **la fracción IV del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Dice	Debe Decir
Artículo 29.- ...	Artículo 29.- ...
I.- a III.- ...	I.- a III.- ...
IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;	IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina y establezca la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
V. a XXI. ...	V. a XXI. ...

SUSCRIBE

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

Dip. Manuel Vazquez Aiellano

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LOAPF

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2022

239

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **la fracción XVI del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA,** para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Dice	Debe Decir
Artículo 29.- ... I. a XVI. ... XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; XVII. a XXI. ...	Artículo 29.- ... I. a XVI. ... XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos o licencias para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; XVII. a XXI. ...

SUSCRIBE

Dip. Manuel Vazquez Arellano *[Signature]*



LOAPF

240

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **la fracción XVI del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA,** para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Dice	Debe Decir
<p>Artículo 29.- ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 29.- ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como supervisar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII. a XXI. ...</p>

SUSCRIBE

Dip. Manuel Vazquez Aicellano *[Signature]*

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el Artículo 29 y el Artículo 30 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, del DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 29.- ... 1.- a III.- ...	Artículo 29.- ... 1.- a III.- ...
IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;	IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con el apoyo de la Fiscalía General de la República;
V.-a XV.- ...	V.-a XV.- ...
XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del	XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
Ejército, Armada y Guardia Nacional, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;	Ejército, Armada y Guardia Nacional, así como vigilar, expedir y regular permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;
XVII.- a XXI.- ...	XVII.- a XXI.- ...
<p>Artículo 30 Bis.- ...</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</p>	<p>Artículo 30 Bis.- ...</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública en colaboración con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</p>
<p>II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación</p>	<p>II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial con perspectiva de Derechos Humanos, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;	desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;
III.-a XXVII.- ...	III.-a XXVII.- ...

SUSCRIBE

DIPUTADA SUSANA PRIETO TERRAZAS

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Reservas

A la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, presentadas por el Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Viernes 2 de septiembre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente

LGN

La suscrita, C. Diputada **Rocío Esmeralda Reza Gallegos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone reformar la fracción IV del **artículo 25 de la Ley de la Guardia Nacional DE LA INICIATIVA DEL PODER EJECUTIVO CON DISPENSA DE TRAMITE, QUE INTEGRA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANA Y DE LA LEY DE ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANA, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PUBLICA**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	DEBE DECIR LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL
<p>TÍTULO TERCERO Carrera de Guardia Nacional</p> <p>Capítulo I Ingreso y Permanencia</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>a. VIII. ...</p> <p>IX. En su caso, no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada Permanente, ni de las policiales, y</p>	<p>TÍTULO TERCERO Carrera de Guardia Nacional</p> <p>Capítulo I Ingreso y Permanencia</p> <p>Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere:</p> <p>I. al VIII. ...</p> <p>IX. En su caso, estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley, y</p> <p>Para la probable aceptación del candidato -y en su caso la ratificación de su permanencia- las autoridades</p>



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LVIII LEGISLATURA

DICE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	DEBE DECIR LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL
X. ...	de la guardia nacional correspondientes deberán verificar que el origen de los elementos sea de al menos del 60 por ciento del total, para elementos propios, reservándose el 20 por ciento para elementos cuyo origen de institución armada sea el de la Secretaría de la Defensa Nacional y el 20 por ciento restante para elementos cuyo origen sea el de la Secretaría de Marina. X. ...

Atentamente

C. Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos

LEN
11

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado Juan Carlos Maturino Manzanera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se modifican las fracciones II y V del artículo 15 de la Ley de la Guardia Nacional, prevista en la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sean incorporadas en el proyecto de mérito:*

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 15. A la persona titular de la comandancia le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar, administrar, capacitar, dirigir y supervisar a la Guardia Nacional;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Administrar los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;</p> <p>V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>VI. a XVII. ...</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar, administrar, capacitar, certificar, dirigir, supervisar y evaluar el desempeño de los elementos de la Guardia Nacional;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Administrar los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;</p> <p>V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, considerando en todo momento temas en materia de derechos humanos;</p> <p>VI. a XVII. ...</p>

Atentamente:

Diputado Juan Carlos Maturino Manzanera



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente


 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

LOAPT

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Justino Eugenio Arriaga Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente

Reserva

A las fracciones IV y XVI del artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su discusión y votación en lo particular, contenida en la iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de guardia nacional y seguridad pública; publicado en la Gaceta Parlamentaria el 31 de agosto de 2022, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, en los términos siguientes:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
Artículo 29.-... I a III. ... IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; V a XV. ... XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación	Artículo 29.-... I a III. ... IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados; V a XV. ... XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII.-a XXI.-...

reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada **y Guardia Nacional**, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII.-a XXI.-...

Atentamente

Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 59, 60, 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Patricia Terrazas Baca**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva al Artículo Primero del **"Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V.- a XV.- ...</p>	<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V.- a XV.- ...</p>



<p>XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII.- a XXI.- ...</p>	<p>XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII.- a XXI.- ...</p>
<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad</p>	<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad</p>



Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;

II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos

~~**Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.**~~

~~**Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;**~~

~~**II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos**~~



de ley;

III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. a XXIII. ...

XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXV. Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, con excepción de los delitos del orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia en los casos previstos en el título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos

constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por

de ley;

~~III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;~~

~~IV. a XXIII. ...~~

~~XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;~~

~~XXV. Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, con excepción de los delitos del orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia en los casos previstos en el título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales;~~

~~XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos~~

~~constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por~~

<p>el Congreso de la Unión.</p> <p>Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.</p> <p>Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p> <p>XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>el Congreso de la Unión.</p> <p>Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.</p> <p>Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p> <p>XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
---	--

Atentamente



DIPUTADA PATRICIA TERRAZAS BACA

14

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre del 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

LO APT

Con fundamento en los artículos 82, numeral 2, fracción II; 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Diputado José Antonio García García**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presenta ante esta Soberanía la siguiente **reserva al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, respecto de la Iniciativa con dispensa de tramites del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, presentada por el Ejecutivo Federal, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V- XV....</p> <p>XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII- XXI....</p>	<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército, la Fuerza Aérea y de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;</p> <p>Respecto del activo de la Guardia Nacional en ningún momento se podrá ejercer el control operativo y administrativo de la misma.</p> <p>V- XV....</p> <p>XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII- XXI....</p>

Atentamente



Diputado José Antonio García García



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

15

LOEFAM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente. -

La que suscribe Diputada Sarai Núñez Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva* mediante la cual se reforma **el artículo 2 Bis de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2 BIS. El personal militar podrá efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública en los términos que señale el marco jurídico aplicable.	Artículo 2 BIS. El personal militar efectuará operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública si así lo solicita el Titular del Ejecutivo Estatal o Municipal en los términos que señale el marco jurídico aplicable.

Atentamente

Diputada Federal Sarai Núñez Cerón



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PAN

Transitorio
Decreto

16

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE

DIPUTADOS

PRESENTE

El que suscribe, **Guillermo Octavio Huerta Ling**, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 112 y demás correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Se propone **adicionar** el **Artículo Quinto Transitorio** del Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, que a la letra propone lo siguiente:

Quinto. *La Secretaría de Marina transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional los recursos financieros y presupuestarios que correspondan en el presente ejercicio fiscal para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales respecto del personal naval que se transfiera a la Guardia Nacional, conforme a lo señalado en los párrafos primero y segundo del transitorio segundo el presente decreto.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El suscrito propone realizar la siguiente adición a dicho Artículo Transitorio:

Quinto. *La Secretaría de Marina transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional los recursos financieros y presupuestarios que correspondan en el presente ejercicio fiscal para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales respecto del personal naval que se transfiera a la Guardia Nacional, conforme a lo señalado en los párrafos primero y segundo del transitorio segundo el presente decreto.*

La transferencia de recursos a los que hace mención el presente artículo transitorio serán observados por la Secretaría de la Función Pública, y en el momento oportuno fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación, con la finalidad de garantizar la eficacia, transparencia y eficiencia en dicha transferencia.

A efecto de poder ilustrar la propuesta del suscrito de mejor manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

EL DECRETO DICE	EL DECRETO DEBE DECIR
<p>Quinto. <i>La Secretaría de Marina transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional los recursos financieros y presupuestarios que correspondan en el presente ejercicio fiscal para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales respecto del personal naval que se transfiera a la Guardia Nacional, conforme a lo señalado en los párrafos primero y segundo del transitorio segundo el presente decreto.</i></p>	<p>Quinto. <i>La Secretaría de Marina transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional los recursos financieros y presupuestarios que correspondan en el presente ejercicio fiscal para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales respecto del personal naval que se transfiera a la Guardia Nacional, conforme a lo señalado en los párrafos primero y segundo del transitorio segundo el presente decreto.</i></p>

	<p><i>La transferencia de recursos a los que hace mención el presente artículo transitorio serán observados por la Secretaría de la Función Pública, y en el momento oportuno fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación, con la finalidad de garantizar la eficacia, transparencia y eficiencia en dicha transferencia.</i></p>
--	---

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA

Aun cuando el suscrito rechaza categóricamente el traslado de la Guardia Nacional a la Secretaria de la Defensa Nacional, en el caso inminente de que dicho traslado se diera, es necesario que exista un acompañamiento de vigilancia y fiscalización de los recursos públicos que serán transferidos de una institución a otra, con la finalidad de garantizar siempre la eficacia, transparencia y eficiencia en el manejo de los Recursos.

Atentamente



DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING

17

LOEFAM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre 2022.

PRESIDENCIA DE LA
SECRETARIA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. **Itzel Balderas Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la iniciativa del Ejecutivo con dispensa de trámite por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública

Se propone Reforma los artículos 2 y 170 de la **LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. Bis. El personal militar podrá efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública en los términos que señale el marco Jurídico aplicable.</p> <p>ARTICULO 138. El Activo, del Ejército y Fuerza Aérea, estará constituido por el personal militar que se encuentre:</p> <p>I. - IV. ...</p> <p>V. Sujeto a Proceso; y</p> <p>VI. Compurgando una Sentencia; y</p> <p>VIII. Asignado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional.</p> <p>ARTICULO 170. La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas Instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>A-E...</p>	<p>Artículo 2o. Bis. El personal militar podrá efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública en los términos que señale el marco Jurídico aplicable.</p> <p>ARTICULO 138. El Activo, del Ejército y Fuerza Aérea, estará constituido por el personal militar que se encuentre:</p> <p>I. - IV. ...</p> <p>V. Sujeto a Proceso; y</p> <p>VI. Compurgando una Sentencia; y</p> <p>signado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional.</p> <p>ARTICULO 170. La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas Instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>A-E...</p>

<p>F. Por adquirir otra nacionalidad, y</p> <p>G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y</p> <p>H. Para el personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares asignado a la Guardia Nacional, por remoción, previo otorgamiento de garantía de audiencia</p> <p>...</p>	<p>F. Por adquirir otra nacionalidad, y</p> <p>G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y</p> <p>H. Para el personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares asignado a la Guardia Nacional, por remoción, previo otorgamiento de garantía de audiencia</p> <p>...</p>
--	---

Atentamente



DIP. Itzel Josefina Balderas Hernández

18

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre del 2022.

LGN

**Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 82, numeral 2, fracción II; 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Diputado José Antonio García García**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presenta ante esta Soberanía la siguiente **reserva al artículo 7 de la Ley de la Guardia Nacional, respecto de la Iniciativa con dispensa de tramites del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, presentada por el Ejecutivo Federal, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p> <p>I.- VI.</p> <p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables; y</p> <p>IX. Auxiliar a la FUERZA ARMADA PERMANENTE en el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p> <p>I.- VI.</p> <p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables; y</p> <p>IX. DEROGADA</p>

Atentamente

Diputado José Antonio García García




PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LGN

19

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente. -

La que suscribe Diputada Saraí Núñez Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva mediante la cual se reforma la fracción IX del artículo 7° de la Ley de la Guardia Nacional, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.</p>

Atentamente

Diputada Federal Saraí Núñez Cerón.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PAN

LGN

20

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE

DIPUTADOS

PRESENTE

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El que suscribe, Guillermo Octavio Huerta Ling, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 112 y demás correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Se propone suprimir la propuesta de **adición** al Artículo 57 segundo párrafo de la Ley de la Guardia Nacional, que a la letra propone lo siguiente:

Artículo 57. *El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a observancia de las leyes, órdenes y jerarquías a la obediencia, a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.*

Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.

Suprimiendo de dicho Artículo la adición propuesta por el Decreto, para dejar el citado Artículo en los términos que hoy se encuentra en la Legislación en comento, es decir:

Artículo 57. *El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a observancia de las leyes, órdenes y jerarquías a la obediencia, a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.*

A efecto de poder ilustrar la propuesta del suscrito de mejor manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

EL DECRETO DICE	EL DECRETO DEBE DECIR
<p>Artículo 57. <i>El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a observancia de las leyes, órdenes y jerarquías a la obediencia, a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.</i></p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.</p>	<p>Artículo 57. <i>El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a observancia de las leyes, órdenes y jerarquías a la obediencia, a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.</i></p>

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA

Actualmente el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sentencia que la Guardia Nacional debe ser una institución de carácter civil, para mayor claridad a continuación se transcribe el artículo en comento:

Artículo 21.- [...]

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

Es muy claro que de acuerdo a la última reforma de la Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, la Guardia Nacional debe ser una **institución de carácter civil**, por lo que es un incongruente y además un acto inconstitucional pretender integrarla con elementos castrenses o bajo un mando castrense.

Asimismo, lo anterior no permite que una corporación que debe ser de carácter civil, se rija bajo la jurisdicción militar, por lo que es necesario suprimir el párrafo que atiende esta reserva.

Atentamente



DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Justino Eugenio Arriaga Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente

Reserva

Al artículo 1, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para su discusión y votación en lo particular, contenida en la iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de guardia nacional y seguridad pública; publicado en la Gaceta Parlamentaria el 31 de agosto de 2022, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, en los términos siguientes:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
ARTÍCULO 1.- La presente Ley regula los ascensos y las recompensas de los militares pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su aplicación corresponderá al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Secretaría de la Defensa Nacional. Asimismo, es aplicable al personal de las citadas Fuerzas Armadas que se encuentre asignado en la Guardia Nacional, homologándosele el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea.	ARTÍCULO 1.- La presente Ley regula los ascensos y las recompensas de los militares pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su aplicación corresponderá al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Secretaría de la Defensa Nacional. (Se elimina)

Atentamente


Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LOARDF
22

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente. -

La que suscribe Diputada Saraí Núñez Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva* mediante la cual se reforma la **fracción IV del artículo 29° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 29.- ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V.- a XXI.- ...</p>	<p>Artículo 29.- ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V.- a XXI.- ...</p>

Atentamente

Diputada Federal Saraí Núñez Cerón.

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA



02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

23



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre del 2022.

02 SEP 2022

LOAPF

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 82, numeral 2, fracción II; 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Diputado José Antonio García García**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presenta ante esta Soberanía la siguiente **reserva a las fracciones I y III del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, respecto de la Iniciativa con dispensa de tramites del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, presentada por el Ejecutivo Federal, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones las políticas, programas y acciones así como el programa sectorial correspondiente con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;</p> <p>***</p> <p>II. ...</p> <p>III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, garantizar el desempeño honesto de con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>IV- XXVII.</p>	<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;</p> <p>***</p> <p>II. ...</p> <p>III. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Guardia Nacional, conforme lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando en todo momento el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;</p> <p>I- XXVII.</p>

Atentamente

Diputado José Antonio García García

PAN

LGN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

21

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE
DIPUTADOS

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PRESENTE

El que suscribe, Guillermo Octavio Huerta Ling, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 112 y demás correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Se propone suprimir la propuesta de **modificación** al Artículo 21 Fracción VII de la Ley de la Guardia Nacional, que a la letra propone lo siguiente:

Artículo 21. La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:

I-VI...

VII.- Los servicios de investigación e inteligencia técnicos y administrativos;

Suprimiendo de dicho Artículo la adición propuesta por el Decreto, para dejar el citado Artículo en los términos que hoy se encuentra en la Legislación en comento, es decir:

Artículo 21. *La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:*

I-VI...

VII.- *Los servicios técnicos y administrativos;*

A efecto de poder ilustrar la propuesta del suscrito de mejor manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

EL DECRETO DICE	EL DECRETO DEBE DECIR
<p>Artículo 21. <i>La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:</i></p> <p>I-VI...</p> <p>VII.- <i>Los servicios de investigación e inteligencia técnicos y administrativos;</i></p>	<p>Artículo 21. <i>La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:</i></p> <p>I-VI...</p> <p>VII.- <i>Los servicios técnicos y administrativos;</i></p>

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA

Los servicios de investigación e inteligencia actualmente son una facultad del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General de la República. Por lo que otorgar estas facultades a una institución que no es autónoma como la Fiscalía y depende directamente del poder ejecutivo, puede llevar a la comisión de diversas violaciones a los Derechos Humanos, lo que derivaría en la nulidad de muchos procesos judiciales.

Por lo anterior, dichas facultades deben permanecer exclusivamente al Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General de la República, y no trasladarse a la Guardia Nacional.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'G. Huerta Ling', with a stylized flourish at the end.

DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING

PAN

LGN
25

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE

DIPUTADOS

PRESENTE

El que suscribe, Guillermo Octavio Huerta Ling, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 112 y demás correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Se propone modificar la propuesta de **adición** al Artículo 34 Fracción III inciso d) de la Ley de la Guardia Nacional, que a la letra propone lo siguiente:

Artículo 34. *La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:*

I-II...

III...

a)-c)...

d) Remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
XV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Suprimiendo de dicho Artículo la adición propuesta por el Decreto, para dejar el citado Artículo en los términos que hoy se encuentra en la Legislación en comento, es decir:

Artículo 34. *La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:*

I-II...

III...

a)-c)...

d) Remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen responsabilidad de servidores públicos;

A efecto de poder ilustrar la propuesta del suscrito de mejor manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

EL DECRETO DICE	EL DECRETO DEBE DECIR
Artículo 34. <i>La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:</i>	Artículo 34. <i>La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:</i>
I-II...	I-II...
III...	III...
a)-c)...	a)-c)...

<i>d) Remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario;</i>	<i>d) Remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al <u>régimen de responsabilidad de servidores públicos</u>;</i>
---	--

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA

Si bien el suscrito está en contra del traslado de la seguridad civil a la filas de las Fuerzas Armadas, comprende que ante esta posible coyuntura es necesario que se realicen adecuaciones que permitan sujetar a responsabilidad objetiva al personal militar que tengan a su cargo el ejercicio de recursos públicos, por lo que es menester sujetar a dicho personal al Régimen de Responsabilidad para los Servidores Públicos.

Atentamente



DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente


 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 02 SEP 2022

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Justino Eugenio Arriaga Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente

Reserva

A la fracción I, del artículo 12, de la Ley de la Guardia Nacional, para su discusión y votación en lo particular, contenida en la iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de guardia nacional y seguridad pública; publicado en la Gaceta Parlamentaria el 31 de agosto de 2022, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, en los términos siguientes:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Ley de la Guardia Nacional	
<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Secretaría de la Defensa Nacional</p> <p>II. Comandancia</p> <p>III. Coordinación Territorial;</p> <p>IV. Coordinación Estatal, y</p> <p>V. Coordinación de Unidad.</p> <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y las coordinaciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo</p>	<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Secretario;</p> <p>II. Comandancia;</p> <p>III. Coordinación Territorial;</p> <p>IV. Coordinación Estatal, y</p> <p>V. Coordinación de Unidad.</p> <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y las coordinaciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.

se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.

Atentamente


Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Justino Eugenio Arriaga Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente

Reserva

Al artículo 13 Bis de la Ley de la Guardia Nacional, para su discusión y votación en lo particular, contenida en la iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de guardia nacional y seguridad pública; publicado en la Gaceta Parlamentaria el 31 de agosto de 2022, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, en los términos siguientes:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Ley de la Guardia Nacional	
<p>13 Bis- A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal Disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones.</p> <p>II. Expedir los manuales de organización de procedimientos y de servicio público de la Guardia Nacional.</p>	<p>(Se elimina)</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta Ley;V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional yVII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. | |
|--|--|

Atentamente

Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas



28

02 SEP 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LOPPF

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Itzel Balderas Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la iniciativa del Ejecutivo con dispensa de trámite por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública

Se propone Reformar el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V- XV....</p> <p>XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII- XXI....</p>	<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea y ejercer el control operativo y administrativo, y de la Guardia Nacional, conforme respetando en todo momento la naturaleza constitucional de cada una.</p> <p>V- XV....</p> <p>XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII- XXI....</p>

Atentamente

DIP. Itzel Josefina Balderas Hernández

PAN

LAN 29

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE
DIPUTADOS

PRESENTE

El que suscribe, Guillermo Octavio Huerta Ling, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 112 y demás correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Se propone adicionar a la propuesta de **modificación** al Artículo 15 Fracción IV de la Ley de la Guardia Nacional, que a la letra propone lo siguiente:

Artículo 15. A la persona titular de la comandancia le corresponden las facultades siguientes:

I-III

IV.- Administrar los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;

V-VIII BIS...

Adicionando a dicho Artículo la propuesta que a continuación se expone:

Artículo 15. A la persona titular de la comandancia le corresponden las facultades siguientes:

I-III

IV.- Administrar los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional, sujeto al Régimen de responsabilidad de los servidores públicos, y la vigilancia por parte de la Auditoría Superior de la Federación;

V-VIII BIS...

A efecto de poder ilustrar la propuesta del suscrito de mejor manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

EL DECRETO DICE	EL DECRETO DEBE DECIR
<p>Artículo 15. A la persona titular de la comandancia le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I-III</p> <p>IV.- Administrar los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;</p> <p>V-VIII BIS...</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 15. A la persona titular de la comandancia le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I-III</p> <p>IV.- Administrar los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional, sujeto al Régimen de responsabilidad de los servidores públicos, y la vigilancia por parte de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>V-VIII BIS...</p> <p>(...)</p>

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA

Es necesario que a partir de la pretensión de que la Secretaría de la Defensa Nacional se encargue de la operación y administración de la Guardia Nacional, los recursos que le sean asignados por la Federación, sean sujetos al escrutinio del Régimen de Responsabilidad para Servidores Públicos, y a la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'G. Huerta Ling', with a small flourish at the end.

DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING

PAN

LGU. (30)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE
DIPUTADOS

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PRESENTE

El que suscribe, Guillermo Octavio Huerta Ling, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 112 y demás correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Se propone modificar la propuesta de adición al Artículo 7 Fracción IX de la Ley de la Guardia Nacional, que a la letra propone lo siguiente:

Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:

I-VIII

IX.- Auxiliar a la FUERZA ARMADA PERMANENTE en el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la persona del titular del Poder Ejecutivo Federal.

Suprimiendo de dicho Artículo la adición propuesta por el Decreto, para dejar el citado Artículo en los términos que a continuación se propone, suprimiendo la palabra PERMANENTE:

Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:

I-VIII

IX.- Auxiliar a la FUERZA ARMADA PERMANENTE en el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la persona del titular del Poder Ejecutivo Federal.

A efecto de poder ilustrar la propuesta del suscrito de mejor manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

EL DECRETO DICE	EL DECRETO DEBE DECIR
<p>Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I-VIII</p> <p>IX.- Auxiliar a la FUERZA ARMADA PERMANENTE en el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la persona del titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I-VIII</p> <p>IX.- Auxiliar a la FUERZA ARMADA en el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la persona del titular del Poder Ejecutivo Federal, en apego a lo dispuesto por el marco constitucional aplicable.</p>

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad **A.I. 6/2018** determinó lo siguiente: "De una interpretación armónica de los artículos 21, 89 y 129 constitucionales, se puede reconocer que hay ciertos casos en que las Fuerzas Armadas pueden intervenir en seguridad pública, pero esto es **de manera excepcional**; es en auxilio de las autoridades civiles y es de manera temporal".

Lo anterior deja claro que de acuerdo a lo establecido por nuestra carta magna, no es posible delimitar una estancia **PERMANENTE** de ningún cuerpo de seguridad castrense. Y por ende tampoco la habilitación de un auxilio permanente de la una corporación civil a la Fuerza Armada de México.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'G. Huerta Ling', with a stylized flourish at the end.

DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.


 CÁMARA DE
DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Justino Eugenio Arriaga Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente

Reserva

A la fracción IX, del artículo 25 de la Ley de la Guardia Nacional, para su discusión y votación en lo particular, contenida en la iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de guardia nacional y seguridad pública; publicado en la Gaceta Parlamentaria el 31 de agosto de 2022, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, en los términos siguientes:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Ley de la Guardia Nacional	
Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere: I.- VIII. ... IX. En su caso, no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente ni de las policiales, y X. ...	Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere: I.- VIII. ... IX. En su caso, estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley, y X. ...

Atentamente

Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas




 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
 Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.


 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

32

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Justino Eugenio Arriaga Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente

Reserva

A las fracciones VI y VII, del artículo 138, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para su discusión y votación en lo particular, contenida en la iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de guardia nacional y seguridad pública; publicado en la Gaceta Parlamentaria el 31 de agosto de 2022, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, en los términos siguientes:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
ARTICULO 138. El Activo, del Ejército y Fuerza Aérea, estará constituido por el personal militar que se encuentre: I. - IV. ... V. Sujeto a Proceso; y VI. Compurgando una Sentencia; y VII. Asignado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional.	ARTICULO 138. El Activo, del Ejército y Fuerza Aérea, estará constituido por el personal militar que se encuentre: I. - IV. ... V. Sujeto a Proceso; y VI. Compurgando una Sentencia.

Atentamente


Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas

LGN.



Grupo Parlamentario PAN

33



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre del 2022.

02 SEP 2022

Dip. Santiago Creel Miranda, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados ; PRESENTE.

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

LGN

Con fundamento en los artículos 82, numeral 2, fracción II; 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Diputado José Antonio García García, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo 12 de la Ley de la Guardia Nacional, respecto de la Iniciativa con dispensa de tramites del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, presentada por el Ejecutivo Federal, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Secretaría de la Defensa Nacional</p> <p>II. Comandancia</p> <p>III. Coordinación Territorial;</p> <p>IV. Coordinación Estatal, y</p> <p>V. Coordinación de Unidad.</p> <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y las coordinaciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>	<p>Artículo 12. La Guardia Nacional de conformidad con el artículo 21 Constitucional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Secretario;</p> <p>II. Comandante;</p> <p>III. Coordinador Territorial;</p> <p>IV. Coordinador Estatal, y</p> <p>V. Coordinador de Unidad.</p> <p>Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>

Atentamente

Diputado José Antonio García García

LOEFAN

34



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El suscrito Diputado **José Elías Lixa Abimerhi** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva mediante la cual se reforman las fracciones V y VI y se deroga la fracción VII, todas del artículo 138 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, previsto** en la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 138. El activo del Ejército y Fuerza Aérea está constituido por el personal militar que se encuentre:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Sujeto a proceso;</p> <p>VI. Compurgando una sentencia, y</p> <p>VII. Asignado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional.</p>	<p>ARTICULO 138. El activo, del Ejército y Fuerza Aérea, está constituido por el personal militar que se encuentre:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Sujeto a Proceso; y</p> <p>VI. Compurgando una Sentencia.</p> <p>VII. Se deroga.</p>

Atentamente: Diputado (rubrica)

Justificación

Compañeros legisladores.

En esta ocasión me presento ante esta tribuna para presentar reserva de modificación a las fracciones V, VI y derogación de la fracción VII todas del artículo 138 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con la finalidad de dar estricto cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo 21 que ordena la configuración de la Guardia Nacional como una institución policial de seguridad pública de carácter civil, así como a lo previsto en el artículo transitorio quinto de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, en el que se previó la participación de miembros de las fuerzas armadas en la Guardia Nacional hasta marzo del 2024, en tanto se integraba dicho cuerpo civil.

Es por ello, que con esta reserva proponemos derogar el reconocimiento como miembros activos del Ejército al personal militar que sea asignado a prestar sus servicios en la Guardia Nacional, toda vez que dicha situación no puede ser permitida en tanto que su participación fue considerada de manera transitoria en dicho artículo quinto transitorio de la reforma constitucional señalada, por lo que de aprobarse esta reforma, y de una interpretación sistemática de todas las propuestas previstas en la iniciativa del Ejecutivo Federal, se le da carácter de permanente a dicha participación al dejar de sujetar a determinada temporalidad la participación de los miembros del Ejército en dichas tareas.

Por ello, los exhorto a que actuemos respetando lo previsto en nuestra norma fundamental en la materia y a cumplir con nuestra obligación de velar por el respeto y efectivo ejercicio de los derechos humanos de todas y de todos los mexicanos.

Es cuanto.

LOEFAM

(35)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre del 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

LOEFAM

Con fundamento en los artículos 82, numeral 2, fracción II; 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Diputado José Antonio García García**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presenta ante esta Soberanía la siguiente **reserva al artículo 138 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, respecto de la Iniciativa con dispensa de tramites del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, presentada por el Ejecutivo Federal, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTICULO 138. El Activo, del Ejército y Fuerza Aérea, estará constituido por el personal militar que se encuentre:</p> <p>I. - IV. ...</p> <p>V. Sujeto a Proceso;</p> <p>VI. Compurgando una Sentencia; y</p> <p>VII. Asignado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional.</p>	<p>ARTICULO 138. El Activo, del Ejército y Fuerza Aérea, estará constituido por el personal militar que se encuentre:</p> <p>I. - IV. ...</p> <p>V. Sujeto a Proceso; y</p> <p>VI. Compurgando una Sentencia;</p> <p>VII. DEROGADA</p>

Atentamente

Diputado José Antonio García García



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E:

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Éctor Jaime Ramírez Barba**, diputado de la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del PAN, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva que adiciona un artículo décimo transitorio** a la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO MODIFICADO
<p>Sin correlativo.</p>   <p>02 SEP 2022</p> 	<p>Décimo. Las funciones de seguridad pública en las que participe la Guardia Nacional serán de carácter transitorio y no podrán extenderse más de un año, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, sin que previamente exista una evaluación sobre sus resultados, misma que será coordinada por el Gabinete de seguridad del Gobierno Federal y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la que, los estados y municipios tendrán participación.</p> <p>Se crea un Comité de Protección de los Derechos Humanos, integrado por los titulares de los órganos garantes de los derechos humanos en las entidades federativas y organizaciones civiles que manifiesten su intención de participar en dicho comité, mismo que emitirá recomendaciones en materia de violación a los derechos humanos</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



	<p>cometidas por integrantes de la Guardia Nacional, a fin de nutrir con información al proceso de evaluación descrito en el párrafo anterior.</p> <p>El titular de la Guardia Nacional deberá rendir un informe anual de carácter presencial a la Cámara de Senadores, sobre los resultados de su gestión.</p>
--	---

Atentamente
Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba

Trans



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E:**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Éctor Jaime Ramírez Barba**, diputado de la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del PAN, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva para adicionar un artículo décimo transitorio** a la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO MODIFICADO
Sin correlativo.	Décimo. El Presupuesto de Egresos de la Federación de 2023, dispondrá de lo necesario para que, en los recursos federalizados que se asignen a las entidades federativas y municipios en materia de seguridad, se contemplen asignaciones presupuestales adicionales para el fortalecimiento de los cuerpos de policías, privilegiando las zonas con mayor incidencia delictiva.

**RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES**

Atentamente
Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba

58

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeno integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA el transitorio Sexto y sus fracciones I, II, III y IV**, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	
Sexto. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:	DEROGADO.
I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;	DEROGADO.
II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarlos y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección	DEROGADO.

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
02 SEP 2022
RECIDIDO
SALÓN DE SESIONES
CAMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes las plazas;

III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y

IV. Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.

DEROGADO.

DEROGADO.

Atentamente



Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

PAN

LOAPF

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

(39)

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

**PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE
DIPUTADOS**

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PRESENTE

El que suscribe, **Guillermo Octavio Huerta Ling**, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 112 y demás correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Se propone modificar la propuesta de **modificación** al Artículo 29 Fracción IV de la Ley de la Administración Pública Federal, que a la letra propone lo siguiente:

Artículo 29. *A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I-III...

IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Suprimiendo de dicho Artículo la adición propuesta por el Decreto, para dejar el citado Artículo en los términos que hoy se encuentra en la Legislación en comento, es decir:

Artículo 29. *A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I-III. *Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyen la guardia nacional de los Estados;*

A efecto de poder ilustrar la propuesta del suscrito de mejor manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

EL DECRETO DICE	EL DECRETO DEBE DECIR
<p>Artículo 29. <i>A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</i></p> <p>I-III...</p> <p>IV.- <i>Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.</i></p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 29. <i>A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</i></p> <p>I-III...</p> <p>IV. <i>Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyen la guardia nacional de los Estados;</i></p> <p>(...)</p>

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA

El Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos claramente establece que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, **serán de carácter civil**, por lo que trasladar definitivamente la corporación a la Secretaría de Defensa Nacional, representa una evidente acción de inconstitucionalidad.

Asimismo, es muy importante analizar el párrafo 10mo del Artículo 21 constitucional, mismo que se transcriben a continuación para una mejor comprensión:

Artículo 21.- [...]

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

Es muy claro que de acuerdo a la última reforma de la Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, la Guardia Nacional debe ser una **institución de carácter civil**, por lo que es un incongruente y además un acto inconstitucional pretender integrarla con elementos castrenses o bajo un mando castrense.

Atentamente



DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING

40

PAN

LGN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Carolina Beauregard Martínez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 22, párrafo primero, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
Artículo 22. La Guardia Nacional dispondrá de las unidades de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales adoptarán la organización que requieran sus funciones.	Se deroga.

Atentamente

Dip. Carolina Beauregard Martínez
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PAN

41

LAN.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. KARLA V. GZT. CRUZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 21, fracciones III y VII, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 21...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Las Coordinaciones Territoriales y Estatales;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Los servicios de investigación e inteligencia, técnicos y administrativos</p>	<p>Se deroga.</p>

Atentamente

Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PAN

LAN

42

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Azucena Zúñiga Xauici integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 25, fracción IX, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
Artículo 25. ... I. a VIII. ... IX. En su caso, no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales, y X. ...	Se deroga.

Atentamente

Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LEOFAM
43



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022
02 SEP 2022

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El suscrito Diputado **Patricia Terrazas Baca** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforman los incisos F y G y se deroga el inciso H, todos de la fracción II del artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, previsto en la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:*

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 170. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>A. a E. ...</p> <p>F. Por adquirir otra nacionalidad;</p> <p>G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y</p> <p>H. Para el personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares asignado a la Guardia Nacional, por remoción, previo otorgamiento de garantía de audiencia.</p>	<p>Artículo 170. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>A. a E. ...</p> <p>F. Por adquirir otra nacionalidad, y</p> <p>G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.</p> <p>H. Se deroga.</p>

Atentamente: Diputado (rubrica)

Justificación

La reserva que en este momento presento ante ustedes, tiene por objeto dejar en los términos vigentes la fracción II del artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en tanto que la modificación propuesta por el Ejecutivo Federal permite y reconoce la participación indebida del personal militar en acciones de seguridad pública, de manera permanente como se pretende consolidar en la Iniciativa presentada.

En este caso, al pretender regular la procedencia de la separación definitiva por remoción del personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares que hayan sido asignados a la Guardia Nacional, se está reconociendo la participación de éstos en acciones de seguridad pública, lo cual insistimos, dentro del contexto en que se presenta la propuesta, no puede ser regulado en tanto que ello implica un reconocimiento permanente de su participación, siendo que ésta está sujeta a una temporalidad establecida en el artículo quinto transitorio de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, la cual es hasta marzo del 2024.

Insistimos en la necesidad de que el Ejecutivo Federal ajuste sus acciones y determinaciones a las disposiciones constitucionales que reglamentan la estructura y operación de la Guardia Nacional y deje de violentarlas como se pretende hacer con la Iniciativa que aquí se discute.

Es cuanto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de septiembre de 2022

PAN

44

JOAPF

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente

La suscrita, C. Diputada **Rocío Esmeralda Reza Gallegos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone reformar la fracción IV del **artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración de la Administración Pública Federal DE LA INICIATIVA DEL PODER EJECUTIVO CON DISPENSA DE TRAMITE, QUE INTEGRA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANA Y DE LA LEY DE ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANA, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PUBLICA**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE LA LEY ORGANICA DE LA ADMONINISTRACION PUBLICA FEDERAL	DEBE DECIR LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
<p>Artículo 29.- ...</p> <p>I. a. III. ...</p> <p>IV. Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 29.- ...</p> <p>I. a. III. ...</p> <p>IV. Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, así como opinar, emitir sugerencias y recomendaciones respecto del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, que permitan mejorar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V. a XXI. ...</p>

Atentamente

C. Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PAN

LGN.

45

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. JUAN ARTURO RODRIGUEZ RIVERO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 18, párrafo cuarto, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Comisario Jefe mantendrá enlace con los Comandantes de la Zona Militar y, en su caso, Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>Se deroga.</p>

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
 02 SEP 2022
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

PAN
LOPPF.

215



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 02 de septiembre de 2022.

LXV LEGISLATURA

07 SEP 2022

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en el artículo 82, numeral 2, fracción 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el, (la) suscrito(a), Dip. **Sonia Rocha Acosta**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Se propone **(reformular, adicionar o modificar)**:

Artículo(s): 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

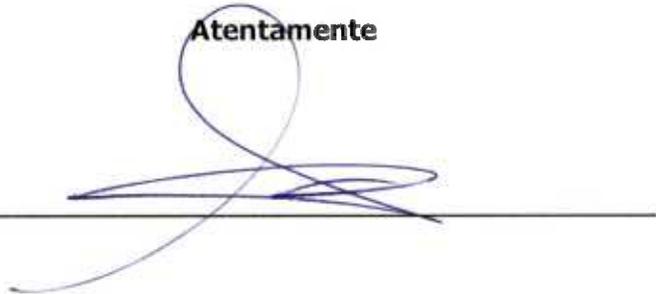
Para quedar como sigue:

Texto de la iniciativa con dispensa de trámites	Propuesta de modificación:
<p>DICE:</p> <p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- a III.-...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V.-a XV.-...</p>	<p>DEBE DECIR</p> <p>Se suprime</p>

XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII.-a XXI.-...

Atentamente

DIP. _____


47

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Patricia Terrazas Baca integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 21, fracciones III y VII, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
Artículo 21... I a II. ... III. Las Coordinaciones Territoriales y Estatales; IV. a VI. ... VII. Los servicios de investigación e inteligencia, técnicos y administrativos	Se deroga.

Atentamente

Dip. Patricia Terrazas Baca
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Justificación

- Se incorporan a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, bajo el mando de la Secretaría de la Defensa Nacional, los servicios de investigación e inteligencia.
- La Guardia Nacional, en términos constitucionales y por ende legales, le está conferida la facultad de realizar actos de inteligencia preventiva en términos de seguridad pública. A través de la propuesta se traslada esa facultad a la Secretaría de la Defensa Nacional siendo que está solo se encuentra facultada para realizar actos de inteligencia y contrainteligencia en materia de seguridad nacional.
- Se trata de un tema sensible que resultaría violatorio de derechos humanos al permitir a las fuerzas armadas implementar, por ejemplo, intervención de comunicaciones.
- Por otra parte, el artículo 89, fracción VII, de la Constitución Política, limita al Ejecutivo Federal en cuanto a la disposición de la Guardia Nacional la cual debe realizarse en los términos de la ley. La Constitución Política establece las características que debe tener la institución policial denominada Guardia Nacional destacando ser una instancia civil, con un mando civil, y con disciplina y profesionalismo igualmente civiles.
- Asimismo, el Congreso de la Unión tiene limitada su facultad de legislar en materia organización y de la Guardia Nacional y demás instituciones de seguridad pública en materia federal. En términos del artículo 73, fracción XXIII, dicha facultad debe realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 21 constitucional.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios en cuanto a la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. Dicho organismo señala que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales.
- Adicionalmente, se encuentra pendiente de resolución en la Suprema Corte de Justicia de la Nación la controversia constitucional 90/2020 presentada por la Cámara de Diputados mediante el cual se impugna la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. La resolución será parámetro para el pronunciamiento que este órgano legislativo deba realizar en la materia.

LGN
48

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. José Elías Lixa Abimerhi integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 19, fracción I, párrafo primero y segundo, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. El Batallón estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial y dispondrá de la estructura necesaria para realizar sus funciones.</p> <p>Asimismo, conforme a las instrucciones que reciba de la persona titular de la Coordinación Estatal de la cual dependa, la persona titular del Batallón mantendrá enlace con su homólogo de las Fuerzas Armadas en su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones</p> <p>II. a V. ...</p>	<p>Se deroga.</p> 

Atentamente

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



Justificación

- La adición del artículo 17, párrafo tercero, de la iniciativa establece una cadena de mando en donde los Comandantes de la Región Militar o Naval, según corresponda, estarán por encima del Comisario General de la Guardia Nacional.
- Esto es, quien desempeñe el cargo de Comisario General de la Guardia Nacional estará sujeto a las decisiones de personal castrense o naval para el desempeño de su principal función que es la seguridad pública siendo que, dicha función, debe realizarse desde la perspectiva y criterios de carácter civil.
- En el marco constitucional vigente no se establece dicha cadena de mando o que la Guardia Nacional actué desde la perspectiva castrense.
- Condicionan el adecuado desempeño de la Guardia Nacional el estar en coordinación y comunicación con instituciones castrenses teniendo como consecuencia que se postergue su regreso a los cuarteles.
- Por otra parte, el artículo 89, fracción VII, de la Constitución Política, limita al Ejecutivo Federal en cuanto a la disposición de la Guardia Nacional la cual debe realizarse en los términos de la ley. La Constitución Política establece las características que debe tener la institución policial denominada Guardia Nacional destacando ser una instancia civil, con un mando civil, y con disciplina y profesionalismo igualmente civiles.
- Asimismo, el Congreso de la Unión tiene limitada su facultad de legislar en materia organización y de la Guardia Nacional y demás instituciones de seguridad pública en materia federal. En términos del artículo 73, fracción XXIII, dicha facultad debe realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 21 constitucional.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios en cuanto a la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. Dicho organismo señala que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales.
- Adicionalmente, se encuentra pendiente de resolución en la Suprema Corte de Justicia de la Nación la controversia constitucional 90/2020 presentada por la Cámara de Diputados mediante el cual se impugna la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. La resolución será parámetro para el pronunciamiento que este órgano legislativo deba realizar en la materia.

CGN
219

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Guillermo Octavio Huerta Villegas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 57, párrafo segundo, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
Artículo 57. ... Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad	Se deroga.

Atentamente


Dip. Guillermo Octavio Huerta Villegas
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

50

LOPPF

Palacio Legislativo de San Lázaro, 02 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 82, numeral 2, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. **Sonia Rocha Acosta**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Se propone **(reformar, adicionar o modificar)**:

Artículo(s): **13 bis**, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para quedar como sigue:

Texto de la iniciativa con dispensa de trámites	Propuesta de modificación:
<p>DICE:</p> <p>Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;</p>	<p>DEBE DECIR:</p> <p>Se suprime.</p> <div style="text-align: right;">     </div>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Guillermo Octavio Huerta Villegas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 15, primer párrafo, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, VIII Bis, XII, XV, XVI y XVII, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar, administrar, capacitar, dirigir y supervisar a la Guardia Nacional;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Administrar los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;</p> <p>V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>VI. Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos que no estén reservados a la persona titular de la Secretaría, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Guardia Nacional;</p> <p>VII. Proponer a la Secretaría de la Defensa Nacional los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen</p>	<p>Se deroga</p> <div style="text-align: center;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA</p> <p>02 SEP 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div>

funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;

VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría los nombramientos y remociones de las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades Especiales;

VIII Bis. Proponer a la persona titular de la Secretaría los nombramientos y remociones del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, cuya persona titular deberá contar con la jerarquía mínima de Comisario;

IX. a XI. ...

XII. Informar a las personas titulares de la Secretaría y de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional;

XIII. y XIV. ...

XV. Coadyuvar con el Secretario en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional;

XVI. Elaborar los planes y programas para:

a) El ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, conforme a la normatividad en materia de desarrollo policial, y

b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y

XVII. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.

Atentamente


Dip. Guillermo Octavio Huerta Villegas
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CARLOS MADRAZO LIMÓN
DIPUTADO FEDERAL

PAN

LAN

52

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

PRESENTE:

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México a 02 de septiembre de 2022.

Con fundamento en los artículos 109, numeral 2 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados: presento ante esta Soberanía la reserva por la que se reforma el artículo 12, fracción I; y 13Bis de la Ley de la Guardia Nacional; respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE RESERVA
	DEBE DECIR:
Art. 12 . . . I. Secretaría de la Defensa Nacional: . . . Art. 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:	Art. 12 . . . I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; . . . Art. 13. Bis. A la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección ciudadana le corresponden las facultades siguientes:

ING. CARLOS MADRAZO LIMÓN

DIPUTADO FEDERAL



ACUSE

53

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

L GW

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Anabey García Velasco**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente **RESERVA a la fracción I del artículo 13 de la Ley de la Guardia Nacional**, de la Iniciativa del Ejecutivo federal Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. a XI. ...</p>	<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;</p> <p>II. a XI. ...</p>

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

SUSCRIBE

DIP. ANABEY GARCÍA VELASCO

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



JUSTIFICACIÓN

En la propuesta de redacción de la fracción I del artículo 12 de la Ley de la Guardia Nacional se establece la integración de la estructura mediante la cual la Guardia Nacional operaría, que a la letra dice:

Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:

- I. Secretaría de la Defensa Nacional;*
- II. Comandancia;*
- III. Coordinación Territorial;*
- IV. Coordinación Estatal, y*
- V. Coordinación de Unidad.*

Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.

Como podemos notar es muy claro que en el nivel estructural más alto se encuentra la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Ahora bien, en la redacción propuesta para el artículo 13 de la misma ley, donde se establecen las facultades de la persona titular de la SEDENA, se dice lo siguiente en la fracción I,

Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:

- I. Formular la estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;*

...

Es claro que la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional formulará la estrategia Nacional de Seguridad Pública, sin embargo, se remite al mismo a colaborar para la formulación de esta estrategia con la SEDENA, de la cual se entiende que es titular.

Al tratarse de un asunto de seguridad pública, quien debería colaborar la formulación de esta estrategia nacional de seguridad pública, en conjunto con la persona titular de la SEDENA es la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, más no la propia SEDENA.

54

Palacio Legislativo de San Lázaro, 02 de septiembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

LO APT

Quien suscribe, **Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **reserva a la fracción IV del Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de guardia nacional y seguridad pública.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 29...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. – Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p>	<p>Artículo 29...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. – Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;</p>

Atentamente



María Teresa Castell de Oro Palacios
Diputada Federal

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

LOAP
55

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022

SEP 2022
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado AZUARA ZÓDIGA Xavier integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma de la fracción I del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, previsto en la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:*

DICE	DEBE DECIR
<p>ART. 30 BIS I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</p>	<p>ART. 30 BIS I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;</p>

Atentamente: Diputado (rubrica)

02 SEP 2022

56

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

26N

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Federal **José Salvador Tovar Vargas**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva **para reformar la fracción I, II, III, IV, V y segundo párrafo del Artículo 12 de la Ley de la Guardia Nacional**, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente exposición:

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría de la Defensa Nacional II. Comandancia III. Coordinación Territorial; IV. Coordinación Estatal, y V. Coordinación de Unidad. <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y las coordinaciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>	<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretario; II. Comandante; III. Coordinador Territorial; IV. Coordinador Estatal, y V. Coordinador de Unidad. <p>Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>

Atentamente.



José Salvador Tovar Vargas
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Federal **José Salvador Tovar Vargas**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva **para reformar la fracción IV del Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente exposición:

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p>	<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la Guardia Nacional de los Estados;</p>

Atentamente.


José Salvador Tovar Vargas
Diputado Federal

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PAN (58)

02 SEP 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIPUTADO SANTIAGO CRÉEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Federal **Xavier Azuara Zúñiga**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva **para reformar la fracción I, II, III, IV, V y segundo párrafo del Artículo 12 de la Ley de la Guardia Nacional**, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente exposición:

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría de la Defensa Nacional II. Comandancia III. Coordinación Territorial; IV. Coordinación Estatal, y V. Coordinación de Unidad. <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y las coordinaciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>	<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretario; II. Comandante; III. Coordinador Territorial; IV. Coordinador Estatal, y V. Coordinador de Unidad. <p>Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>

Atentamente.



Xavier Azuara Zúñiga
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Federal **Xavier Azuara Zúñiga**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva **para reformar la fracción IV del Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente exposición:

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p>	<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la Guardia Nacional de los Estados;</p>

Atentamente.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Xavier Azuara Zúñiga
Diputado Federal

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PAN

LGN

60

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

**DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.**

El suscrito Diputado Federal **Fernando Torres Graciano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva **para reformar el Artículo 14 de la Ley de la Guardia Nacional**, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente exposición:

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 14. La persona titular de la comandancia será nombrado por el Presidente de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I.- II...</p> <p>III. Contar con el grado jerárquico de Comisario General y título de licenciatura debidamente registrado;</p> <p>IV.- a VII. ...</p>	<p>Artículo 14. El Comandante será nombrado por el Presidente de la República y deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <div style="text-align: right;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA</p> <p>02 SEP 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div>

Atentamente.

**Fernando Torres Graciano
Diputado Federal**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Federal **Fernando Torres Graciano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva para derogar el Artículo 13 Bis de la Ley de la Guardia Nacional, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente exposición:

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>13 Bis- A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal Disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones. II. Expedir los manuales de organización de procedimientos y de servicio público de la Guardia Nacional. III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional; IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta Ley; 	<p>SE DEROGA</p> <p> CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA</p> <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>02 SEP 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p>

<p>V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;</p> <p>VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional y</p> <p>VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
---	--

Atentamente.



Fernando Torres Graciano
Diputado Federal

PRON
62

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.



MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El suscrito Diputado Federal **Fernando Torres Graciano**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva **para reformar la fracción I, II, III, IV, V y segundo párrafo del Artículo 12 de la Ley de la Guardia Nacional**, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente exposición:

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría de la Defensa Nacional II. Comandancia III. Coordinación Territorial; IV. Coordinación Estatal, y V. Coordinación de Unidad. <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y las coordinaciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del</p>	<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretario; II. Comandante; III. Coordinador Territorial; IV. Coordinador Estatal, y V. Coordinador de Unidad. <p>Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido</p>

<p>presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>	<p>con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>
--	---

Atentamente.



Fernando Torres Graciano
Diputado Federal

Ciudad de México, a 02 de septiembre del 2022

63

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

Por medio del presente escrito me permito presentar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, las **siguientes reservas** a los artículos 13 fracciones II y V, 15 fracción XVI, 25 fracción IX y 86 de la Ley de la Guardia Nacional; 138 fracción VII de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y **SEXTO TRANSITORIO** de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA**, para todos los efectos que resulten procedentes.

Sin otro particular, quedo al pendiente de cualquier comentario.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

ATENTAMENTE

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO TORREBLANCA ENGELL

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

Texto vigente	Iniciativa	Propuesta de modificación del Diputado Santiago Torreblanca Engell
<p>Artículo 13. Corresponden al Secretario las facultades siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Designar y relevar al personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley;</p>	<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p>	<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Designar y relevar al personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley;</p>



LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

Texto vigente	Iniciativa	Propuesta de modificación del Diputado Santiago Torreblanca Engell
<p>Artículo 13. Corresponden al Secretario las facultades siguientes: (...) V. Elaborar los planes y programas para:</p> <p>a) La formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, y</p> <p>b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos; (...)</p> <p>Artículo 15. Corresponderá al Comandante las atribuciones siguientes: (...)</p> <p>XVI. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas</p>	<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes (...) V. Derogada. (...)</p> <p>Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes (...)</p> <p>XVI. Elaborar los planes y programas para:</p> <p>a) El ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, conforme a la normatividad en materia de desarrollo policial, y</p>	<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes: (....)</p> <p>V. Elaborar los planes y programas para:</p> <p>a) La formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, y</p> <p>b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos; (...)</p> <p>Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes: (...)</p> <p>XVI. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.</p>



b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y

XVII. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.



LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

Texto vigente	Iniciativa	Propuesta de modificación del Diputado Santiago Torreblanca Engell
<p>Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere</p> <p>(...)</p> <p>IX. En su caso, estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley, y</p>	<p>Artículo 25. (...)</p> <p>(...)</p> <p>IX. En su caso, no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales, y</p>	<p>Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere</p> <p>(...)</p> <p>IX. En su caso, estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley, y</p>



LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

Texto vigente	Iniciativa	Propuesta de modificación del Diputado Santiago Torreblanca Engell
<p>Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias siguientes:</p> <p>I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>II. Secretaría de la Defensa Nacional, y</p> <p>III. Secretaría de Marina.</p> <p>Los representantes de las Secretarías serán designados por el Presidente de la República; en el desempeño de sus funciones serán considerados en igualdad de condiciones.</p>	<p>Artículo 86....</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las personas representantes de las Secretarías serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República.</p>	<p>Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias siguientes:</p> <p>I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>II. Secretaría de la Defensa Nacional, y</p> <p>III. Secretaría de Marina.</p> <p>Las personas representantes de las Secretarías serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República; en el desempeño de sus funciones serán considerados en igualdad de condiciones.</p>

LEY ÓRGANICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

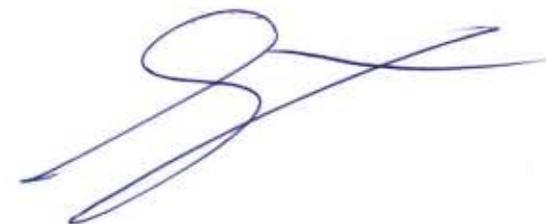
Texto vigente	Iniciativa	Propuesta de modificación del Diputado Santiago Torreblanca Engell
<p>Artículo 138. El Activo, del Ejército y Fuerza Aérea, estará constituido por el personal militar que se encuentre:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Encuadrado, agregado o comisionado en Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares; II. A disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional; III. Con licencia; IV. Hospitalizado; V. Sujeto a Proceso; y VI. Compurgando una Sentencia. <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 138. El activo del Ejército y Fuerza Aérea está constituido por el personal militar que se encuentre:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. a IV.... V. Sujeto a proceso; VI. Compurgando una sentencia, y VII Asignado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional. 	<p>Artículo 138. El activo del Ejército y Fuerza Aérea está constituido por el personal militar que se encuentre:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. a IV.... V. Sujeto a Proceso; y VI. Compurgando una Sentencia. <p>SIN CORRELATIVO</p>



TRANSITORIOS DEL DECRETO		
Texto vigente	Iniciativa	Propuesta de modificación del Diputado Santiago Torreblanca Engell
NO APLICA	<p>Sexto. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública; II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes las plazas; 	<p>Sexto. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>I. a II. ...</p>



	<p>III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y</p> <p>IV. Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.</p>	<p>III. Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>
--	--	---



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Federal **Fernando Torres Graciano**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva **para reformar la fracción IV del Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente exposición:

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I-III... IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;	Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I-III... IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la Guardia Nacional de los Estados;

Atentamente.


Fernando Torres Graciano
Diputado Federal



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LOAPF 65

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado SARAÍ NÚÑEZ CERÓN integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma la fracción II del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, previsto en la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:*

DICE	DEBE DECIR
<p>30 bis II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p>	<p>30 bis II. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p>

Atentamente: Diputado (rubrica)

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line with a small hook at the top and a larger, sweeping flourish at the bottom.

20EFAM

66

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado GABRIEL CUADRA DE LA TORRE integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se deroga el artículo 2o. Bis de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, previsto en la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:*

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o. Bis. El personal militar podrá efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública en los términos que señale el marco Jurídico aplicable.	Se deroga.

Atentamente: Diputado (rubrica)



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

67

26N

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, Diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, numeral 2, fracción II, 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 57**, de la Ley de la Guardia Nacional, contenido en el Proyecto de Decreto de Iniciativa del Grupo Parlamentario de MORENA, con dispensa de trámite, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; De la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Guardia Nacional	
DICE	DEBE DECIR

<p>Artículo 57. El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.</p>	<p>Artículo 57. El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.</p>
--	--

Atentamente



Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

 CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

26N

68

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, Diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, numeral 2, fracción II, 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 25, de la Ley de la Guardia Nacional**, contenido en el Proyecto de Decreto de Iniciativa del Grupo Parlamentario de MORENA, con dispensa de trámite, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; De la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Guardia Nacional	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere:</p> <p>I.- VIII. ...</p> <p>IX. En su caso, no desempeñar cargo en comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente ni de las policiales.</p> <p>X. ...</p>	<p>Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere:</p> <p>I.- VIII. ...</p> <p>IX. En su caso, estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley, y</p> <p>X. ...</p>

Atentamente



Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

02 SEP 2022

 CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LOAF 69

Quien suscribe, Diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, numeral 2, fracción II, 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 29**, de la Ley de Orgánica de la Administración Pública Federal, contenido en el Proyecto de Decreto de Iniciativa del Grupo Parlamentario de MORENA, con dispensa de trámite, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; De la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
DICE	DEBE DECIR

<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V- XV....</p> <p>XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas</p>	<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;</p> <p>V- XV....</p> <p>XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de</p>
---	--

de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, ~~Fuerza Aérea y Armada mexicanos~~, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII- XXI....

armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y **Guardia Nacional**, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII- XXI....

Atentamente



Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

26N

70

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

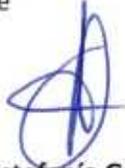
Quien suscribe, Diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, numeral 2, fracción II, 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 7**, de la Ley de la Guardia Nacional, contenido en el Proyecto de Decreto de Iniciativa del Grupo Parlamentario de MORENA, con dispensa de trámite, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; De la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Guardia Nacional	
DICE	DEBE DECIR

<p>Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I.- VI.</p> <p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables; y</p> <p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanentemente en el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la</p>	<p>Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I.- VI.</p> <p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes, y</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>
--	--

<p>persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	
--	--

Atentamente



Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

71

Palacio Legislativo de San Lázaro, 02 de septiembre de 2022

LOPPF

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **reserva a la fracción III, del Artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de guardia nacional y seguridad pública.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 30 Bis...</p> <p>I a II...</p> <p>III. – Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>IV a XXVII...</p>	<p>Artículo 30 Bis...</p> <p>I a II...</p> <p>III. – Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, garantizando el desempeño honesto y profesional de su personal, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>IV a XXVII...</p>

Atentamente



María Teresa Castell de Oro Palacios
Diputada Federal



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 02 de septiembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

LGN

Quien suscribe, **Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **reserva la fracción VII del Artículo 7 de la Ley de la Guardia Nacional**, de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de guardia nacional y seguridad pública.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 7...	Artículo 7...
I a VI...	I a VI...
VII. – Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;	VII. – Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito federal , y en el ámbito local únicamente cuando sea requerido por las autoridades competentes;
VIII a IX...	VIII a IX...

Atentamente



María Teresa Castell de Oro Palacios
Diputada Federal



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



LGN
PAN
73

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PRESENTE:

Ciudad de México a 02 de septiembre de 2022.

Con fundamento en los artículos 109, numeral 2 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados: presento ante esta Soberanía la reserva por la que se reforma el artículo 12, fracción I; artículo 13, fracciones III, IV, V incisos a y b, V y VII; respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE RESERVA
	DEBE DECIR:
Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:	Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:
I. Secretaría de la Defensa Nacional;	I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
II. Comandancia;	II. Comandancia;
III. Coordinación Territorial;	III. Coordinación Territorial;



<p>IV. Coordinación Estatal, y V. Coordinación de Unidad.</p> <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>	<p>IV. Coordinación Estatal, y V. Coordinación de Unidad.</p> <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>
--	--

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE RESERVA
<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p>	<p>DEBE DECIR:</p> <p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. (Se suprime lo relativo a la Secretaría de la Defensa Nacional).</p> <p>II...</p> <p>III. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio público para la Guardia Nacional.</p> <p>IV. Elaborar programas operativos y acciones de la Guardia Nacional, debiendo consultar a los Titulares de las Secretarías de Seguridad Estatales y Municipales.</p>



<p>VI. Derogada.</p> <p>VII. Derogada.</p> <p>VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional</p> <p>IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia:</p> <p>X...</p> <p>XI...</p>	<p>V. Elaborar los planes y programas, debiendo consultar a las Instituciones de Educación Superior, para:</p> <p>a) La formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, psicológico, académico y axiológico.</p> <p>b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en lo relativo a las técnicas de investigación, actos de molestia, los principios constitucionales del sistema penal acusatorio, cadena de custodia, inteligencia y respeto irrestricto a los derechos humanos.</p> <p>VI. Autorizar la distribución territorial de la Guardia Nacional.</p> <p>VII. Autorizar la creación de organismos de la Guardia Nacional.</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X...</p> <p>XI...</p>
---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CARLOS MADRAZO LIMÓN
DIPUTADO FEDERAL

ING. CARLOS MADRAZO LIMÓN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 02 de septiembre de 2022

LGN

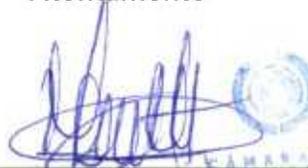
DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **reserva el tercer párrafo del Artículo 17 de la Ley de la Guardia Nacional**, de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de guardia nacional y seguridad pública.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 17...</p> <p>...</p> <p>El Comisario General mantendrá enlace con los Comandantes de Región Militar, y en su caso Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>Artículo 17...</p> <p>...</p> <p>El Comisario General mantendrá enlace con las autoridades civiles correspondientes, a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.</p>

Atentamente



María Teresa Castell de Oro Palacios
Diputada Federal

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PAN

75

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022


 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente

La suscrita, C. Diputada **Rocío Esmeralda Reza Gallegos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone reformar el artículo tercero transitorio **DE LA INICIATIVA DEL PODER EJECUTIVO CON DISPENSA DE TRAMITE, QUE INTEGRA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANA Y DE LA LEY DE ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANA, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PUBLICA**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	DEBE DECIR LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero al Segundo. ...</p> <p>Tercero. En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaria de la Defensa Nacional</p> <p>Cuarto al Noveno. ...</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero al Segundo. ...</p> <p>Tercero. En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaria de la Defensa Nacional, con base en la selección de los tres candidatos mejor evaluados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, verificados como los de mayor cumplimiento de los requisitos necesarios para el puesto.</p> <p>Cuarto al Noveno. ...</p>

Atentamente,

C. Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos.



PAN

76

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA la fracción I y el último párrafo del artículo 12**, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Secretaría de la Defensa Nacional</p> <p>II. Comandancia</p> <p>III. Coordinación Territorial;</p> <p>IV. Coordinación Estatal, y</p> <p>V. Coordinación de Unidad.</p> <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y las coordinaciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>	<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Secretario;</p> <p>II. Comandante;</p> <p>III. Coordinador Territorial;</p> <p>IV. Coordinador Estatal, y</p> <p>V. Coordinador de Unidad.</p> <p>Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>

Atentamente

Ma. Elena Pérez-Jaén Zermeño

Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MARTHA ESTELA ROMO CUÉLLAR
DIPUTADA FEDERAL

PAN
LGN
77

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **Martha Estela Romo Cuéllar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA para reformar el artículo 34 de la Ley de la Guardia Nacional** en la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad pública, al tenor de lo siguiente:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 34 ...</p> <p>I a III</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 34 ...</p> <p>I a III</p> <p>Al concluir su servicio, el personal de la Guardia Nacional deberá entregar a la Unidad de Asuntos Internos toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.</p>

Atentamente



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

DIP. MARTHA ESTELA ROMO CUÉLLAR

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PAW
LOARF
78

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA GENERAL

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **Martha Estela Romo Cuéllar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA para reformar el artículo 30 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** en la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad pública, al tenor de lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 30 BIS.- ...</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</p>	<p>Artículo 30 BIS.- ...</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y Ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal y con los estados y los municipios;</p>



MARTHA ESTELA ROMO CUÉLLAR
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

I. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurarla coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;

IV a XXVI I ...

~~II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y Proponer acciones tendientes a asegurarla coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;~~

IV a XXVI I ...

Atentamente

DIP. MARTHA ESTELA ROMO CUÉLLAR

Palacio Legislativo de San Lázaro, 02 de septiembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **reserva el artículo Tercero Transitorio** de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de guardia nacional y seguridad pública.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Transitorios</p> <p>Primero a segundo...</p> <p>Tercero. – En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>Cuarto a noveno...</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a segundo...</p> <p>Tercero. – En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.</p> <p>Cuarto a noveno...</p>

Atentamente



María Teresa Castell de Oro Palacios
Diputada Federal



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PAN
LOAPF
80

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrito, Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública

Se propone modificar el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

TEXTO INICIATIVA	DEBE DECIR
<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera</p>	<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;

III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV a XXIII....

XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXV. Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, con excepción de los delitos del orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia en los casos previstos en el título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

III. ...

IV a XXIII....

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. SE ELIMINA

<p>Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permisionadas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.</p>	<p>SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXVI. SE ELIMINA</p>
<p>Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p>	<p>TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXVI. SE ELIMINA</p>
<p>XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>XXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>

Atentamente,



Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Edificio H, Piso 4, Oficina 426,
C.P. 15960, Ciudad de México, Tel. 55 50360000 Ext. 59888
joanna.felipe@diputados.gob.mx



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PAN
LGN
CARLOS MADRAZO LIMÓN
DIPUTADO FEDERAL

81

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PRESENTE:

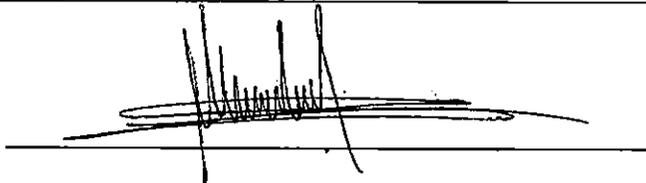
Ciudad de México a 02 de septiembre de 2022.

Con fundamento en los artículos 109, numeral 2 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados: presento ante esta Soberanía la reserva por la que se reforman los artículos 7 fracción VII; y 15, fracción XVI, inciso b) de la Ley de la Guardia Nacional; respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE RESERVA
	DEBE DECIR:
Art. 7 . . . VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes. . . .	Art. 7 . . . VII.- Actuar y realizar acciones de seguridad pública en el ámbito federal, estatal y municipal, en coadyuvancia de las autoridades competentes actuando siempre con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación.



<p>Art. 15</p> <p>XVI.</p> <p>b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y</p>	<p>En todo momento actuar bajo el principio constitucional de presunción de inocencia. c c c</p> <p>Art. 15</p> <p>XVI.</p> <p>b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia, presunción de inocencia, enfoque de respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación, y</p>
---	--


ING. CARLOS MADRAZO LIMÓN

DIPUTADO FEDERAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PAN
LGN
CARLOS MADRAZO LIMÓN
DIPUTADO FEDERAL

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

82

PRESENTE:

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México a 02 de septiembre de 2022.

Con fundamento en los artículos 109, numeral 2 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados: presento ante esta Soberanía la reserva por la que se reforma el artículo 14 de la Ley de la Guardia Nacional; respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE RESERVA
Art. 14 La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, y deberá reunir los requisitos siguientes:	Art. 14 La persona titular de la Comandancia será nombrada por la mayoría calificada de la Cámara de Diputados a propuesta de la persona titular de la Presidencia de la República, y deberá reunir los requisitos siguientes:

ING. CARLOS MADRAZO LIMÓN

DIPUTADO FEDERAL

PAN
-GN
83



CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA** para **reformar** la fracción I. del Artículo 13 de la **Ley de la Guardia Nacional** a la iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad pública, al tenor de lo siguiente:

Ley de la Guardia Nacional	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. a XI. ...</p>	<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadanal;</p> <p>II. a XI. ...</p>

Atentamente

Cecilia Patrón Laviada
CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

Av. Congreso de la Unión No. 64, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza,
Edif. H piso 4, oficina 415, C.P. 15960, Ciudad de México, Tel. 55 50360000 ext. 59954

cecilia.patron@diputados.gob.mx

RECIBIDO
SALON DE SESIONES



84

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Federal Román Cifuentes Negrete integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA a los artículos Transitorios Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Noveno** para el efecto de que se eliminen del texto del Decreto y los artículos segundo y octavo se recorran en su orden para quedar como segundo y tercero respectivamente contenidos en la iniciativa con proyecto de por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública como se describe a continuación:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Segundo. El personal naval que fue asignado a la Guardia Nacional en cumplimiento del Acuerdo por el que se Establecen los Elementos de la Policía Federal, Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, que solicite formar parte de dicha institución de seguridad pública o que, transcurridos sesenta días naturales de la entrada en vigor del presente decreto, no solicite su reasignación a la Fuerza Armada de origen se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar, cesando de prestar servicios en la Armada para pasar</p>	<p>Se elimina.</p> <p>  PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 02 SEP 2022 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES </p>

Handwritten signature



<p>a prestarlos en el Ejército y Fuerza Aérea mexicanos.</p> <p>Al personal naval reclutado para conformar la Guardia Nacional se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar en el Ejército y Fuerza Aérea mexicanos. La Secretaría de Marina transferirá las plazas correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>En todo caso, al personal a que se refiere esta disposición le serán respetados su antigüedad, derechos y beneficios adquiridos.</p>	
<p>Tercero. En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>	<p>Se elimina.</p>
<p>Cuarto. El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública.</p>	<p>Segundo. El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública.</p>
<p>Quinto. La Secretaría de Marina transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional los recursos financieros y presupuestarios que correspondan en el presente ejercicio fiscal para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales respecto del personal naval que se transfiera a la Guardia Nacional, conforme a lo señalado</p>	<p>Se elimina.</p>



en los párrafos primero y segundo del transitorio segundo del presente decreto.	
<p>Sexto. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes las plazas;</p> <p>III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las secretarías</p>	<p>Se elimina.</p>

Handwritten mark or signature



<p>de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y</p> <p>IV. Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.</p>	
<p>Séptimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de sus atribuciones:</p> <p>I. Observará lo señalado en el tercero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto;</p> <p>II. Realizará las acciones que correspondan para que la Secretaría de la Defensa Nacional cuente con los recursos presupuestarios para cubrir las vacantes a que se refiere la fracción II del artículo sexto transitorio del presente decreto.</p> <p>Conforme el personal naval sea reasignado a la Secretaría de Marina en términos del segundo transitorio del presente decreto, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que realice las acciones necesarias, en términos de las disposiciones Jurídicas aplicables, para contar con los recursos presupuestarios y las plazas correspondientes para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.</p>	<p>Se elimina.</p>
<p>Octavo. Las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa</p>	<p>Tercero. Las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de</p>



<p>Nacional y de Marina son responsables de la instrumentación del presente decreto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, lo anterior, con independencia de lo señalado en los transitorios Quinto y Sexto, fracción II, del presente decreto.</p>	<p>la Defensa Nacional y de Marina son responsables de la instrumentación del presente decreto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, lo anterior, con independencia de lo señalado en los transitorios Quinto y Sexto, fracción II, del presente decreto.</p>
<p>Noveno. A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, comprendidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.</p>	<p>Se elimina.</p>

ATENTAMENTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

CARLOS MADRAZO LIMÓN
DIPUTADO FEDERAL

26N
PAN
85

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

PRESENTE:

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México a 02 de septiembre de 2022.

Con fundamento en los artículos 109, numeral 2 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados: presento ante esta Soberanía la reserva por la que se reforman los artículos 7 fracción VII; y 15, fracción XVI, inciso b) de la Ley de la Guardia Nacional; respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE RESERVA
	DEBE DECIR:
Art. 7 VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes.	Art. 7 VII.- Actuar y realizar acciones de seguridad pública en el ámbito federal, estatal y municipal, en coadyuvancia de las autoridades competentes actuando siempre con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación.



<p>Art. 15</p> <p>XVI.</p> <p>b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y</p>	<p>En todo momento actuar bajo el principio constitucional de presunción de inocencia.</p> <p>Art. 15</p> <p>XVI.</p> <p>b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia, presunción de inocencia, enfoque de respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación, y</p>
---	--

ING. CARLOS MADRAZO LIMÓN

DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

02 SEP 2022

LGN


DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:

RECIBIDO
 EN DE...

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Éctor Jaime Ramírez Barba**, diputado de la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del PAN, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva al artículo Artículo 7 de la Ley de la Guardia Nacional**, de la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INCIATIVA	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I.- VI.</p> <p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables; y</p> <p>IX. Auxiliar a la fuerza armada permanente n el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I.- VI.</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Auxiliar a la fuerza armada permanente en el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, siempre que estas sean motivadas por causas de seguridad nacional y de forma temporal, y</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



	<p>X. Crear e implementar programas de formación y capacitación avalados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana enfocados en la profesionalización y el carácter civil de la corporación.</p>
--	---

**Atentamente
Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 20APF
 Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

87

CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Éctor Jaime Ramírez Barba**, diputado de la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del PAN, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva al artículo Artículo 30 Bis de la Ley Ley Orgánica de la Administración Pública**, de la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO MODIFICADO
Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes: 	Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:
Sin correlativo.	La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana implementará un Servicio Nacional de Carrera Policial, para la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación del personal a su cargo.
Sin correlativo.	El Servicio Nacional de Carrera Policial tendrá la facultad de establecer distintos perfiles de agentes de seguridad pública con base en los requerimientos de



<p>II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurarla coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p> <p>III. a XXVII. ...</p>	<p>formación y certificación establecidos por la ley.</p> <p>Pertenecer al Servicio Nacional de Carrera Policial será un requisito para ocupar cargos de mando.</p> <p>II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurarla coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, Servicio Nacional de Carrera Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p> <p>III. a XXVII. ...</p>
--	---

Atentamente
Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

LOAP

88

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Éctor Jaime Ramírez Barba**, diputado de la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del PAN, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva al artículo Artículo 30 Bis de la Ley Ley Orgánica de la Administración Pública**, de la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

FAG XXVI

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I a XXV. ... XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionales autónomos y demás instituciones que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos</p>	<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I a XXV. ... XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionales autónomos y demás instituciones que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.</p>



Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, actividades concesionadas o per misionadas por el Estado u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.

Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación.

Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, actividades concesionadas o per misionadas por el Estado u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.

Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación.

Los recursos que se recauden por estos conceptos se destinarán exclusivamente al fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento de las corporaciones policiales.

**Atentamente
Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba**



02 SEP 2022



89

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

16N

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Federal **Fernando Torres Graciano**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura**, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva **para reformar diversas fracciones del Artículo 13 de la Ley de la Guardia Nacional**, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente exposición:

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las siguientes facultades:</p> <p>I. Formular la Estrategia de Seguridad Pública en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley; a propuesta de la comandancia</p> <p>III. DEROGADA</p>	<p>Artículo 13. Corresponden al Secretario las facultades siguientes:</p> <p>I. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Guardia Nacional;</p> <p>II.</p> <p>III. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;</p> <p>IV. Elaborar los programas operativos, políticas, estrategias y acciones de la Guardia Nacional;</p>

<p>IV. Formularla las políticas, programas y acciones que se deriven de la estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p> <p>V. DEROGADA</p> <p>VI. DEROGADA</p> <p>VII. DEROGADA</p> <p>VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;</p> <p>IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales a propuesta de la comandancia;</p> <p>X. a XI...</p>	<p>V. Elaborar los planes y programas para:</p> <p>a) La formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, y</p> <p>b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos;</p> <p>VI. Autorizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;</p> <p>VII. Autorizar la creación de organismos de la Guardia Nacional;</p> <p>VIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;</p> <p>IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales;</p> <p>X. a XI...</p>
---	--

Atentamente.



Fernando Torres Graciano
Diputada Federal

PAN
LGR
90



CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA** para **derogar** la fracción IX del **Artículo 7** de la **Ley de la Guardia Nacional** a la iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad pública, al tenor de lo siguiente:

Ley de la Guardia Nacional	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p> <p>I.a VIII....</p> <p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p> <p>I.a VIII....</p> <p>Se deroga</p>

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA
02 SEP 2022



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

Atentamente
patron
CECILIA ANUNCIACION PATRÓN LAVIADA

PAN

JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES

DIPUTADA FEDERAL

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

91

LAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda

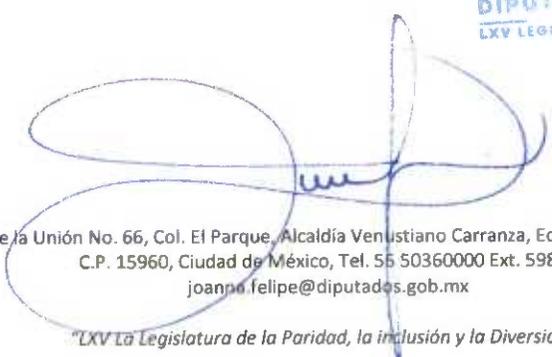
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública

Se propone modificar la fracción VII del artículo 21 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

TEXTO INICIATIVA	DEBE DECIR
Artículo 21. La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:	Artículo 21. La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:
I. y II. ...	I..a II. ...
III. Las Coordinaciones Territoriales y Estatales;	III. SE ELIMINA
IV. a VI. ...	
VII. Los servicios de investigación e inteligencia, técnicos y administrativos.	VII. Los servicios técnicos y administrativos.

Atentamente,



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PAN

JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES

DIPUTADA FEDERAL

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

92

LGN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrito, Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública

Se propone modificar el artículo 13 Bis de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

TEXTO INICIATIVA	DEBE DECIR
<p>Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;</p> <p>II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;</p> <p>III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;</p> <p>IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta ley;</p> <p>V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;</p> <p>VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y</p> <p>VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 13 Bis. SE ELIMINA</p> <p>I. SE ELIMINA</p> <p>II. SE ELIMINA</p> <p>III. SE ELIMINA</p> <p>IV. SE ELIMINA</p> <p>V. SE ELIMINA</p> <p>VI. SE ELIMINA</p> <p>VII. SE ELIMINA</p>

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente,



Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Edificio H, Piso 4, Oficina 426,
C.P. 15960, Ciudad de México, Tel. 55 50360000 Ext. 59888
joanna.felipe@diputados.gob.mx

PAN

JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES

DIPUTADA FEDERAL

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

LGN

93

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrito, Dip. **Joanna Alejandra Felipe Torres** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública

Se propone modificar el artículo 12 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

TEXTO INICIATIVA	DEBE DECIR
<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría de la Defensa Nacional; II. Comandancia; III. Coordinación Territorial; IV. Coordinación Estatal, y V. Coordinación de Unidad. <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y las coordinaciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>	<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; II. Comandante; III. Coordinador Territorial; IV. Coordinador Estatal, y V. Coordinador de Unidad. <p>Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>

Atentamente,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LGN

CKM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrito, Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública

Se propone modificar la fracción IX del artículo 7 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

TEXTO INICIATIVA	DEBE DECIR
<p>Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I..a VIII.- ...</p> <p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanentemente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Feeral.</p>	<p>Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I..a VIII.- ...</p> <p>IX. SE ELIMINA</p>

Atentamente,

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública

Se propone modificar la fracción IV del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

TEXTO INICIATIVA	DEBE DECIR
Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I-III... IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;	Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I-III... IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

Atentamente,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PAN

MARTHA ESTELA ROMO CUÉLLAR
DIPUTADA FEDERAL

96

LGN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Martha Estela Romo Cuéllar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA para reformar el artículo 12 de la Ley de la Guardia Nacional** a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad pública, al tenor de lo siguiente:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría de la Defensa Nacional; II. Comandancia; III. Coordinación Territorial; IV. Coordinación Estatal, y V. Coordinación de Unidad. 	<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretario; II. Secretaría de la Defensa Nacional; III. Comandancia; IV. Coordinación Territorial; V. Coordinación Estatal, y VI. Coordinación de Unidad.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

MARTHA ESTELA ROMO CUÉLLAR
DIPUTADA FEDERAL

Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento	Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento
--	--

Atentamente

MARTHA ESTELA ROMO CUÉLLAR

PAN

97



CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA
DIPUTADA FEDERAL

LO APT

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA** para **derogar** la fracción IV del Artículo 29 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** a la iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad pública, al tenor de lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 29.-...</p> <p>I.-a III.-...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que define la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V.-a XXI.-...</p>	<p>Artículo 29.-...</p> <p>I.-a III.-...</p> <p>Se deroga</p> <p>V.-a XXI.-...</p>

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02-SEP-2022

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Atentamente

Cecilia Patrón

CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA

CGN
98

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Paulina Rubio Fernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 13, párrafo primero, fracciones I a XI, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

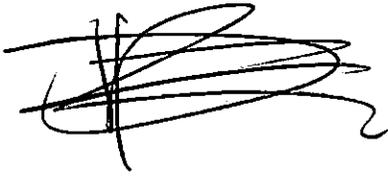
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. Derogada.</p> <p>VII. Derogada.</p> <p>VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;</p>	<p>Se deroga.</p> <div style="text-align: center;">  <p>RECIDIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p>CAMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA</p> <p>02 SEP 2022</p> <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TECNICA</p> </div>

IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia;	
---	--

X. y XI....

Atentamente

Dip. Paulina Rubio Fernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



Justificación

- La propuesta de modificación contenida en el artículo 13 indebidamente habilita a la Secretaría de la Defensa Nacional en la formulación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública lo cual es contrario al artículo 21, párrafo doceavo, de la Constitución Política.
- Dicha disposición constitucional señala que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones. Esto garantizará que las acciones y funciones de la Guardia Nacional en atención al contenido de dicha estrategia tenga un carácter civil.
- La intervención de la Secretaría de la Defensa Nacional en la formulación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública únicamente tendría como consecuencia la inserción de criterios, términos y procedimientos de tipo castrense o la creación de un sistema híbrido. Estos dos últimos casos resultan ilegales en términos de la Constitución Política.
- Por otra parte, el artículo 89, fracción VII, de la Constitución Política, limita al Ejecutivo Federal en cuanto a la disposición de la Guardia Nacional la cual debe realizarse en los términos de la ley. La Constitución Política establece las características que debe tener la institución policial denominada Guardia Nacional destacando ser una instancia civil, con un mando civil, y con disciplina y profesionalismo igualmente civiles.
- Asimismo, el Congreso de la Unión tiene limitada su facultad de legislar en materia organización y de la Guardia Nacional y demás instituciones de seguridad pública en materia federal. En términos del artículo 73, fracción XXIII, dicha facultad debe realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 21 constitucional.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios en cuanto a la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. Dicho organismo señala que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales.
- Adicionalmente, se encuentra pendiente de resolución en la Suprema Corte de Justicia de la Nación la controversia constitucional 90/2020 presentada por la Cámara de Diputados mediante el cual se impugna la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. La resolución será parámetro para el pronunciamiento que este órgano legislativo deba realizar en la materia.

99

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESENTE

LOPF

Quien suscribe, Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 29, fracción IV** de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 29.-...</p> <p>I.-al III.-...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p>	<p>Artículo 29.-...</p> <p>I.-al III.-...</p> <p>IV.-Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;</p>

ATENTAMENTE



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

100

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

LCN

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Fernando Torres Graciano integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 17, párrafo tercero, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
Artículo 17. El Comisario General mantendrá enlace con los Comandantes de Región Militar, y en su caso Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.	Se deroga.

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
02 SEP 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

LAN

101

Dip. Fernando Torres Graciano integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 86, párrafo segundo, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
Artículo 86. ... I. a III. Las personas representantes de las Secretarías serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República.	Se deroga.

Atentamente

Dip. Fernando Torres Graciano
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 7, fracción VII, VIII y IX** de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p> <p>I.a VI....</p> <p>VII Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y</p> <p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p> <p>I.a VI....</p> <p>VII Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes; y</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>IX. Derogado.</p>

ATENTAMENTE



DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXV LEGISLATURA

103

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXV Legislatura
 Presente

Dip. Jorge Arturo Espadas Galván integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 13 Bis contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;</p> <p>II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;</p> <p>III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;</p> <p>IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta ley;</p> <p>V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;</p>	<p>Se deroga.</p> <div style="text-align: right;">     </div>

VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y

VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Atentamente

Dip. Jorge Arturo Espadas Galván
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Justificación

- La propuesta de adición del artículo 13 Bis es contrario a las disposiciones constitucionales vigentes en la materia al habilitar a la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional en el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, así como en la organización y expedición de programas, manuales, entre otros, respecto a la institución policial mencionada.
- Dicha adición, incluso, se contraponen a otras modificaciones propuestas contenidas en la misma iniciativa que pretenden establecer un sistema híbrido en cuanto a la conducción de la Guardia Nacional y la elaboración y ejecución de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. Se trata de un claro intento de cometer fraude a la ley.
- Este artículo es la contrario al artículo 21 constitucional en materia de Guardia Nacional que obliga establecer una institución policial civil, con mando civil, con procedimientos civiles.
- Por otra parte, el artículo 89, fracción VII, de la Constitución Política, limita al Ejecutivo Federal en cuanto a la disposición de la Guardia Nacional la cual debe realizarse en los términos de la ley. La Constitución Política establece las características que debe tener la institución policial denominada Guardia Nacional destacando ser una instancia civil, con un mando civil, y con disciplina y profesionalismo igualmente civiles.
- Asimismo, el Congreso de la Unión tiene limitada su facultad de legislar en materia organización y de la Guardia Nacional y demás instituciones de seguridad pública en materia federal. En términos del artículo 73, fracción XXIII, dicha facultad debe realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 21 constitucional.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios en cuanto a la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. Dicho organismo señala que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales.
- Adicionalmente, se encuentra pendiente de resolución en la Suprema Corte de Justicia de la Nación la controversia constitucional 90/2020 presentada por la Cámara de Diputados mediante el cual se impugna la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. La resolución será parámetro para el pronunciamiento que este órgano legislativo deba realizar en la materia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

109

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

LGN

Dip. Annia Sarahi Gómez Cardenas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que DEROGA** el artículo 7, párrafo primero, fracciones VII, VIII y IX, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y</p> <p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>Se deroga.</p>

Atentamente

Dip. Annia Sarahi Gómez Cardenas
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Justificación

- En términos del artículo 21, párrafo onceavo, de la Constitución Política, la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional y sus fines se encuentran señalados en el párrafo noveno del mismo artículo.
- Dichos fines son, en materia de seguridad pública: salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, entre otros.
- En ningún momento, esa disposición constitucional señala que la Guardia Nacional será auxiliar de otra instancia, como es el caso de la Secretaría de la Defensa Nacional, para dar cumplimiento de tales fines, es decir, está expresamente señalado que la Guardia Nacional es la única autoridad federal encargada de realizar las tareas de seguridad pública no así la Fuerza Armada permanente.
- Por otra parte, el artículo 89, fracción VII, de la Constitución Política, limita al Ejecutivo Federal en cuanto a la disposición de la Guardia Nacional la cual debe realizarse en los términos de la ley. La Constitución Política establece las características que debe tener la institución policial denominada Guardia Nacional destacando ser una instancia civil, con un mando civil, y con disciplina y profesionalismo igualmente civiles.
- Asimismo, el Congreso de la Unión tiene limitada su facultad de legislar en materia organización y de la Guardia Nacional y demás instituciones de seguridad pública en materia federal. En términos del artículo 73, fracción XXIII, dicha facultad debe realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 21 constitucional.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios en cuanto a la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. Dicho organismo señala que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales.
- Adicionalmente, se encuentra pendiente de resolución en la Suprema Corte de Justicia de la Nación la controversia constitucional 90/2020 presentada por la Cámara de Diputados mediante el cual se impugna la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. La resolución será parámetro para el pronunciamiento que este órgano legislativo deba realizar en la materia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

105

LCN-

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 39, fracción III, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
Artículo 39. ... I. y II. ... III. Las instituciones de educación y los centros de adiestramiento de las Fuerzas Armada ...	Se deroga.

Atentamente

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LGA
106

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 14, primer párrafo, fracción III, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y deberá reunir los requisitos siguientes: I y II. ... III. Contar con el grado jerárquico de Comisario General y título de licenciatura debidamente registrado; IV. a VII.	Se deroga.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
02 SEP 2022
RECIBIDO SALÓN DE SESIONES
CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

Atentamente

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Justificación

- La propuesta de modificación del artículo 14 de la Guardia Nacional contenida en la iniciativa, reitera la intención de que la Secretaría de la Defensa Nacional intervenga en el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional.
- La propuesta señala que la designación de la persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona de la Secretaría de la Defensa Nacional, siendo que, dicho titular emergerá de la misma institución castrense.
- Esto rompe con la obligación por mandato constitucional de establecer una institución policial de carácter civil y con mando igualmente civil.
- Por otra parte, el artículo 89, fracción VII, de la Constitución Política, limita al Ejecutivo Federal en cuanto a la disposición de la Guardia Nacional la cual debe realizarse en los términos de la ley. La Constitución Política establece las características que debe tener la institución policial denominada Guardia Nacional destacando ser una instancia civil, con un mando civil, y con disciplina y profesionalismo igualmente civiles.
- Asimismo, el Congreso de la Unión tiene limitada su facultad de legislar en materia organización y de la Guardia Nacional y demás instituciones de seguridad pública en materia federal. En términos del artículo 73, fracción XXIII, dicha facultad debe realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 21 constitucional.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios en cuanto a la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. Dicho organismo señala que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales.
- Adicionalmente, se encuentra pendiente de resolución en la Suprema Corte de Justicia de la Nación la controversia constitucional 90/2020 presentada por la Cámara de Diputados mediante el cual se impugna la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. La resolución será parámetro para el pronunciamiento que este órgano legislativo deba realizar en la materia.



02 SEP 2022

RIULT RIVERA GUTIÉRREZ
DIPUTADO FEDERAL

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

20 AFP
26 N (107)

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, numeral II, fracción II, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes reservas a los artículos 29, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, y 12 fracción I de la Ley de la Guardia Nacional, correspondiente a la Iniciativa con dispensa de trámite por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V- XV....</p>	<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V- XV....</p>
LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I.- VI.</p> <p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito</p>	<p>Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I.- VI.</p> <p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito</p>



<p>local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables; y</p> <p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada Permanente en el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>local, en coadyuvancia de las autoridades competentes,</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Secretaría de la Defensa Nacional II. Comandancia III. Coordinación Territorial; IV. Coordinación Estatal, y V. Coordinación de Unidad. <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y las coordinaciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>	<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana II. ... III. ... IV. ... V. ... <p>...</p>

SUSCRIBE



108

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

LGN

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 23, párrafo segundo, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
Artículo 23. ... El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.	Se deroga.

Atentamente

Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

26N (109)

Dip. Paulina Rubio Fernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 26, fracciones V, VI, VII Y VIII, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 26. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>VI. Los criterios que establezca el Reglamento para la promoción del personal de la Guardia Nacional deberá incluir, entre otros, la antigüedad en el grado; tiempo de servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de profesionalización; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este artículo;</p> <p>VII. El régimen de estímulos para el personal de la Guardia Nacional, que establezca el Reglamento:</p> <p>VIII. El personal de la Guardia Nacional podrá ser cambiado de adscripción, con base en las</p>	<p>Se deroga.</p> <p> CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA</p> <p> PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>02 SEP 2022</p> <p> RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p>

necesidades del servicio. **En relación con los mandos, se garantizará su rotación permanente para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones;**

IX. a XI. ...

Atentamente

Dip. Paulina Rubio Fernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

26N 110

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Jorge Arturo Espadas Galván integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b) y c) 26, fracciones V, VI, VII y VIII, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 34. ...</p> <p>I. I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones aplicables, o</p> <p>II. Derogada.</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Muerte o incapacidad permanente;</p> <p>c) Jubilación, o</p> <p>d) Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.</p>	<p>Se deroga.</p> <div style="text-align: right;">   <p>02 SEP 2022</p>  </div>

Atentamente

Dip. Jorge Arturo Espadas Galván
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Justificación

- La iniciativa establece que la remoción en la Guardia Nacional será causa de baja, a su vez, del Ejército. Esto con relación a las modificaciones que se señalan para la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos.
- Esto demuestra que no existe la separación entre la Guardia Nacional y las fuerzas armadas.
- Asimismo, acredita que la separación funcional a la que hace referencia la Ley de la Guardia Nacional para poder integrarse a esa institución policial, se trata de una simulación así como un incumplimiento de la obligación constitucional de hacer una Guardia Nacional con carácter civil.
- Por otra parte, el artículo 89, fracción VII, de la Constitución Política, limita al Ejecutivo Federal en cuanto a la disposición de la Guardia Nacional la cual debe realizarse en los términos de la ley. La Constitución Política establece las características que debe tener la institución policial denominada Guardia Nacional destacando ser una instancia civil, con un mando civil, y con disciplina y profesionalismo igualmente civiles.
- Asimismo, el Congreso de la Unión tiene limitada su facultad de legislar en materia organización y de la Guardia Nacional y demás instituciones de seguridad pública en materia federal. En términos del artículo 73, fracción XXIII, dicha facultad debe realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 21 constitucional.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios en cuanto a la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. Dicho organismo señala que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales.
- Adicionalmente, se encuentra pendiente de resolución en la Suprema Corte de Justicia de la Nación la controversia constitucional 90/2020 presentada por la Cámara de Diputados mediante el cual se impugna la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. La resolución será parámetro para el pronunciamiento que este órgano legislativo deba realizar en la materia.

 PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESENTE

 CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

26N
III

Quien suscribe, **Diputada Mariana Gómez del Campo Gura**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA modifica el artículo 7, fracción VII, VIII y IX** de la iniciativa del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p> <p>I.a VI....</p> <p>VII Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y</p> <p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p> <p>I.a VI....</p> <p>VII Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes; y</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>IX. Derogado.</p>

Atentamente
Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

LOIAPF

112

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado Jose Antonio Zapata Moraz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma de la fracción IV del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, previsto en la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:*

DICE	DEBE DECIR
Art. 29 IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;	Art. 29 IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea,;

Atentamente: Diputado (rubrica)



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESENTE

LOAPF
113

Quien suscribe, Diputada Mariana Gómez del Campo Gura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA modifica el artículo 29, fracción IV** de la iniciativa del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 29.-...</p> <p>I.-al III.-...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 29.-...</p> <p>I.-al III.-...</p> <p>IV.-Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;</p> <p>...</p>



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

Atentamente


Diputada Mariana Gómez del Campo Gura.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

167 SEP 2022

A

RECIBIDO
COMITÉ DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado **Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, numeral 2, fracción II, 109 numeral 2, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual **deroga el artículo sexto transitorio**, previsto en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de la Guardia Nacional, de Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública presentado ante el pleno de esta soberanía, de la cual se dispensaron los trámites para su discusión y votación*, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>SEXTO. - La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de</p>	<p>Transitorios</p> <p>SEXTO-. Se deroga</p>

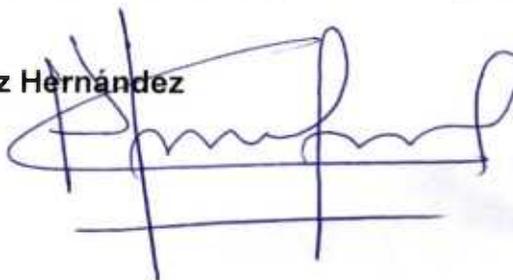
DICE	DEBE DECIR
<p>Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes las plazas;</p> <p>III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y</p> <p>IV. Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.</p>	

Atentamente: Diputado (rubrica)

Justificación

La Secretaria de Seguridad Ciudadana deber seguir siendo la encargada de la capacitación del personal adscrito a la Guardia Nacional, así como debe seguir siendo quien se haga responsable del gasto de los recursos públicos asignados para sus labores.

Atentamente: Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE REGISTRO

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, numeral 2, fracción II, 109 numeral 2, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se derogan las fracciones XXV y XXVI del artículo 30 Bis de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, previsto en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de la Guardia Nacional, de Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, presentado ante el pleno de esta soberanía, de la cual se dispensaron los trámites para su discusión y votación, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:*

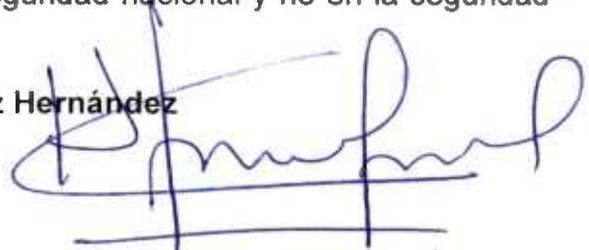
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I al XXIV...</p> <p>XXV. Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal con excepción de los delitos de orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de la sentencia en los casos previstos en el título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los poderes Legislativo y</p>	<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I al XXIV...</p> <p>XXV. Se deroga</p> <p>XXVI. Se deroga</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>Judicial, organismos constitucionales autónomos y demás instituciones que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.</p> <p>Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, actividades concesionadas o permitidas por el Estado u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.</p> <p>Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p> <p>XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos</p>

Justificación

La Secretaría de Seguridad Ciudadana deber enfocar sus esfuerzos en la implementación de estrategias de combate a la inseguridad, enfocadas desde una perspectiva de mando civil, ya que las funciones prioritarias de la Secretaría de Defensa Nacional versan en preservar la seguridad nacional y no en la seguridad pública.

Atentamente: Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández



LGN
174

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado **Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, numeral 2, fracción II, 109 numeral 2, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se deroga la fracción IX de la Ley Guardia Nacional, previsto en la Iniciativa con Proyecto de Decreto* por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de la Guardia Nacional, de Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, presentado ante el pleno de esta soberanía, de la cual se dispensaron los trámites para su discusión y votación, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe: I.- VI. VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes; VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y IX. Auxiliar a la FUERZA ARMADA PERMANENTE en el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.	Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe: I.- VI. VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes; VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y IX. Se deroga

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

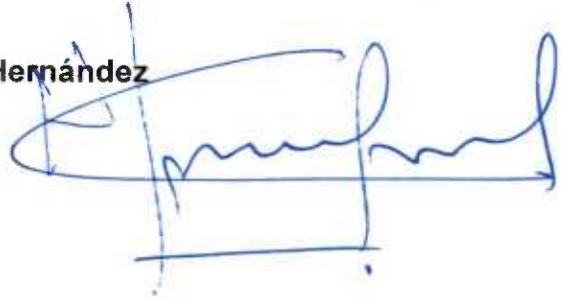
02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Justificación

La Secretaría de Seguridad Ciudadana deber enfocar sus esfuerzos en la implementación de estrategias de combate a la inseguridad, enfocadas desde una perspectiva de mando civil, ya que las funciones prioritarias de la Secretaría de Defensa Nacional versan en preservar la seguridad nacional y no en la seguridad pública.

Atentamente: Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Héctor Saúl Téllez Hernández', is written over the printed name. The signature is stylized and includes a horizontal line at the bottom.

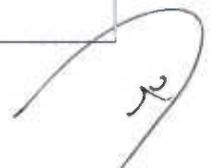
Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de septiembre de 2022.

LO APT

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Federal Román Cifuentes Negrete integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted RESERVA a los artículos 29, fracciones IV y XVI y 30 Bis fracción I en su primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal contenida en la iniciativa con proyecto de por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública en el sentido de que se deroguen del texto de la iniciativa como se describe a continuación:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 29.- ...</p> <p>I.- a III.-...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V.- a XV.-...</p> <p>XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA</p> <p>02 SEP 2022</p> <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p>





<p>vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII.- a XXI.-...</p>	
<p>Artículo 30 Bis.-...</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>...</p>	<p>Se deroga.</p>

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
P R E S E N T E.

LOEFAM
LANEFAM

El suscrito Diputado Federal Román Cifuentes Negrete integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted RESERVA a las reformas a los artículos 138 fracciones V y VI y 170 fracción II en sus letras F y G; y a las adiciones del artículo 2 Bis; la fracción VII en el artículo 138 y la letra H en la fracción II del artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y del segundo párrafo en el artículo 1 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, contenidos en la iniciativa con proyecto de por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública en el sentido de que se deroguen del texto de la iniciativa como se describe a continuación:

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o. Bis. El personal militar podrá efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública en los términos que señale el marco Jurídico aplicable.	Se deroga.
Artículo 138. El activo del Ejército y Fuerza Aérea está constituido por el personal militar que se encuentre:	
I. a IV. ...	
V. Sujeto a proceso;	Se deroga.
VI. Compurgando una sentencia, y	Se deroga.
VII. Asignado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional.	Se deroga.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Handwritten signature



<p>Artículo 170. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>A. a E. ...</p> <p>F. Por adquirir otra nacionalidad;</p> <p>G. Para, los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y</p> <p>H. Para el personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares asignado a la Guardia Nacional, por <i>remoción</i>, previo otorgamiento de garantía de audiencia.</p> <p>...</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>
--	--

LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1.-...</p> <p>Asimismo, es aplicable al personal de las citadas Fuerzas Armadas que se encuentre asignado en la Guardia Nacional, homologándosele el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea.</p>	<p>Se deroga.</p>

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de septiembre de 2022.

244

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Federal Román Cifuentes Negrete integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** a los artículos Transitorios Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Noveno para el efecto de que se deroguen del texto del Decreto y los artículos segundo y octavo se recorran en su orden para quedar como segundo y tercero respectivamente contenidos en la iniciativa con proyecto de por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública como se describe a continuación:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Segundo. El personal naval que fue asignado a la Guardia Nacional en cumplimiento del Acuerdo por el que se Establecen los Elementos de la Policía Federal, Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, que solicite formar parte de dicha institución de seguridad pública o que, transcurridos sesenta días naturales de la entrada en vigor del presente decreto, no solicite su reasignación a la Fuerza Armada de origen se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar, cesando de prestar servicios en la Armada para pasar</p>	<p>Se deroga.</p> <div style="text-align: right;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>02 SEP 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div>

K



<p>a prestarlos en el Ejército y Fuerza Aérea mexicanos.</p> <p>Al personal naval reclutado para conformar la Guardia Nacional se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar en el Ejército y Fuerza Aérea mexicanos. La Secretaría de Marina transferirá las plazas correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>En todo caso, al personal a que se refiere esta disposición le serán respetados su antigüedad, derechos y beneficios adquiridos.</p>	
<p>Tercero. En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>Cuarto. El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública.</p>	<p>Segundo. El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública.</p>
<p>Quinto. La Secretaría de Marina transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional los recursos financieros y presupuestarios que correspondan en el presente ejercicio fiscal para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales respecto del personal naval que se transfiera a la Guardia Nacional, conforme a lo señalado</p>	<p>Se deroga.</p>



<p>en los párrafos primero y segundo del transitorio segundo del presente decreto.</p>	
<p>Sexto. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes las plazas;</p> <p>III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las secretarías</p>	<p>Se deroga.</p> 



<p>de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y</p> <p>IV. Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.</p>	
<p>Séptimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de sus atribuciones:</p> <p>I. Observará lo señalado en el tercero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto;</p> <p>II. Realizará las acciones que correspondan para que la Secretaría de la Defensa Nacional cuente con los recursos presupuestarios para cubrir las vacantes a que se refiere la fracción II del artículo sexto transitorio del presente decreto.</p> <p>Conforme el personal naval sea reasignado a la Secretaría de Marina en términos del segundo transitorio del presente decreto, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que realice las acciones necesarias, en términos de las disposiciones Jurídicas aplicables, para contar con los recursos presupuestarios y las plazas correspondientes para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>Octavo. Las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa</p>	<p>Tercero. Las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de</p>



<p>Nacional y de Marina son responsables de la instrumentación del presente decreto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, lo anterior, con independencia de lo señalado en los transitorios Quinto y Sexto, fracción II, del presente decreto.</p>	<p>la Defensa Nacional y de Marina son responsables de la instrumentación del presente decreto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, lo anterior, con independencia de lo señalado en los transitorios Quinto y Sexto, fracción II, del presente decreto.</p>
<p>Noveno. A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, comprendidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.</p>	<p>Se deroga.</p>

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de septiembre de 2022.

245

LGN

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Federal Román Cifuentes Negrete integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** a las reformas de los artículos 7 fracciones VII y VIII; 12 fracción I; 13 fracciones I, IV, V y IX; 14 primer párrafo y fracción III; 15, fracciones IV, V, VII y XII; 23 segundo párrafo; 26 fracción V; 34 fracciones I y II en sus incisos b) y c); 39 fracción II; 86 segundo párrafo; a las adiciones de la fracción IX en el artículo 7; el artículo 13 Bis y sus fracciones I a VII; el inciso d) en la fracción II del artículo 34 y un segundo párrafo en el artículo 57, y a la derogación de las fracciones III, V, VI y VII del artículo 13 y la fracción II del artículo 34, todos de la Ley de la Guardia Nacional contenida en la iniciativa con proyecto de por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública para el efecto de que se deroguen del texto de la iniciativa como se describe a continuación:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 7.....	
I. a VI. ...	
VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;	Se deroga.  CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA
VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y	Se deroga. 
IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la	Se deroga. 

1.



persona titular del Poder Ejecutivo Federal.	
Artículo 12. ... I. Secretaría de la Defensa Nacional; II. a V.	Se deroga.
Artículo 13. ... I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional; II. ... III. Derogada. IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional; V. Derogada. VI. Derogada. VII. Derogada. VIII. ... IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia: X. y XI....	Se deroga. Se deroga. Se deroga. Se deroga. Se deroga. Se deroga. Se deroga.



<p>Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;</p> <p>II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;</p> <p>III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;</p> <p>IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta ley:</p> <p>V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;</p> <p>VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y</p> <p>VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa</p>	<p>Se deroga.</p>

Handwritten signature or mark



<p>Nacional y deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con el grado jerárquico de Comisario General y título de licenciatura debidamente registrado;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>II. Coordinar, administrar, capacitar, dirigir y supervisar a la Guardia Nacional;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Administrar los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;</p> <p>V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Proponer a la Secretaría de la Defensa Nacional los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;</p> <p>VIII. a XI. ...</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>



<p>XII. Informar a las personas titulares de la Secretaría y de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional;</p> <p>XIII. a XVII. ...</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 23. ...</p> <p>El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 26. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>VI. a XI. ...</p> <p>...</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 34. ...</p> <p>I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su</p>	<p>Se deroga.</p>

21

<p>I. a III. ...</p> <p>Las personas representantes de las Secretarías serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República.</p>	<p>Se deroga.</p>
---	--------------------------

ATENTAMENTE



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Reservas

A la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, presentadas por el Grupo Parlamentario del PVEM

Anexo RA-4

Viernes 2 de septiembre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

DIP SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

LO APF

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Los que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva a **la fracción XXV del Artículo 30 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL** DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como se describe a continuación:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30 BIS. - A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>XXV. Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, con excepción de los delitos del orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia en los casos previstos en el título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales;</p>	<p>Artículo 30 BIS. - A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>XXV. Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, con excepción de los delitos del orden militar y de lo dispuesto en el párrafo séptimo del Artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia en los casos previstos en el título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales;</p>

SUSCRIBE

[Handwritten signature]
Luis Edgardo Palacios Díaz

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

ORIGINAL

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA TÉCNICA
62 SEP 2022
RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Los que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **párrafo cuarto del Artículo 18 de la Ley de la Guardia Nacional** DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como se describe a continuación:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 18. En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Comisario Jefe mantendrá enlace con los Comandantes de la Zona Militar y, en su caso, Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>Artículo 18. En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Comisario Jefe mantendrá enlace con los Comandantes de la Zona Militar y, en su caso, Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración y comunicación para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.</p>

SUSCRIBE

[Handwritten signature]
Luis Edgardo Páez Vázquez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

DIP SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
17 SEP 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Los que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo Noveno Transitorio** DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como se describe a continuación:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero a Octavo.</p> <p>Noveno. A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, comprendidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero a Octavo.</p> <p>Noveno. A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, comprendidas en leyes secundarias, reglamentos, manuales, acuerdos, y cualquier otra de carácter administrativo.</p>

[Handwritten signature]
SUSCRIBE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

**DIP SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Los que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva por **el que se adiciona un inciso e) al Artículo 34 de la Ley de la Guardia Nacional** DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como se describe a continuación:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 34.- La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:</p> <p>I.- a III.- (...)</p> <p>a).- a c).- (...)</p> <p>d) Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.</p>	<p>Artículo 34.- La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:</p> <p>I.- a III.- (...)</p> <p>a).- a c).- (...)</p> <p>d) Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.</p> <p>e) Incurrir en actos que se encuentren fuera de la ley o vulneren de forma alguna los derechos humanos de las personas.</p>

Luis Edgardo Palacios Vázquez
SUSCRIBE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

DIP SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LEGISLATURA

02 SEP 2022

LGN

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Los que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva **al inciso a) de la fracción XVI del Artículo 15 de la Ley de la Guardia Nacional** DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como se describe a continuación:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I.- a XV.- (...)</p> <p>XVI. Elaborar los planes y programas para:</p> <p>a) El ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, conforme a la normatividad en materia de desarrollo policial, y</p> <p>b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la</p>	<p>Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I.- a XV.- (...)</p> <p>XVI. Elaborar los planes y programas para:</p> <p>a) El ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, conforme a la normatividad en materia de desarrollo policial y con perspectiva de género, y</p> <p>b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la</p>

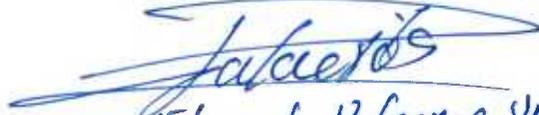


fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y

XVII.- (...)

fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y

XVII.- (...)


Luis Edgardo Palacios Vías
SUSCRIBE

L GN
209

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

PRESIDENCIA DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA

DIP SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

La que suscribe Dip. **ANGÉLICA PEÑA MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva a **la fracción XV del Artículo 15 BIS DE LA GUARDIA NACIONAL** DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como se describe a continuación:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I a XIV</p> <p>XV. Coadyuvar con el Secretario en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional;</p>	<p>Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I a XIV</p> <p>XV. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional;</p>

LA QUE SUSCRIBE



DIP. ANGÉLICA PEÑA MARTÍNEZ

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Reservas

A la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, presentadas por el Grupo Parlamentario del PT

Anexo RA-5

Viernes 2 de septiembre

Palacio Legislativo de San Lázaro; 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

RESERVA PARA MODIFICAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 57. El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.	Artículo 57. ...
Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.	Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar, únicamente respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.

ATENTAMENTE



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro; 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

LOAPF

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

RESERVA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 29.-...	Artículo 29.-...
I.- a III.- ...	I.- a III.- ...
IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;	IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
V.- a XV.-...	V.- a XV.-...
XVI.- ...	XVI.- ...
XVII.- a XXI.-...	XVII.- a XXI.-...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

ATENTAMENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ACUSE



BENJAMÍN ROBLES MONTOYA
DIPUTADO FEDERAL



117

2GN

Palacio Legislativo de San Lázaro; 2 de septiembre de 2022.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

02 SEP 2022

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA



DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

RESERVA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;</p> <p>IX. a XI. ...</p>	<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Se deroga</p> <p>IX. a XI. ...</p>

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro; 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO:

DICE:	DEBE DECIR:
Noveno. A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, comprendidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.	Noveno. A partir de la entrada en vigor de este decreto, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a su contenido, que se encuentren contenidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

ATENTAMENTE



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro; 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

LOAPF

El que suscribe, Diputado **Benjamín Robles Montoya**, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

RESERVA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 30 Bis.- ...	Artículo 30 Bis.- ...
I. y II. ...	I. y II. ...
III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;	III. Organizar, dirigir y supervisar las instancias de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
IV. a XXIII. ...	IV. a XXIII. ...
XXIV. ...	XXIV. ...
XXV. ...	XXV. ...
XXVI. ...	XXVI. ...
XXVII. ...	XXVII. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

ATENTAMENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro; 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

RESERVA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y</p> <p>VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 13 Bis. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional;</p> <p>VII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;</p> <p>VIII Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>

ATENTAMENTE



02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

CAMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TECNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29.-...</p> <p>I.- a XV.-...</p> <p>XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII.- a XXI.- ...</p>	<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29.-...</p> <p>I.- a XV.-...</p> <p>XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objetivo de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII.- a XXI.- ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Narváez

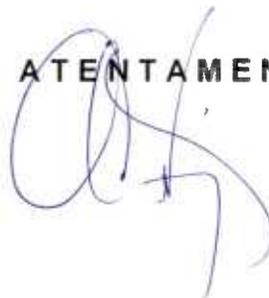
DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis.</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.</p> <p>Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.</p> <p>Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p> <p>XXVII. ...</p>	<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis.</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Brindar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.</p> <p>Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.</p> <p>Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p> <p>XXVII. ...</p>

ATENTAMENTE



Gerardo Naoña



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

07 SEP 2022

LOPRK

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis.</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.</p> <p>Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.</p> <p>Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p> <p>XXVII. ...</p>	<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis.</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exentas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.</p> <p>Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.</p> <p>Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p> <p>XXVII. ...</p>

ATENTAMENTE

Guadalupe

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: Artículo 29.-... I.- a XV.-... XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; XVII.- a XXI.- ...	Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: Artículo 29.-... I.- a XV.-... XVI Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material importante ; XVII.- a XXI.- ...



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

11 SEP 2022

ATENTAMENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



Gerardo Novaña

LOAPF

137

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29.-...</p> <p>I.-a III. -...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V.-a XV.-...</p> <p>XVI.- ...</p> <p>XVII.-a XXI.-...</p>	<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29.-...</p> <p>I.-a III. -...</p> <p>IV.- Operar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V.-a XV.-...</p> <p>XVI.- ...</p> <p>XVII.-a XXI.-...</p>

ATENTAMENTE



Gerardo Novoa
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

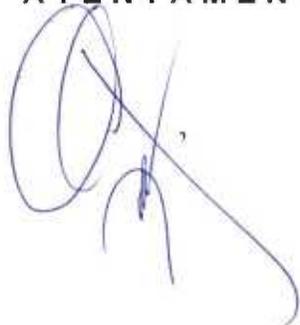
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29.-...</p> <p>I.-a III. -...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V.-a XV.- ...</p> <p>XVI.- ...</p> <p>XVII.-a XXI.-...</p>	<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29.-...</p> <p>I.-a III. -...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que establezca la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V.-a XV.- ...</p> <p>XVI.- ...</p> <p>XVII.-a XXI.-...</p>

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

ATENTAMENTE



RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Gerardo Novoa

139

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LOPPF

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis.</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.</p> <p>Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitonadas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.</p> <p>Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p> <p>XXVII. ...</p>	<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis.</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.</p> <p>Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitonadas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.</p> <p>Los entes públicos o privados que requieran los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p> <p>XXVII. ...</p>

ATENTAMENTE

Gerardo Noroña



AO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

DIPUTADO
LXV LEGISLATURA

67 SEP 2022

LOPPF

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis.</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p> <p>III. a XXVII. ...</p>	<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis.</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para fundar academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p> <p>III. a XXVII. ...</p>

ATENTAMENTE

Gerardo Noriega

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LGN

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p>	<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para realizar sus fines, debe:</p>
<p>I. a VI. ...</p>	<p>I. a VI. ...</p>
<p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p>	<p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p>
<p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y</p>	<p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y</p>
<p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Ricardo Noriega



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO LGN
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p>	<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus objetivos, debe:</p>
<p>I. a VI. ...</p>	<p>I. a VI. ...</p>
<p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p>	<p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p>
<p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y</p>	<p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y</p>
<p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>

ATENTAMENTE

Gerardo Nolasco



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
02 SEP 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p>	<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p>
<p>I. a VI. ...</p>	<p>I. a VI. ...</p>
<p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p>	<p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p>
<p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y</p>	<p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean acreditadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y</p>
<p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>

ATENTAMENTE

Creel Miranda

144

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p>	<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p>
<p>I. a VI. ...</p>	<p>I. a VI. ...</p>
<p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p>	<p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p>
<p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y</p>	<p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con los ordenamientos aplicables, y</p>
<p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>

ATENTAMENTE

Geado N. R. C.

KFO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LGN

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:**

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría de la Defensa Nacional; II. Comandancia; III. Coordinación Territorial; IV. Coordinación Estatal, y V. Coordinación de Unidad. <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>	<p>Artículo 12. La Guardia Nacional ejecutará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría de la Defensa Nacional; II. Comandancia; III. Coordinación Territorial; IV. Coordinación Estatal, y V. Coordinación de Unidad. <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>

ATENTAMENTE

Gracias

LOAPF

DUSE



María Rosete
DIPUTADA FEDERAL
LXV LEGISLATURA

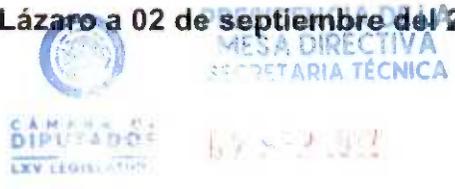
ROSETE
POR LOS QUE AMAMOS

A6

PT

Palacio Legislativo de San Lázaro a 02 de septiembre del 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 30 Bis.- ...</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena</p>	<p>Artículo 30 Bis.- ...</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante cualquier tipo de amenazas y riesgos, con plena</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX. Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

maria.rosete@diputados.gob.mx



María Rosete
DIPUTADA FEDERAL
LXV LEGISLATURA

ROSETE
POR LOS QUE AMAMOS

<p>sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>...</p> <p>II. a XXVII. ...</p>	<p>sujeción a los derechos humanos, libertades fundamentales y tratados internacionales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.</p> <p>...</p> <p>II a XXVII. ...</p>
---	---

ATENTAMENTE.



Dip. Fed. María Rosete

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.
Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

maria.rosete@diputados.gob.mx

ROSETE



María Rosete
DIPUTADA FEDERAL
LXV LEGISLATURA

ROSETE
POR LOS QUE AMAMOS

LGN
K7

Palacio Legislativo de San Lázaro a 02 de septiembre del 2022.



PRESIDENCIA DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su artículo 15 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Ley de la Guardia Nacional

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 15.- ...	Artículo 15.- ...
I. a XV. ...	I. a XV. ...
XVI. ...	XVI. ...
a)	a). ...
b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el	b) La capacitación continua y permanente del personal de la

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.
Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

maria.rosete@diputados.gob.mx



María Rosete
DIPUTADA FEDERAL
LXV LEGISLATURA

ROSETE
POR LOS QUE AMAMOS

uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y XVII. ...	Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y XVII. ...
---	---

ATENTAMENTE.


Dip. Fed. María Rosete

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.
Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

maria.rosete@diputados.gob.mx

178

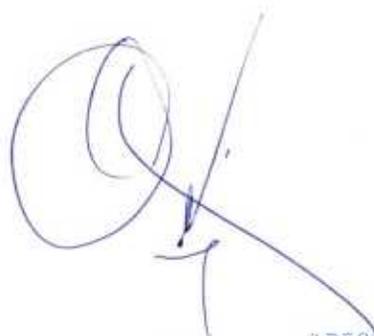
Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en sus ARTÍCULOS TRANSITORIOS, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente decreto entrará en vigor el mismo día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. a Noveno. ...	Segundo. a Noveno. ...

ATENTAMENTE



Gerardo Noroña



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

07 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

199

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en sus ARTÍCULOS TRANSITORIOS, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS	
DICE	DEBE DECIR
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.	Tercero. En tanto no haya personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.
Cuarto a Noveno. ...	Cuarto a Noveno. ...

ATENTAMENTE



Gerardo Naranjo



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

L 90
150

Palacio Legislativo de San Lázaro a 02 de septiembre del 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su artículo 86 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:**

Ley de la Guardia Nacional

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 86.- ... I. a III. ... Las personas representantes de las Secretarías serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República.	Artículo 86.- ... I a III. ... Las personas representantes de las Secretarías serán designadas única y exclusivamente por la persona titular de la Presidencia de la República.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE.


Dip. Fed. María Rosete

151

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre del 2022

LOAPP

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis. ...</p> <p>I.</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal.</p> <p>II. al XXVII...</p>	<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis. ...</p> <p>I.</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen congruencia y coordinación de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal.</p> <p>II. al XXVII...</p>

ATENTAMENTE



Leobardo Alcántara Martínez



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
02 SEP 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

RECIBIDO
SALA DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 26. ...</p> <p>I. al V ...</p> <p>VI. Los criterios que establezca el Reglamento para la promoción del personal de la Guardia Nacional deberá incluir, entre otros, la antigüedad en el grado; tiempo de servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de profesionalización; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este artículo;</p> <p>VII. al XI...</p>	<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 26. ...</p> <p>I. al V ...</p> <p>VI. Los criterios que establezca el Reglamento para la promoción del personal de la Guardia Nacional deberá incluir, entre otros, la antigüedad en el grado; tiempo de servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional, en los programas de profesionalización y en los programas de capacitación permanente en materia de derechos humanos; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este artículo;</p> <p>VII. al XI...</p>

ATENTAMENTE



Leopardo Alcántara Martínez

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29.-...</p> <p>I.- a XV.-...</p> <p>XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII.- a XXI.- ...</p>	<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29.-...</p> <p>I.- a XV.-...</p> <p>XVI Intervenir en la emisión de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII.- a XXI.- ...</p>



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Noriega

LOAPF.

104

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 30 Bis.</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. a XXVII. ...</p>	<p>Artículo 30 Bis.</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial respectivo, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. a XXVII. ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Nolasco

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis.</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. a XXVII. ...</p>	<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis.</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus facultades, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. a XXVII. ...</p>



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

07 SEP 2022

ATENTAMENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Gerardo Novareg

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 30 Bis.</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. a XXVII. ...</p>	<p>Artículo 30 Bis.</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus facultades, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. a XXVII. ...</p>

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]

Dip. Gerardo Noroña

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LOAPF

107



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis.</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p> <p>III. a XXVII. ...</p>	<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis.</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones para asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p> <p>III. a XXVII. ...</p>

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
Dip. Gerardo Navarro



RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Página 1



158

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis.</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p> <p>III. a XXVII. ...</p>	<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis.</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; plantear al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p> <p>III. a XXVII. ...</p>



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
Dip. Gerardo Naranjo

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis.</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>III. a XXVII. ...</p>	<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis.</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Organizar, dirigir y supervisar las dependencias de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>IV. a XXVII. ...</p>

ATENTAMENTE



Dip. Gerardo Noroña

160



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis.</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>IV. a XXVII. ...</p>	<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis.</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>IV. a XXVII. ...</p>



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

ATENTAMENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Gerardo Novón



161

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis.</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XXV. a XXVII. ...</p>	<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis.</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Coordinar y supervisar el trabajo del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XXV. a XXVII. ...</p>



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

ATENTAMENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Gerardo Navarro

LOAPF

162



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis.</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. a XXVII. ...</p>	<p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis.</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la coherencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. a XXVII. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Noriega

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

292

163



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:</p>	<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:</p>
<p>I. Secretaría de la Defensa Nacional;</p>	<p>I. Secretaría de la Defensa Nacional;</p>
<p>II. Comandancia;</p>	<p>II. Comandancia;</p>
<p>III. Coordinación Territorial;</p>	<p>III. Coordinación Territorial;</p>
<p>IV. Coordinación Estatal, y</p>	<p>IV. Coordinación Estatal, y</p>
<p>V. Coordinación de Unidad. Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>	<p>V. Coordinación de Unidad. Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que marque el Reglamento.</p>

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA



02 SEP 2022

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Naranjo

RECIBIDO
SALÓN DE REUNIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Comandancia;</p> <p>III. Coordinación Territorial;</p> <p>IV. Coordinación Estatal, y</p> <p>V. Coordinación de Unidad. Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>	<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Comandancia;</p> <p>III. Coordinación Territorial;</p> <p>IV. Coordinación Estatal, y</p> <p>V. Coordinación de Unidad. Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que se establezcan en el Reglamento.</p>

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
Dip. Gerardo Navarro

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p>	<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir la designación del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p>

V. Derogada.	V. Derogada.
VI. Derogada.	VI. Derogada.
VII. Derogada.	VII. Derogada.
VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;	VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;
IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia:	IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia:
X. y XI. ...	X. y XI. ...

ATENTAMENTE


Dip. Gerardo Navarro

LG N

166



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p>	<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p>

V. Derogada.	V. Derogada.
VI. Derogada.	VI. Derogada.
VII. Derogada.	VII. Derogada.
VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;	VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;
IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia:	IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia:
X. y XI. ...	X. y XI. ...

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Navarro

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

02 SEP 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

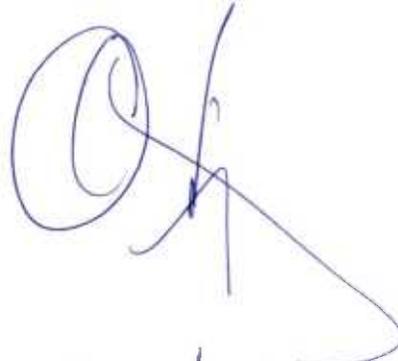
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p>	<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en cooperación con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p>

V. Derogada.	V. Derogada.
VI. Derogada.	VI. Derogada.
VII. Derogada.	VII. Derogada.
VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;	VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;
IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia:	IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia:
X. y XI. ...	X. y XI. ...

ATENTAMENTE



Dip. Gerardo Naranjo



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p>	<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Elaborar las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p>

V. Derogada.	V. Derogada.
VI. Derogada.	VI. Derogada.
VII. Derogada.	VII. Derogada.
VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;	VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;
IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia:	IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia:
X. y XI. ...	X. y XI. ...

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Noroña

LGN
109



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

07 SEP 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p>	<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a iniciativa de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p>

V. Derogada.	V. Derogada.
VI. Derogada.	VI. Derogada.
VII. Derogada.	VII. Derogada.
VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;	VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;
IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia:	IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia:
X. y XI. ...	X. y XI. ...

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Noroña



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

07 SEP 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p>	<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p>

V. Derogada.	V. Derogada.
VI. Derogada.	VI. Derogada.
VII. Derogada.	VII. Derogada.
VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;	VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;
IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia:	IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a iniciativa de la persona titular de la Comandancia:
X. y XI. ...	X. y XI. ...

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Noroña



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

07 SEP 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

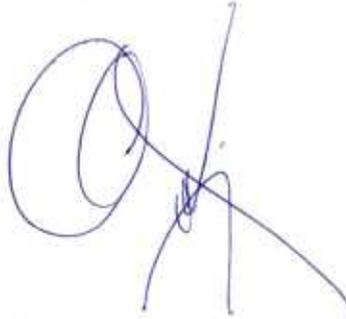
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;</p> <p>II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;</p> <p>III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;</p>	<p>Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;</p> <p>II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;</p> <p>III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;</p>

IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta ley:	IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta ley:
V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;	V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;
VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y	VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y
VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ATENTAMENTE



Dip. Gerardo Novarey



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

LXV LEGISLATURA

07 SEP 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;</p> <p>II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;</p> <p>III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;</p>	<p>Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;</p> <p>II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;</p> <p>III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;</p>

IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta ley:	IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta ley:
V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;	V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;
VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y	VI. Proponer ajustes a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y
VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ATENTAMENTE


Dip. Gerardo Noroña

LGW

173

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
02 SEP 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con el grado jerárquico de Comisario General y título de licenciatura debidamente registrado;</p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p>Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será elegida por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con el grado jerárquico de Comisario General y título de licenciatura debidamente registrado;</p> <p>IV. a VII.</p>

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
Dip. Gerardo Wacung

211

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
ACUSE
02 SEP 2022
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea*, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **artículo Octavo Transitorio**, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS	
Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p>Octavo. Las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina son responsables de la instrumentación del presente decreto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, le anterior, con independencia de lo señalado en los transitorios Quinto y Sexto, fracción II, del presente decreto.</p>	<p>Octavo. Las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina son responsables de la instrumentación del presente decreto y las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a SUS presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos; con independencia de lo señalado en los transitorios Quinto y Sexto, fracción II, del presente decreto.</p>

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil
Diputada

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

ACUSE

LOPPF

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea*, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **Artículo 29, fracción IV**, del Artículo Primero de instrucción, relativo a la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Texto del Proyecto	Propuesta de Modificación
Artículo 29.- ... I.-a III.-... IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que define la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; V. a XXI. ...	Artículo 29.- ... I.-a III.-... IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública definida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y aprobada por el Senado de la República; V. a XXI. ...

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil
Diputada



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LGN
213

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022 CUSE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía a siguiente reserva a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación **al artículo 7 de la Ley de la Guardia Nacional**, contenida en el Artículo Segundo de instrucción, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
PROPUESTA DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I.- VIII.</p> <p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada Permanente en el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I.- VIII. ...</p> <p>IX. Actuar conjuntamente con la Fuerza Armada Permanente en el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil
Diputada

214

PT

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.

ACUSE LOAPE

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea*, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **Artículo 29, fracción IV**, del Artículo Primero de instrucción, relativo a la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Texto del Proyecto	Propuesta de Modificación
Artículo 29.- ... I.-a III.-... IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; V. a XXI. ...	Artículo 29.- ... I.-a III.-... IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, de conformidad con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aprobada por el Senado de la República , los derechos humanos y las libertades fundamentales; V. a XXI. ...

ATENTAMENTE



Lilia Aguilar Gil
Diputada



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LOAPP
215

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
02 SEP 2022
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
SECRETARÍA TÉCNICA

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva a la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al artículo 30 bis, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, contenida en el artículo Primero de Instrucción del proyecto de decreto, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA APF	
PROPUESTA DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 30 Bis. - A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>II. a XXV ...</p> <p>XXVI. ...</p> <p>...</p> <p>Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p> <p>XXVII. ...</p>	<p>Artículo 30 Bis. - A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>II. a XXV ...</p> <p>XXVI. ...</p> <p>...</p> <p>Los entes privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p> <p>XXVII. ...</p>

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil

Diputada

216

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Ley Ascenso

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
02 SEP 2022

RECIBIDO
SESIÓN DE SESIONES

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea*, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **ARTÍCULO 1, párrafo segundo**, del Artículo Cuarto de instrucción, relativo a la **Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, para quedar como sigue:

LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1.-...</p> <p><i>Asimismo, es aplicable al personal de las ciudades Fuerzas Armadas que se encuentre asignado en la Guardia Nacional, homologándosele el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea.</i></p>	<p>ARTÍCULO 1.- ...</p> <p>Al personal de las Fuerzas Armadas referidas en el párrafo anterior que se encuentre asignado a la Guardia Nacional le será homologado el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea.</p>

ATENTAMENTE



Lilia Aguilar Gil
Diputada

217

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

MESA DIRECTIVA DE SECRETARÍA TÉCNICA
ACUSE
01 SEP 2022
CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva a la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al artículo 30 bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, contenida en el artículo Primero de Instrucción del proyecto de decreto, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA APF	
PROPUESTA DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 30 Bis. - A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones las políticas, programas y acciones así como el programa sectorial correspondiente con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. ;</p>	<p>Artículo 30 Bis. - A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones las políticas, programas y acciones así como el programa sectorial correspondiente con el fin de PREVENIR el delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. ;</p>

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE


Lilia Aguilar Gil

Diputada

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Reservas

A la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RA-6

Viernes 2 de septiembre

124



RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

COMISIÓN DE CIUDADANOS LEGISLATIVA

07 SEP 2022



RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

LGN

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JOSÉ ÁLVAREZ MÁYNEZ integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 15 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar, administrar, capacitar, dirigir y supervisar a la Guardia Nacional;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Administrar los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;</p> <p>V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la</p>	<p>Artículo 15. Corresponderá al Comandante las atribuciones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Coordinar, administrar y capacitar a la Guardia Nacional;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Administrar, con el acuerdo del Secretario, los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;</p> <p>V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

<p>Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>VI. Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos que no estén reservados a la persona titular de la Secretaría, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Guardia Nacional;</p> <p>VII. Proponer a la Secretaría de la Defensa Nacional los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento</p> <p>VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría los nombramientos y remociones de las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades Especiales;</p> <p>VIII Bis. Proponer a la persona titular de la Secretaría los nombramientos y remociones del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, cuya persona titular deberá contar con la jerarquía mínima de Comisario;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>XII. Informar a las personas titulares de la Secretaría y de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional;</p>	<p>Secretaría;</p> <p>VI. Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos que no estén reservados al Secretario, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Guardia Nacional;</p> <p>VII. Proponer al Secretario los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;</p> <p>VIII. Proponer al Secretario los nombramientos y remociones de los Coordinadores Territoriales y Estatales;</p> <p>VIII Bis. SE ELIMINA</p> <p>IX. a XI...</p> <p>XII. Informar al Secretario sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional;</p>
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

<p>XIII. y XIV. ...</p> <p>XV. Coadyuvar con el Secretario en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional;</p> <p>XVI. Elaborar los planes y programas para:</p> <p>a) El ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, conforme a la normatividad en materia de desarrollo policial, y</p> <p>b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y</p> <p>XVII. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.</p>	<p>XIII. y XIV...</p> <p>XV. Coadyuvar con el Secretario en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional, y</p> <p>XVI. SE ELIMINA</p> <p>XVII. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.</p>
---	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO


JORGE ALVAREZ MÁYNEZ

Presenta: Dip. Teresa Ochoa Mejía.



LGN
125

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Bancada Naranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JORGE ÁLVAREZ MATEO integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 13 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p>	<p>Artículo 13. Corresponden al Secretario las facultades siguientes:</p> <p>I. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Guardia Nacional;</p> <p>II. Designar y relevar al personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley;</p> <p>III. Expedir los manuales de organización, de procedimiento y de servicio al público de la Guardia Nacional;</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

<p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. Derogada.</p> <p>VII. Derogada.</p> <p>VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;</p> <p>IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia;</p> <p>X. y XI. ...</p>	<p>IV. Elaborar los programas operativos, políticas, estrategias y acciones de la Guardia Nacional;</p> <p>V. Elaborar los planes y programas para: a) La formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, y b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos;</p> <p>VI. Autorizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;</p> <p>VII. Autorizar la creación de organismos de la Guardia Nacional;</p> <p>VIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;</p> <p>IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales;</p> <p>X. y XI. ...</p>
---	--



Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ

Presenta Dip. Salomón Chertorovski Woldeuberg



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022



LGN
126

RECIBIDO SALÓN DE REUNIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JOSE ALVAREZ MORALES integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 12 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Secretaría de la Defensa Nacional; II. Comandancia; III. Coordinación Territorial; IV. Coordinación Estatal, y V. Coordinación de Unidad.</p> <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala</p>	<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Secretario; II. Comandante; III. Coordinador Territorial; IV. Coordinador Estatal, y V. Coordinador de Unidad.</p> <p>Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



BancodaNaranja

jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.	establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



JORGE ÁLVAREZ MÉNDEZ

Orador Dip. ~~Marco Rodríguez Carrillo~~ Rodríguez Carrillo



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



127

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Salomón Chertoriviski Woldenberg**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo sexto transitorio, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Sexto. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes</p>	<p>Sexto. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

las plazas.

III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y

Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.

las plazas.

III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y

Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.

Previamente a la incorporación o traslado de las secretarías no podrán realizarse la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros, hasta que se realice procedimiento de verificación, auditoría y supervisión a cargo de la Auditoría Superior de la Federación.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

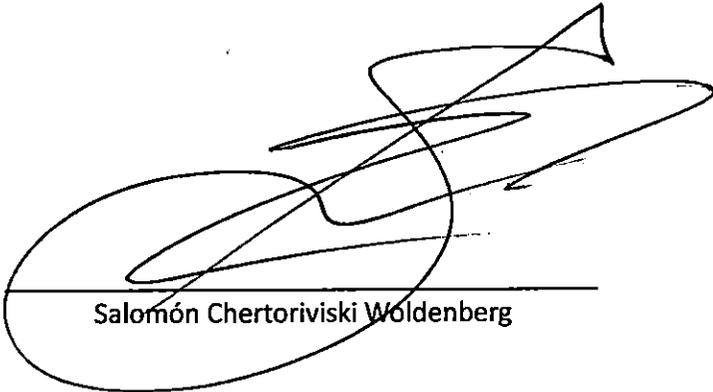


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



Salomón Chertoriviski Woldenberg



REGISTRADO SALÓN DE SESIONES



MSW
130

02 SEP 2022

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

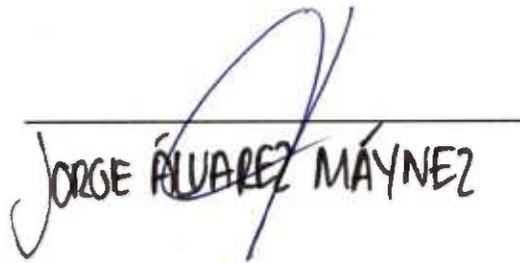
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JORGE ALVAREZ MAYNEZ integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.**

Para modificar el artículo 17 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 17. En cada Coordinación Territorial habrá un Comisario General, quien ejercerá su autoridad y dispondrá de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>...</p> <p>El Comisario General mantendrá enlace con los Comandantes de Región Militar, y en su caso Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones</p>	<p>Artículo 17. En cada Coordinación Territorial habrá un Comisario General, quien ejercerá su autoridad y dispondrá de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>...</p> <p>SE ELIMINA</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ

Presenta Dip. Irisay Rodríguez González



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022



Bancada Naranja

CGN
132

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JOSE ALVAREZ MAYNEZ integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 18 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Texto de la iniciativa	Propuesta de modificación
<p>Artículo 18. En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa.</p>	<p>Artículo 18. En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa.</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>....</p>
<p>El Comisario Jefe mantendrá enlace con los Comandantes de la Zona Militar y, en su caso, Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>SE ELIMINA</p>



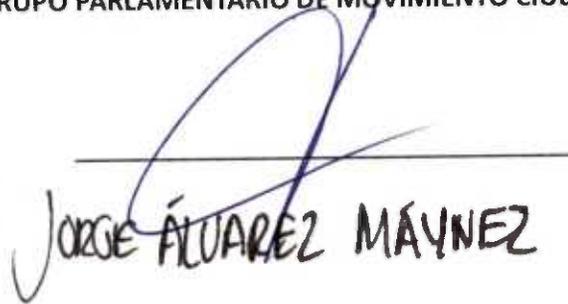
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ

Presenta: Dip. Leticia Chávez Pérez



Transitorios



Bancada Naranja

175

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Álvarez Maynez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para eliminar el artículo primero transitorio, para quedar como sigue:

Texto de la iniciativa	Propuesta de modificación
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. SE ELIMINA

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Jorge Álvarez Maynez



Transitorios

176



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Álvarez Maynez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para eliminar el artículo segundo transitorio, para quedar como sigue:

Texto de la iniciativa	Propuesta de modificación
<p>Segundo. El personal naval que fue asignado a la Guardia Nacional en cumplimiento del Acuerdo por el que se Establecen los Elementos de la Policía Federal, Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, que solicite formar parte de dicha institución de seguridad pública o que, transcurridos sesenta días naturales de la entrada en vigor del presente decreto, no solicite su reasignación a la Fuerza Armada de origen se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con</p>	<p>Segundo. SE ELIMINA</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

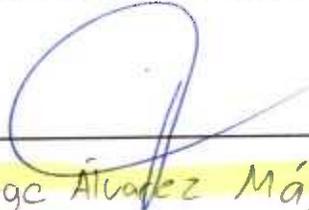
el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar, cesando de prestar servicios en la Armada para pasar a prestarlos en el Ejército y Fuerza Aérea mexicanos.

Al personal naval reclutado para conformar la Guardia Nacional se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar en el Ejército y Fuerza Aérea mexicanos. La Secretaría de Marina transferirá las plazas correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables.

En todo caso, al personal a que se refiere esta disposición le serán respetados su antigüedad, derechos y beneficios adquiridos.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO


Jorge Álvarez Máynez



Transitorios



177

Bancada Naranja

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Álvarez Maynez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para eliminar el artículo **tercero transitorio**, para quedar como sigue:

Texto de la iniciativa	Propuesta de modificación
Tercero. En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.	Tercero. SE ELIMINA

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO


Jorge Álvarez Maynez

Transitorios

178

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Álvarez Máynez integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para eliminar el artículo **cuarto transitorio**, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
Cuarto. El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública.	Cuarto. SE ELIMINA

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

02 de Sep 2022


Jorge Álvarez Máynez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
17 SEP 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Álvarez Márquez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para eliminar el artículo quinto transitorio, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
Quinto. La Secretaría de Marina transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional los recursos financieros y presupuestarios que correspondan en el presente ejercicio fiscal para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales respecto del personal naval que se transfiera a la Guardia Nacional, conforme a lo señalado en los párrafos primero y segundo del transitorio segundo del presente decreto.	Quinto. SE ELIMINA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO


Jorge Álvarez Máynez



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Honorable Congreso del Estado de Naranja
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA

180

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RELIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Álvarez Máynez integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para eliminar el artículo sexto transitorio, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Sexto. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa</p>	<p>Sexto. SE ELIMINA</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

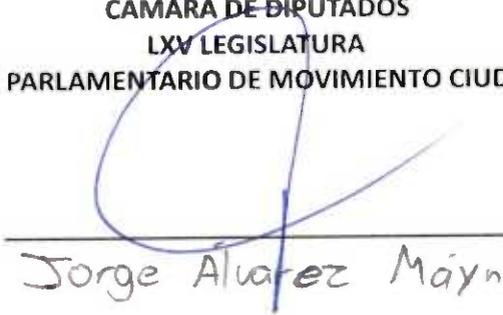
Nacional conforme vayan quedando vacantes las plazas.

III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y

Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO


Jorge Alvarez Maynez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Álvarez Méndez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para eliminar el artículo séptimo transitorio, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Séptimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de sus atribuciones:</p> <p>I. Observará lo señalado en el tercero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto;</p> <p>II. Realizará las acciones que correspondan para que la Secretaría de la Defensa Nacional cuente con los recursos presupuestarios para cubrir las vacantes a que se refiere la fracción II del artículo sexto transitorio del presente decreto.</p> <p>Conforme el personal naval sea reasignado a la Secretaría de Marina en términos del segundo transitorio del presente decreto, la</p>	<p>Séptimo. SE ELIMINA</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

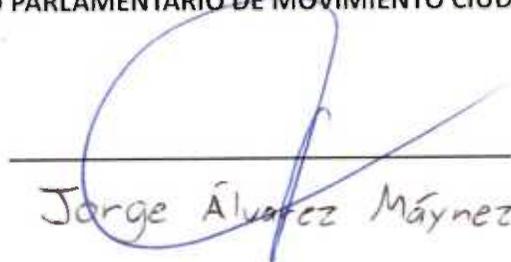


Bancada Naranja

Secretaría de la Defensa Nacional solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que realice las acciones necesarias, en términos de las disposiciones Jurídicas aplicables, para contar con los recursos presupuestarios y las plazas correspondientes para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.	
--	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO


Jorge Álvarez Máynez

182



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA
02 SEP 2022
RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Alvarez Májnez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para eliminar el artículo octavo transitorio, para quedar como sigue:

Texto de la iniciativa	Propuesta de modificación
<p>Octavo. Las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina son responsables de la instrumentación del presente decreto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, lo anterior, con independencia de lo señalado en los transitorios Quinto y Sexto, fracción II, del presente decreto.</p>	<p>Octavo. SE ELIMINA</p>



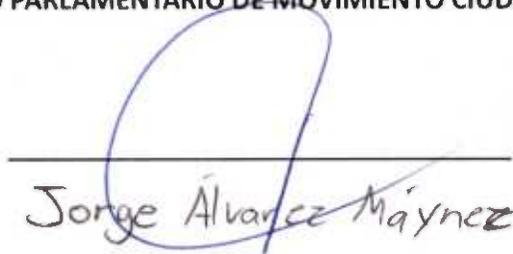
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO


Jorge Álvarez Maynez



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Álvarez Máynez integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para eliminar el artículo noveno transitorio, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
Noveno. A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, comprendidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.	Noveno. SE ELIMINA

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO


Jorge Álvarez Máynez

183

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Álvarez Máynez integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.**

Para modificar el artículo 1 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 1. La presente Ley regula los ascensos y las recompensas de los militares pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su aplicación corresponderá al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>Asimismo es aplicable al personal de las citadas Fuerzas Armadas que se encuentre asignado en la Guardia Nacional, homologándosele el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley regula los ascensos y las recompensas de los militares pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su aplicación corresponderá al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>SE ELIMINA</p>



Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Jorge Alvarez Maynez



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

185

LOEFAM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Álvarez Máynez integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta **Soberanía** la reserva a la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.**

Para modificar el artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

F. II

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 170. La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas Instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos:</p> <p>I....</p> <p>II. Procede por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional:</p> <p>A. a E.</p> <p>F. Por adquirir otra nacionalidad;</p>	<p>Artículo 170. La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas Instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos:</p> <p>I....</p> <p>II. Procede por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional:</p> <p>A. a E.</p> <p>F. Por adquirir otra nacionalidad;</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

H. Para el personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares asignado a la Guardia Nacional, por remoción, previo otorgamiento de garantía de audiencia.

G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

H. SE ELIMINA

...

...

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



Jorge Álvarez Máynez

LOEFAM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
02 SEP 2022

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Allaraz Maynez integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la **iniciativa con proyecto de Decreto** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 138 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 138. El activo del Ejército y Fuerza Aérea, está constituido por el personal militar que se encuentre:</p> <p>I. a IV....</p> <p>V. Sujeto a proceso;</p> <p>VI. Compurgando una sentencia, y</p> <p>VII. Asignado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional.</p>	<p>Artículo 138. El Activo del Ejército y Fuerza Aérea, estará constituido por el personal militar que se encuentre:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Sujeto a Proceso; y</p> <p>VI. Compurgando una Sentencia.</p> <p>VII. SE ELIMINA</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



Jorge Álvarez Máynez



187

LOEFAM

Bancada Naranja
RESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

07 SEP 2022

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, _____ integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.**

Para modificar el artículo 2 Bis de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
Artículo 2 BIS. El personal militar podrá efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública en los términos que señale el marco jurídico aplicable.	Artículo 2 bis. SE ELIMINA

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO


Jorge Álvarez Máynez



Bancada Naranja
PRESIDENCIA DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.



02 SEP 2022

RECIBIDO
SECIÓN DE SESIONES

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Alvarez Maynez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
Artículo 29.- ...	Artículo 29.- ...
I.- a III.- ...	I.- a III.- ...
IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;	IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;
V.- a XV.- ...	V.- a XV.- ...
XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso	XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso

188
LOAPF



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;	exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional , así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;
XVII.-a XXI.-...	XVII.- a XXI.- ...

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO


Jorge Álvarez Máynez



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

189

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

LOPPF

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Álvarez Márquez integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p>	<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

<p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p> <p>III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades</p>	<p>preservar las libertades, el orden y la paz públicos;</p> <p>SE ELIMINA</p> <p>II. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p> <p>III. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el</p>
--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. a XXIII. ...

XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIV. Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, con excepción de los delitos del orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia en los casos previstos en el título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;

IV. a XXIII. ...

XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XXIV. SE ELIMINA

XXVI. SE ELIMINA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permisionadas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.

SE ELIMINA

Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y

SE ELIMINA

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO


Jorge Álvarez Máynez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **JOSÉ MANUEL MAYNEZ** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la **iniciativa con proyecto de Decreto** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 57 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 57.- El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.</p>	<p>Artículo 57.- El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.</p> <p>SE ELIMINA</p>



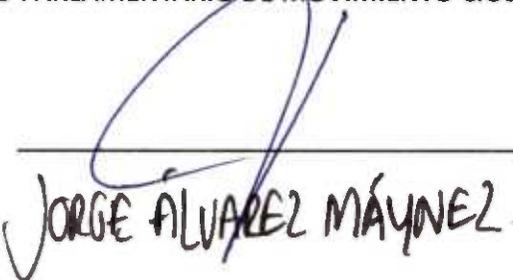
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO


JORGE ALVAREZ MÁYNEZ.

26N

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados

PRESENTE



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
02 SEP 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA TÉCNICA

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JOSE ALVARO MANNEL integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 39 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 39. La profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará a través de:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las instituciones de educación y los centros de adiestramiento de las Fuerzas Armadas.</p>	<p>Artículo 39. La profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará a través de:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las instituciones de Educación Militar y Naval; así como de los Centros de Adiestramiento de las Fuerzas Armadas, en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto suscriba el Secretario con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, en lo relativo a la homologación de educación y capacitación.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ

26N

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE


 CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
 02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE ESCRIBANOS

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 34 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 34. La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:</p> <p>I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones aplicables, o</p> <p>II. Derogada.</p>	<p>Artículo 34. La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:</p> <p>I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones aplicables,</p> <p>II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

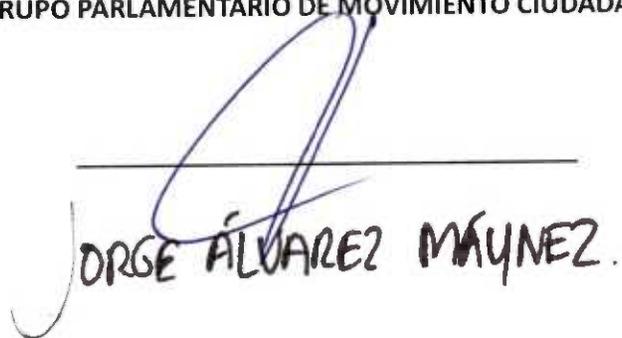


Bancada Naranja

<p>III. Baja, por:</p> <p>a)...</p> <p>b) Muerte o incapacidad permanente;</p> <p>c) Jubilación, o</p> <p>d) Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.</p> <p>...</p>	<p>III. Baja, por:</p> <p>a)...</p> <p>b) Muerte o incapacidad permanente;</p> <p>c) Jubilación.</p> <p>d) SE ELIMINA</p>
--	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO


JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022



Bancada Naranja

43

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

26N

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JORGE ALVAREZ MAYNEZ integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Presenta Julieta Mejía

Para modificar el artículo 7 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y</p> <p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes, y</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>IX. SE ELIMINA</p>



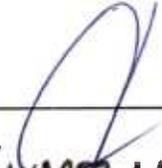
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ

Presenta: Dip. Julieta Mejía Ibáñez



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

04 SEP 2022



Bancada Naranja

194

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

LGN

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **JOSÉ ALVAREZ MAYNEZ** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 32 Bis de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 32 Bis. Para una adecuada colaboración de las Fuerzas Armadas con la Guardia Nacional en el desempeño de las funciones de seguridad pública que tiene a su cargo, conforme a lo previsto en los artículos 17, 18 y 19, fracción I, de esta Ley, la equivalencia jerárquica entre el personal de la Guardia Nacional y de las Fuerzas Armadas será la siguiente:</p>	<p>Artículo 32. SE ELIMINA</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

GUARDIA NACIONAL	EJERCITO Y FUERZA AEREA.	ARMADA
I. Comisarios Comisario General Comisario Jefe Comisario	I. Generales General de División. General de Brigada o General de Ala General Brigadier o General de Grupo	I. Almirantes Almirante Vicealmirante Contralmirante
II. Inspectores Inspector General Inspector Jefe Inspector	II. Jefes Coronel Teniente Coronel Mayor	II. Capitanes Capitán de Navío Capitán de Fragata Capitán de Corbeta
III. Oficiales Primer Subinspector Segundo Subinspector Oficial Suboficial	III. Oficiales Capitán Primer Capitán Segundo Teniente Subteniente	III. Oficiales Teniente de navío Teniente de Fragata Teniente de Corbeta Primer Maestro / Guardia Marina.
IV. Escala Básica Agente Mayor Agente	IV. Clases Sargento Primer Sargento	IV. Clases Segundo Maestro Tercer Maestro Cabo
Subagente Guardia	Segundo Cabo Soldado	Marinero

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**


JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

195

26N

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.



PRESENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JORGE ALVAREZ MÁRQUEZ integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 26 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 26.- La Carrera de Guardia Nacional se regulará conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>VI. Los criterios que establezca el Reglamento para la promoción del personal de la Guardia Nacional deberá incluir, entre otros, la antigüedad en el grado; tiempo de</p>	<p>Artículo 26.- La Carrera de Guardia Nacional se regulará conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional;</p> <p>VI. El Reglamento establecerá los criterios para la promoción del personal de la Guardia Nacional, entre los cuales se deberá incluir, la antigüedad en el grado; tiempo de</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de profesionalización; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este artículo;

VII. El régimen de estímulos para el personal de la Guardia Nacional, que establezca el Reglamento:

VIII. El personal de la Guardia Nacional podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio. En relación con los mandos, se garantizará su rotación permanente para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones;

IX. a XI. ...

...

servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de profesionalización; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este artículo;

VII. El Reglamento establecerá el régimen de estímulos para el personal de la Guardia Nacional;

VIII. El personal de la Guardia Nacional podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

IX. a XI. ...

...

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO


JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

26N

196

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **JORGE ALVAREZ MORALES** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 25 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere: I. a VIII. ...	Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere: I. a VIII. ...
IX. En su caso, no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales, y	IX. En su caso, estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley, y
X. ...	X. ...



Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO


JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

COORDINACIÓN DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JORGE ALVAREZ MAYNEZ integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.**

Para modificar el artículo 23 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 23. La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial serán los órganos técnico-operativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento.</p>	<p>Artículo 23. La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial serán los órganos técnico-operativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento.</p>
<p>El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de</p>	<p>El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

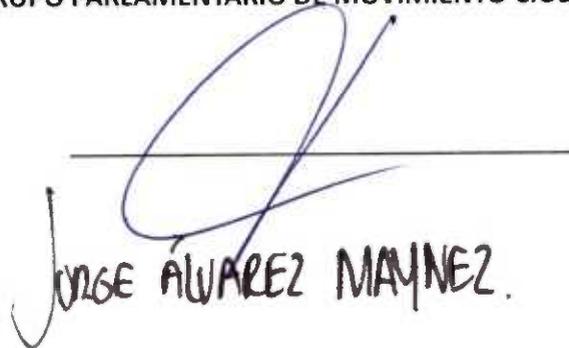


Bancada Naranja

Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.	Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por el Secretario
---	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO


JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022



Bancada Naranja

LGN

198

RECIBIDO SECCIÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la **iniciativa con proyecto de Decreto** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 22 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 22. La Guardia Nacional dispondrá de las unidades de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales adoptarán la organización que requieran sus funciones.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 22. La Guardia Nacional dispondrá de las unidades especializadas que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales adoptarán la organización que requieran sus funciones.</p> <p>...</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022



Bancada Naranja

199

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

26N

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **JORGE ALVAREZ MÁRQUEZ** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 19 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 19. Las Coordinaciones de Unidad serán de Batallón, Compañía, Sección, Pelotón y Escuadra, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. El Batallón estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial y dispondrá de la estructura necesaria para realizar sus funciones.</p> <p>Asimismo, conforme a las instrucciones que reciba de la persona titular de la Coordinación Estatal de la cual dependa, la persona titular del Batallón mantendrá</p>	<p>Artículo 19. Las Coordinaciones de Unidad serán de Batallón, Compañía, Sección, Pelotón y Escuadra, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. El Batallón estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial y dispondrá de los organismos necesarios para realizar sus funciones;</p> <p>SE ELIMINA</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



BancodaNaranja

enlace con su homólogo de las Fuerzas Armadas en su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.

II. a V....

II. a V....

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



JORGE ÁLVAREZ MÁNQUEZ



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022



Bancada Naranja

200

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

LGN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **JOSÉ ALFREDO MANUEL** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 14 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con el grado jerárquico de Comisario General y título de licenciatura debidamente registrado;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14. El Comandante será nombrado por el Presidente de la República y deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con título de licenciatura debidamente registrado;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>...</p>



Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO SECCIÓN DE SESIONES



Bancada Naranja

LGN

201

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JOSÉ ALBERTO MAYER integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para eliminar el artículo 13 Bis de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;</p> <p>II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;</p> <p>III. Elaborar los programas operativos y</p>	<p>Artículo 13 Bis. SE ELIMINA</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

<p>estrategias de la Guardia Nacional;</p> <p>IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta ley:</p> <p>V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;</p> <p>VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y</p> <p>VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
--	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

02 SEP 2022



Bancada Naranja

RECIBIDO SECRETARIA DE SESIONES

26N

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JORGE ALVARO MAÍNEZ integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Presenta Sergio Barrera

Para modificar el artículo 21 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Texto de la iniciativa	Propuesta de modificación
<p>Artículo 21. La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las Coordinaciones Territoriales y Estatales;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Los servicios de investigación e inteligencia, técnicos y administrativos</p>	<p>Artículo 21. La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las Coordinaciones Territoriales y Regionales;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Los servicios de investigación e inteligencia, técnicos y administrativos</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO


JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ

Presenta: Dip. Sergio Barrera Sepúlveda



803

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

26N

02 SEP 2022

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

RECIBIDO
SECCIÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JOSÉ ALVAREZ MÁXVEL integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 86 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Texto de la iniciativa	Propuesta de modificación
<p>Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las personas representantes de las Secretarías serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República</p>	<p>Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Los representantes de las Secretarías serán designados por el Presidente de la República; en el desempeño de sus funciones serán considerados en igualdad de condiciones.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO


JORGE ÁLVAREZ MÉNDEZ

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Reservas

A la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRD

Anexo RA-7

Viernes 2 de septiembre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Diputada Edna Gisel Díaz Acevedo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **que suprime la fracción IV del artículo 29 de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p>	<p>Se suprime.</p>



 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
 18:23
 02 SEP 2022
 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

V. a XXI...	
-------------	--

Atentamente



DIPUTADA EDNA GISEL DÍAZ ACEVEDO

LGW



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputada **Macarena Chávez Flores**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que **suprime la fracción III y modifica la fracción VII del artículo 21 de la Ley de la Guardia Nacional**, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 21. La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:</p> <p>I.- II. ...</p> <p>III. Las Coordinaciones Territoriales, y Estatales;</p> <p>IV.- VI. ...</p> <p>VII. Los servicios de investigación e inteligencia, técnicos y administrativos.</p>	<p>Artículo 21. La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:</p> <p>I.- II. ...</p> <p>III. Se suprime</p> <p>IV.- VI. ...</p> <p>VII. Los servicios técnicos y administrativos.</p>

Atentamente



DIP. MACARENA CHÁVEZ FLORES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Diputado Marcelino Castañeda Navarrete**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **se suprime el artículo 17 de LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, en materia de Guardia nacional y Seguridad Pública. Para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p>	

El Comisario General mantendrá enlace con los Comandantes de Región Militar y en su caso Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública en el marco de sus respectivas atribuciones.

Se suprime

Atentamente



DIPUTADO MARCELINO CASTAÑEDA NAVARRETE



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputado Miguel Ángel Torres Rosales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo primero de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que suprime el segundo párrafo del Artículo 1 de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para suprimir el artículo 30 Bis fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 30 Bis.-...	ARTÍCULO 30 Bis.-...
I a XXIV. ...	I a XXIV. ...
XXV. Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal con excepción de los delitos de orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de la sentencia	Se suprime.

en los casos previstos en el título XIII del código Nacional de Procedimientos Penales.

XXVI y XXVII. ...

XXVI y XXVII. ...

Atentamente



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL TORRES ROSALES

5
LAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **que suprime las fracciones I, II, III, IV, V del artículo 12 de LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, en materia de Guardia nacional y Seguridad Pública.

Para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Secretaría de la Defensa Nacional</p> <p>II. Comandancia</p> <p>III. Coordinación Territorial;</p> <p>IV. Coordinación Estatal, y</p>	<p>Se suprime</p>

1

V. Coordinación de Unidad.

Para la designación de las personas titulares de **la Comandancia** y las coordinaciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.

Atentamente



DIP. LUIS ÁNGEL XARIEL ESPINOSA CHÁZARO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



**PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA**

02 SEP 2022

PRESENTE.

**RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputado **Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **se suprime el artículo 14 y su fracción III de LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, en materia de Guardia nacional y Seguridad Pública.

Para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 14. La persona titular de la comandancia será nombrado por el Presidente de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I.- II...</p> <p>III. Contar con el grado jerárquico de Comisario General y título de licenciatura debidamente registrado;</p>	<p>Se suprime</p>

IV.- VII...	
-------------	--

Atentamente

DIPUTADO LUIS ÁNGEL XARIEL ESPINOSA CHÁZARO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

PRESENTE.

**RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Ana Cecilia Luisa Gabriela Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **que suprimen las fracciones VII, VIII Y IX del artículo 7 de LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, en materia de Guardia nacional y Seguridad Pública.

Para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I.- VI.</p> <p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de</p>	<p>Se suprime</p>

<p>conformidad con las disposiciones aplicables; y</p> <p>IX. Auxiliar a la FUERZA ARMADA PERMANENTE en el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	
--	--

Atentamente



Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Sodi Miranda

LOAP

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

PRESENTE.

**RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Diputada Fabiola Rafael Dircio**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **que suprimen las fracciones IV y XVI del artículo 29 de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de</p>	<p>Se suprime.</p>

<p>Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V- XV....</p> <p>XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII- XXI....</p>	
---	--

Atentamente



DIPUTADA FABIOLA RAFAEL DIRCIO

262
9

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS



**PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA**

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Diputada Olga Luz Espinosa Morales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, **se suprime el párrafo segundo del artículo 57 de la Ley de La Guardia Nacional**, en materia de Guardia nacional y Seguridad Pública.

Para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 57. El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.</p>	<p>Se suprime.</p>

~~Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.~~

Atentamente



DIPUTADA OLGA LUZ ESPINOSA MORALES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

LGN

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputada **Laura Lynn Fernández Piña**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **se suprime el artículo 15 y sus fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, VIII BIS, XII, XVI Y XVII de LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, en materia de Guardia nacional y Seguridad Pública.

Para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 15. A la persona titular de la comandancia le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar, administrar, capacitar, dirigir y supervisar a la Guardia Nacional;</p> <p>III. ...</p>	<p>Se suprime</p>  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>02 SEP 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p>

<p>IV. Administrar los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;</p> <p>V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>VI. Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos que no estén reservados a la persona titular de la Secretaría, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Guardia Nacional;</p> <p>VII. Proponer a la Secretaría DE LA DEFENSA NACIONAL, los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;</p> <p>VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, los nombramientos y remociones de los</p>	
---	--

Coordinadores Territoriales
y Estatales y de las unidades
especiales;

VIII BIS. Proponer a la persona titular de la Secretaría los nombramientos y remociones del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley cuya persona titular deberá contar con la jerarquía mínima de Comisario;

IX.- XI...

XII. Informar a la persona titular de la Secretaría y de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional;

XIII- XIV...

XV. Coadyuvar con el Secretario en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional,

XVI. Elaborar los planes y programas para:

a) El ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación

<p>policial, académico y axiológico conforme a la normatividad en materia de desarrollo policial y</p> <p>b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos; y</p> <p>XVII. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.</p>	
---	--

Atentamente

DIPUTADA LAURA LYNN FERNÁNDEZ PIÑA

121

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

LGN

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **se suprime el párrafo segundo del artículo 18 de LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, en materia de Guardia nacional y Seguridad Pública. Para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 18. El Comisario Jefe mantendrá enlace con los Comandantes de la Zona Militar y, en su caso, Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.	Se suprime  CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 02 SEP 2022 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Atentamente

DIPUTADA ELIZABETH PEREZ VALDEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

LOAPF

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputada **Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **que suprimen las fracciones I, II, III, XXV Y XXVI del artículo 30 Bis de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**; en materia de Guardia nacional y Seguridad Pública.

Para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa</p>	<p>Se suprime.</p>

Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones las políticas, programas y acciones así como el programa sectorial correspondiente con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal, la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta, entre las dependencias de la Administración Pública Federal;

- II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en

materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;

- III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, garantizar el desempeño honesto de con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV- XXIII...

- XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público

Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXV. Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal con excepción de los delitos de orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de la sentencia en los casos previstos en el título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionales autónomos y demás instituciones que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, actividades concesionadas o permitidas por el Estado u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.

Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Atentamente



DIPUTADA LESLIE ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SARABIA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Diputado Héctor Chávez Ruíz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **se suprime la fracción I del artículo 19 de la LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, en materia de Guardia nacional y Seguridad Pública.

Para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19. ...:</p> <p>I. El Batallón estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial y dispondrá de la estructura necesaria para realizar sus funciones.</p> <p>Asimismo, conforme a las instrucciones que reciba de la persona titular de la Coordinación</p>	<p>Se suprime</p>  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>02 SEP 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p>

Estatad de la cual dependa, la persona titular del Batallón mantendrá enlace con su homólogo de las Fuerzas Armadas en su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.

II.- V. ...

Atentamente



DIPUTADO HÉCTOR CHÁVEZ RUÍZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

PRESENTE.

RECIBIDO
RATÓN DE SERVICIOS

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. **Francisco Javier Huacus Esquivel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que modifica el sexto transitorio fracción III, de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para quedar como sigue:

LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Transitorios</p> <p>Sexto</p> <p>I.-II...</p> <p>III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración</p>	<p>Transitorios</p> <p>Sexto</p> <p>I.-II...</p> <p>III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, serán comisionados para el resguardo de carreteras y caminos federales, con todo lo que supone, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública, conforme a los convenios de colaboración que para tal</p>



que para tal efecto se formalicen entre las secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y IV.	efecto se formalicen entre las secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y IV.
---	--

Atentamente



LGN
210

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
02 SEP 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **que suprimen las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX del artículo 13 y el Artículo 13 Bis de la LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, en materia de Guardia nacional y Seguridad Pública. Para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente</p>	<p>Se suprime</p>



<p>Ley; a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. Derogada.</p> <p>VII. Derogada.</p> <p>VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;</p> <p>IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia;</p> <p>X.-XI...</p>	
<p>Artículo 13 Bis- A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:</p>	



CÁMARA DE
DIPUTADOS

 **GP PRD**
LXV LEGISLATURA

<ol style="list-style-type: none">I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta Ley;V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, yVII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	
--	--

Atentamente

DIP. JESÚS ALBERTO VELÁZQUEZ FLORES

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>